

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 069-2023

A LAS ONCE Y DIEZ HORAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Acta número sesenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que el señor Federico Chacón Loaiza debió atender una serie de asuntos propios de su cargo, la misma inició a las 11:10 a.m. del 16 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente; ya que la señora Cinthya Arias Leitón no se encuentra presente en esta sesión, por encontrarse participando en el Foro Centroamericano de Competencia de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales del tema de Competencia (RECAC), el cual se está realizando en Honduras, según consta en el acuerdo 010-065-2023, de la sesión 065-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre del 2023. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

En forma virtual participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina, Rose Mary Serrano Gómez y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Cumplimiento del acuerdo 015-034-2023 adoptado en la sesión ordinaria del 8 de junio del 2023 sobre la potestad sancionatoria de esta Superintendencia.

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

1. Propuesta de perfilamiento de recursos de amparo en las localidades Bureal (San Ramón), Grifo Alto (Puriscal) y Los Ángeles (Parrita).
2. Solicitud de aprobación de la Matriz de Responsables, Aprobadores, Consultados e Informados (RACI) y la actualización del Registro de Firma.
3. Recepción del sitio 60704-16 Alto Conte - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
4. Solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y modificación presupuestaria 05-2023.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Excluido:

CORRESPONDENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Invitación del INEC para que la SUTEL participe en la actividad: Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032, a celebrarse el 6 de diciembre del 2023.

Adicionar:

CORRESPONDENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio OF-0653-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios: 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2, relacionados con solicitudes de prórroga.
2. Oficio OF-0652-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09102-SUTEL-CS-2023 relacionados con una solicitud de prórroga.
3. Oficio OF-0654-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023 relacionados con solicitudes de prórroga.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Seguimiento al acuerdo 040-040-2023 recomendación OF-0307-AI-2023 Auditoría Interna implementación y Registro de acciones de mejora-Informe TI.*
- 2.2 - *Propuesta de guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de la SUTEL.*
- 2.3 - *Informe de la propuesta de lineamiento para la gestión de conflictos de interés.*

2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.5.1 *Oficio OF-0653-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios: 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2, relacionados con solicitudes de prórroga.*
- 2.5.2 *Oficio OF-0652-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09102-SUTEL-CS-2023 relacionados con una solicitud de prórroga.*
- 2.5.3 *Oficio OF-0654-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023 relacionados con solicitudes de prórroga.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.*
- 3.2 - *Propuesta para la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023 "Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".*
- 3.3 - *Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

FM del periodo 2023.

- 3.4 -*Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 3.5 -*Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.6 -*Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 3.7 -*Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.8 -*Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 3.9 -*Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga del título habilitante de radiodifusión sonora de acceso libre por parte de la empresa Radio Peninsular Estéreo, S.A.*
- 3.10 -*Atención a comunicado sobre el inicio de operaciones de la firma SpaceX (Starlink) en Costa Rica.*
- 3.11 -*Propuesta de cambio de programación en la grilla de la firma TIGO.*
- 3.12 -*Propuesta de resolución de los parámetros técnicos para concesión directa.*
- 3.13 -*Propuesta para la digitalización de nodos de la firma TIGO en Alajuela y Cartago.*
- 3.14 -*Análisis de los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión según lo solicitado por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023“.*

4 - ÓRGANO SECTORIAL DEL COMPETENCIA.

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 4.1.1 -*Informe de observaciones a la consulta pública “ESTUDIO DE MERCADO ACERCA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU IMPACTO EN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES 5G.”.*
- 4.1.2 -*Informe de remisión de propuesta de incentivos para la estandarización de normativa municipal para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 -*Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno-ASCI 2023.*
- 5.2 -*Propuesta de informe de ejecución del POI III Trimestre 2023.*
- 5.3 -*Propuesta de informe ejecución presupuestaria III Trimestre 2023.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-069-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

3.1 Seguimiento al acuerdo 040-040-2023, recomendación del oficio OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna, Implementación y Registro de acciones de mejora-Informe TI.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de seguimiento al acuerdo 040-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, recomendación OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna, Implementación y registro de acciones de mejora-Informe TI.

A continuación la exposición de este asunto.

“Jorge Brealey: En realidad esto obedece como ustedes conocen, a que el Consejo había tomado el acuerdo 040-040-2023, en virtud de una recomendación de la Auditoría Interna que había remitido en el oficio 307-AI-2023, sobre unos registros de las acciones en temas de tecnologías de información. Ahí la Sutel tiene un procedimiento que establece que cada una de las áreas o Direcciones, llámense áreas a cargo del Consejo, deben nombrar un encargado de asignar quiénes son las personas que están habilitadas en las diferentes plataformas o sistemas de tecnología que manejan cada una de las áreas.

Este sistema, la Auditoría dice que había hecho un informe que no estaba actualizado, no había un registro o evidencia en que estuvieran actualizadas, cada cuánto se actualizaba, porque había gente que ya no trabajaba en la Institución y estaban ahí.

Entonces el Consejo en este acuerdo, el 040-040-2023, gira 3 instrucciones a los Directores y a los jefes de las otras áreas a cargo del Consejo, que nombraran específicamente, que dijeran quién es esa persona que está encargada, no hay registro de quiénes son y que comunicaran; la otra era que le dijera a estos encargados que revisaran los sistemas y que determinarían quiénes son las personas que efectivamente deberían tener autorizado el acceso y registro a las plataformas e igualmente que lo comunicaran a TI, para eso se dio un plazo, el cual ya venció.

A Tecnologías de Información le solicitó que reformara el procedimiento, porque no tenía muy claro el tema de quién debería periódicamente revisar esos registros y al que debería documentarse la evidencia de a quiénes se le habían asignado esas funciones.

Entonces a eso también se le había dado 4 meses, ya hoy estamos a vísperas de casi diciembre, bueno, mediados de noviembre, también está vencido, entonces este era un acuerdo seriamente de seguimiento y girando algunas instrucciones, que seguramente ya están cumplidos los 2 primeros resueltos, pero para que lo comunique al Consejo y además indicarle a la jefatura de TI que le diera seguimiento a esto y que efectivamente validara que eso se había cumplido y que a su vez también informara de cuál, o elevara al Consejo la propuesta de la modificación del procedimiento y que en caso de que no hubieran podido todavía hacerlo, justificar ante el Consejo las razones y que entonces estableciera un cronograma de actividades que permita establecerle un nuevo plazo de cumplimiento para esto.

Esto es importante porque con base en el resultado de esto, es que habría que informar a la Auditoría después para el cumplimiento de esta recomendación al Consejo.

Lo que dice el acuerdo, de lo que el Consejo había resuelto anteriormente, les solicita a quiénes se les había dirigido esas instrucciones que informen al Consejo del cumplimiento porque hasta la fecha no se sabe si han cumplido o no y los plazos vencieron”.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y la explicación brindada por el funcionario Jorge Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-069-2023

En relación con el seguimiento al cumplimiento del acuerdo 040-040-2023 del Consejo respecto de la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022 y el oficio OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna sobre la implementación y Registro de acciones de mejora-Informe TI; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 23 de marzo de 2023, el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) el Informe Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, Carta de Gerencia 1-2022 (en adelante, Informe-TI).
- II. Que en lo que interesa el referido Informe-TI presenta el siguiente hallazgo:

“CONDICIÓN:

Como parte del seguimiento a hallazgos de periodos anteriores se identificó el HALLAZGO 07: OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, el cual está dirigido a la Unidad de Tecnologías de Información, para este hallazgo desde TI se indica que:

“La unidad de TI es ejecutora de la asignación de los permisos en los sistemas de información y para eso está estipulado el proceso PR-TI-06 Procedimiento de asignación de roles y permisos de aplicaciones, sin embargo, es cada área funcional la responsable de velar por la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso. Por lo que para este hallazgo la Unidad de TI no puede atender la recomendación.”

Dado lo anterior se actualiza el hallazgo en cuestión a través de este nuevo hallazgo para cambiar los responsables de atender las recomendaciones.

CRITERIO:

El proceso DSS05 — Gestionar los servicios de seguridad, en su práctica de gestión DSS05.04 — Gestionar la identidad del usuario y el acceso lógico presente en (sic) el estándar de Control Objectives for Information and related Technology 2019 (COBIT 2019), se menciona: “Asegurarse de que todos los usuarios tienen derechos de acceso a la información de acuerdo con los requisitos del negocio. Coordinarse con las unidades del negocio que gestionan sus propios derechos de acceso en los procesos de negocio.” (el resaltado y subrayado son intencionales).

- III. Que el mencionado Informe-TI indica como recomendación:

“A las Áreas Operativas de la SUTEL:

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

1. Cumplir con el procedimiento para la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados.
2. Incluir en el procedimiento al menos los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de las actividades que se deben realizar.
 - b. Responsables.
 - c. Periodicidad de las revisiones (al menos una vez al año).
 - d. Documentos que deben generarse durante el proceso.” (el resaltado y subrayado son intencionales)

- IV. Que en fecha 1° de junio de 2023, mediante oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023, la Auditoría Interna solicitó a la SUTEL completar el documento adjunto Registro de acciones de mejora – Consejo SUTEL, el cual es requerido para el seguimiento a las recomendaciones de las cartas a la gerencia de Carvajal 2022 – SUTEL.
- V. Que en fecha 06 de julio de 2023, mediante acuerdo 040-040-2023, el Consejo acordó lo siguiente:

“(…)

1. Solicitar al Presidente del Consejo respecto de los miembros y asesores del Consejo, Directores Generales y Jefes de las Unidades administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el plazo de 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, remitan a la Unidad de Tecnologías de Información para su debida documentación y respaldo, el nombre del funcionario y el puesto, de los Encargados de Seguridad y Encargados de Negocio, designados en sus respectivas áreas administrativas, para realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, según establece el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones.
2. Ordenar al Presidente del Consejo respecto de los miembros y asesores del Consejo, Directores Generales y Jefes de las Unidades administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el plazo de 45 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, instruyan y procedan mediante los Encargados respectivos designados, a realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados, y cumplir de esta manera con el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones.
3. Solicitar a los Encargados respectivos designados de conformidad con el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones, que al menos una vez al año desde la última revisión y actualización, procedan a realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados; y que remitan para su debido respaldo y documentación, a la Unidad de Tecnologías de Información, la evidencia de que dicha revisión y actualización periódica fue realizada.
4. Ordenar a la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para que en un plazo de 4 meses a partir de la notificación de este acuerdo, revise y ajuste el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones, tomando en consideración el Informe Auditoría de Sistemas y Tecnologías

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

de Información, Carta de Gerencia 1-2022 y el seguimiento de la Auditoría Interna en su oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023, en especial lo indicado sobre incluir en el citado procedimiento al menos:

- a. Descripción clara y suficiente de las actividades que se deben realizar, para atender la condición del Informe de Carta de Gerencia 1-2022 relacionada con la asignación de roles y permisos de aplicaciones.
- b. Responsables, que contemple una adecuada y expresa definición de usuario y encargado, que garantice en todo momento el conocimiento de quien es el funcionario y su puesto en cada área.
- c. Periodicidad de las revisiones (al menos una vez al año).
- d. Documentos que deben generarse durante el proceso. Identificar la evidencia que se requiere para documentar estos aspectos, sobre todo, los que generaron la condición en cuestión. Indicar expresamente que la Unidad de Tecnologías de Información será responsable de documentar la evidencia remitida en el procedimiento en un expediente, para uso posterior del seguimiento y control y de las auditorías.

(...).”

- VI.** Que este Consejo considera conveniente y oportuno, dar seguimiento al acuerdo 040-040-2023 para que las áreas administrativas indicadas en dicho acuerdo informen al Consejo de su respectivo cumplimiento, en lo que les corresponda, y remitan la evidencia para su recopilación y respectivo trámite al Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información. Asimismo, se considera necesario precisar que la Unidad de Tecnologías de Información deberá dar seguimiento y atención a lo solicitado en este acuerdo 040-040-2023 en función del cumplimiento del Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones, sobre la base de la atención a las consideraciones que originaron la Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022 y el oficio OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna sobre la implementación y Registro de acciones de mejora-Informe TI.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos señalados, y de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Solicitar al Presidente del Consejo, Miembros del Consejo, Asesores del Consejo, Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas con cargo al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Eduardo Castellón Ruiz del Área de Comunicación, que en el plazo de 3 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, informen a este Consejo en lo que les atañe, del cumplimiento del Acuerdo 040-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio de 2023; y remitir a la Unidad de Tecnologías de Información la evidencia pertinente de ese cumplimiento para su debida documentación, respaldo y gestión:
 - a. Oficio de nombramiento del funcionario y el puesto, de los Encargados de Seguridad y Encargados de Negocio, designados en sus respectivas áreas administrativas, para realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios y el oficio número OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2 Propuesta de guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de Sutel.

Ingres a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de Sutel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09602-SUTEL-UJ-2023, del 09 de noviembre del 2023, de la Unidad Jurídica, relacionado con la “*Guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de la SUTEL*”, en cumplimiento del plan anual del año 2023 de la Unidad Jurídica.

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

“María Marta Allen: *Este tema de la guía de plazos para mejorar la atención de las asignaciones de la Unidad Jurídica, fue una de las acciones que se propusieron en el plan de trabajo de la Unidad Jurídica para este año, una acción estratégica y con base en ese plan, entonces presentamos hoy la guía de plazos.*

El objetivo es que nos sirva de guía para gestionar los tiempos de atención de los recursos que debe resolver el Consejo y la atención de las consultas que nos llegan de las distintas Unidades y también de personas externas, esto con el fin de dar cumplimiento a lo que es el derecho a una buena administración, al derecho de un procedimiento pronto y cumplido y también al cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa, como el principio de eficiencia y celeridad.

Para definir esos plazos, lo que hicimos como primera acción, fue hacer un sondeo interno para obtener los tiempos que tardamos en emitir los informes de los recursos y también en la atención de las consultas, eso se adjuntó como anexo 1 (sic) y posteriormente revisamos las normas, en especial la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo, para ver los plazos que allí se establecen y también se buscó jurisprudencia y eso está en el informe y en el anexo 2.

Con relación a los recursos, la Ley General de la Administración Pública y un poco de lo que envió don Jorge Brealey en un correo sobre este tema, la LGAP, en el artículo 352, establece unos plazos, dice que el recurso de revocatoria se tiene que resolver dentro de 8 días y el de apelación también dentro de 8 días, luego de haber recibido el expediente.

También en el artículo 261 de esa misma ley, se establece que la fase de revisión o recurso ordinario contra el acto final se debe emitir dentro de un mes contado a partir de la presentación de este.

Federico Chacón: *Doña María Marta, perdón que le interrumpa. Me podría explicar un poco de los plazos del sondeo interno, es que aparece la tabla y los días promedio y no entendí si eso es lo que se dura en promedio o es el promedio deseado, por decirlo de alguna forma.*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

María Marta Allen: Lo que está en el anexo y también en una tabla que se puso en el informe, es el promedio que dura la Unidad Jurídica emitiendo esos informes; hicimos un sondeo de los últimos 3 años y de ahí sacamos un promedio, hicimos un sondeo de lo que duraba cada persona, que obviamente hay diferencias en esos plazos y de toda esa suma se sacó un plazo promedio que ronda los 12 días, algunos más algunos menos, pero en general 12 días.

Federico Chacón: Está bien, es que como decía sondeo creí que era más bien como a los clientes de la Unidad Jurídica, creí que a los pares, creí que era como el tiempo deseado, pero ya entendí, perfecto.

María Marta Allen: Es el tiempo que duramos nosotros y lo sacamos en los últimos 2 o 3 años.

También con relación a este tema, que es la fase recursiva, que son los informes de los recursos ordinarios, en especial el de apelación, la Sala Constitucional ha dicho que se debe seguir lo que establece el artículo 261 de la LGAP, que fija un mes y cuando se excede ese plazo hay un quebranto de lo que es la justicia administrativa pronta y cumplida.

Sobre este tema, también es importante indicar que los usuarios pueden interponer un proceso judicial en la sede del Contencioso Administrativo, pueden interponer un amparo de legalidad; hemos recibido 3 de estos procesos judiciales, todos se han declarado con lugar, pero bueno, es una acción judicial que pueden ejercer los usuarios cuando se incumplen los plazos que establece la ley.

En cuanto a las consultas que recibimos, esto es en cuanto a los recursos, en cuanto a las consultas, aquí tenemos 2 situaciones, una son las consultas que nos hacen a nivel interno, es que algunas tienen plazo, como por ejemplo las consultas que nos hace en ocasiones el Consejo, que establece un plazo y hay otras consultas que recibimos de las personas externas, en algunas nos ponen plazos y en otros nos tenemos que regir conforme a la Ley de Regulación del Derecho de Petición y también a la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que establece un plazo de 10 días, excepto en casos de complejidad, que entonces se le puede informar al usuario que se va a extender el plazo.

Con base en eso que estoy exponiendo, en la tabla 2 del informe se establecieron los plazos, el primero son los informes de los recursos ordinarios y extraordinarios y se estableció un plazo de 3 semanas, conforme lo que establece el artículo 261 de la LGAP.

Con relación a los criterios sobre consultas internas o externas, consideramos que se debe rendir dentro del informe del plazo que nos están solicitando emitirlo, en algunos casos como les indiqué, sí nos ponen un plazo y en los casos que no, rigen el plazo de los 10 días según la Ley de Regulación del Derecho de Petición y en el caso de consultas internas sin ningún de plazo, proponemos 15 días hábiles, esos son plazos máximos.

Otro tema, no lo mencioné antes, pero uno de los objetivos y la necesidad de tener una guía de plazos es que a diferencia de los plazos judiciales que si no se cumplen en tiempo, el plazo de 30 días o 3 días, o en el plazo que nos indique el tribunal, indique el Código Procesal, sí hay una consecuencia de ese incumplimiento y en estos casos de informes de recursos y consultas, si bien la Ley General establece un plazo, no hay una sanción a ese plazo, entonces eso en ocasiones puede ocasionar que se extienda, que no se cumpla el plazo legal y entonces se extienda de manera tal vez abusiva ese plazo para emitir el informe y un poco ese es el objetivo de este criterio, que la Unidad Jurídica tenga plazos y se comprometa a cumplirlos.

También el criterio establece un tema de prioridad, ¿a qué asunto se le debe dar mayor prioridad?, uno es si ese recurso afecta la continuidad del procedimiento, como en los casos donde se presenta una recusación contra el órgano director, esto nos ha sucedido en ocasiones con los procedimientos de la Dirección General de Mercados, entonces se establecen unos criterios para determinar la prioridad y unos factores que inciden en los plazos que también hay que tenerlos presentes, vacaciones, feriados, asuetos, enfermedades, incapacidades, etcétera.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

También que alguna de estas situaciones de esos factores que pueden incidir en cumplir en los plazos se tienen que comunicar a la jefatura para llegar a un acuerdo y en caso necesario, redistribuir las asignaciones para cumplir dentro de los plazos legales.

Esta guía se hizo en consulta con todos los funcionarios de la Unidad Jurídica, todos participaron en las diferentes etapas, algunos en la elaboración de los anexos y otros en la elaboración del documento.

Entonces, recomendamos como primer punto dar por recibido el oficio 09602-SUTEL-UJ-2023, del 09 de noviembre del 2023 de la Unidad Jurídica, relacionado con la “Guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica” y como segunda recomendación, requerir a la Unidad Jurídica cumplir con esta guía de plazos y resolver las gestiones en los plazos señalados por el ordenamiento jurídico.

Mariana Brenes: *De mi parte, me parece bastante útil contar con esa guía y el único comentario que iba a hacer, pero parece que ya doña María Marta lo mencionó, es que sí fue visto por todos los miembros de la Unidad Jurídica. Sí es importante que haya sido un documento compartido con ellos, dado que son los que generalmente tienen que hacer las asignaciones y conocen bastante los tiempos de trabajo y entonces eso sí me parece que fue correcto y era apropiado para poder contar con una guía que realmente funcione y sea eficiente.*

Jorge Brealey: *Yo sí hice algunos comentarios, pero la respuesta o en la presentación de doña María Marta los aborda. Al final, lo que yo comentaba es que en la ley y jurisprudencia ya están establecidos los plazos, no es que con esta iniciativa o propuesta, es más como lo están diciendo, es un tema de compromisos que viene de los procesos de ética y compromiso de la Institución, pero impulsado por la gestión de la Unidad Jurídica de cumplir lo mejor posible de acuerdo con los recursos y los factores que muestran en los mejores plazos y esos son los que señalan.*

Federico Chacón: *Quisiera felicitar a doña María Marta y a todo el equipo, porque es una iniciativa que se autoimpone la Unidad Jurídica, es una iniciativa que parte de un compromiso del equipo de trabajo por cumplir con todos estos plazos.*

La propuesta del acuerdo se hizo no solamente con los plazos y las metas, no solamente estableciendo plazos, valga la redundancia, de manera subjetiva, sino que lo valoraron en la experiencia y en mejorar el cumplimiento de las tareas, clasificándolo y está muy bien elaborado y es parte del plan de trabajo que se propuso para gestionar a todas las consultas y los temas que llegan.

Siempre es muy importante poder visualizar todas las resoluciones y acuerdos y este inventario que se hizo con todos los recursos que han puesto ante la Sala de temas de Fonatel y son temas que ponen en orden y dan control a doña María Marta para gestionar mejor a todo el equipo y todo el equipo se compromete a trabajar eficientemente por los principios que enumeran de la buena administración, del servicio público, los procedimientos prontos y cumplidos, así que de verdad, muchas felicidades y muy agradecidos con las metas que se han impuesto y la forma en que les van a dar seguimiento.

Quería consultar si tenían alguna herramienta, como la del equipo de las reclamaciones de los usuarios finales, para darle seguimiento a las gestiones y los plazos y darle un tracking a la gestión a cada etapa, no sé cómo lo administran ustedes, yo lo desconozco.

María Marta: *Sí, tenemos en el SharePoint un Excel con todas las asignaciones, tanto los números de ingreso NI's que nos entran como las audiencias a nivel judicial y también los oficios internos que nos envían de consultas, en seguimiento a los acuerdos y aparte de eso, tenemos unas carpetas de cada una de las asignaciones que tienen los funcionarios y todas las semanas nos reunimos para dar una revisión a esas asignaciones a ver cómo van y ponerle prioridad a esos temas y realizar los ajustes que sean necesarias para cumplir con los plazos. que es uno de los temas.*

Federico Chacón: *Tal vez podrían hablar con los señores César Valverde y Glenn Fallas, para ver cómo*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

manejan el sistema ese y con TI, porque les permite ver todas esas métricas, pero además les tira automáticamente también la eficiencia y la gestión del equipo de cada uno de los compañeros y a lo mejor hay algunas cosas que les pueda ayudar en esta tarea y visibilizar mejor todos los tiempos y la gestión.

Bueno, habiendo dicho todo esto y el reconocimiento para María Marta, aprobamos en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio en 09602-SUTEL-UJ-2023, del 09 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-069-2023

1. Dar por recibido el oficio 09602-SUTEL-UJ-2023 del 09 de noviembre de 2023, de la Unidad Jurídica, relacionado con la “*Guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de la SUTEL*”, en cumplimiento del plan anual del año 2023 de la Unidad Jurídica.
2. Requerir a la Unidad Jurídica, cumplir con la “*Guía de plazos para mejorar la atención de asignaciones de la Unidad Jurídica de la SUTEL*” y resolver las gestiones en los plazos señalados por el ordenamiento jurídico.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 Informe de la propuesta de lineamiento para la gestión de conflictos de interés.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de la propuesta de lineamiento para la gestión de conflictos de interés.

Al respecto, se conoce el documento “*Lineamiento para atender conflictos de interés*”, conforme el oficio 09592-SUTEL-UJ-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, presentado por la Unidad Jurídica.

A continuación la exposición de este asunto.

“María Marta Allen: Un poco de antecedentes. El Consejo aprobó el Programa Ético Institucional y en ese mismo acuerdo solicitó a varias unidades, incluida la Unidad Jurídica, realizar las acciones para implementar lo que es el Programa ético institucional y una de las tareas que se incluye en ese programa es emitir un lineamiento para la gestión de conflictos de intereses, entonces atendiendo esa tarea que impone el programa ético se elaboró el lineamiento que hoy presentamos.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Este lineamiento se hizo en un borrador, se envió a todos los funcionarios de SUTEL, recibimos varias observaciones, las cuales están en la tabla 1 de ese oficio, ahí se analizaron y se hicieron los ajustes que consideramos necesarios al lineamiento.

El objetivo es contar con un instrumento para gestionar los conflictos de interés que contribuya a lo que es la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de las funciones de los funcionarios.

Lo que hace el lineamiento es hacer una recopilación de las normas que se deben aplicar y observar para determinar si existe algún conflicto de interés, los principios que debemos observar, las situaciones que puedan comprometer la transparencia, la confianza y la credibilidad, en qué casos nos debemos inhibir de conocer un asunto, las causales de inhibición y el procedimiento que se debe seguir.

El procedimiento está descrito en la Ley General de la Administración Pública y también en el Código Procesal Civil.

Como lo indiqué, lo que hace el lineamiento es recoger lo ya dispuesto por el ordenamiento jurídico con relación a las causales de inhibición, no hay ninguna innovación en el lineamiento, sin embargo sí nos parece que es de utilidad para el personal, porque es un documento que reúne todas las normas y las situaciones que debemos revisar y valorar para determinar si tenemos que inhibirnos de conocer un asunto.

Aclaro que para los Miembros del Consejo, en el año 2018, en la sesión 007-2018, se había emitido la resolución RCS-349-2018, que es la guía para aplicar el instituto de impedimento por parte de los Miembros del Consejo; esa guía está vigente y ya existe una guía específica para los Miembros del Consejo, el procedimiento para inhibirse de los Miembros es diferente del procedimiento para inhibirse de los funcionarios que no integran un órgano, nada más quería hacer esa aclaración.

Reitero que este lineamiento es importante, decir que no hay nada nuevo más allá de lo que el lineamiento jurídico ya dispone, lo que hace es recopilar todo lo que dice la normativa con relación a esto, para en un documento tener esas disposiciones juntas, por decirlo así.

También informamos que el 08 de diciembre de este año, esperamos impartir una capacitación del procedimiento para atención de denuncias éticas que fue aprobado en el año 2021 y también en esa capacitación aprovechar y capacitar sobre este lineamiento y comunicarlo a todos los funcionarios de SUTEL.

Recomendamos dar por recibido y acoger el “Lineamiento para atender conflictos de interés”, conforme el oficio 09592-SUTEL-UJ-2023 y comunicar el lineamiento a todos los funcionarios de SUTEL y la comisión CIEVAS, que se encarga del tema de valores tanto de Sutel como de ARESEP.

Federico Chacón: *Quisiera solicitar a doña Jessica Soto si nos ayuda también con los compañeros de Comunicación, a hacer alguna propuesta para facilitar todos estos temas, son varias normas, políticas, recomendaciones y un esfuerzo muy importante que hace la comisión para dar a conocer estos temas, pero creo que tendría más claridad si se logra comunicar de una forma articulada y tal vez solicitar en ese punto 2, que los señores Jessica Soto, Eduardo Castellón y Fiorella Alvarado nos ayuden con una propuesta de comunicación que tiene que ver con los temas éticos y en particular este lineamiento para atender los conflictos de interés.*

Entonces esa sería la propuesta, que nos la puedan compartir al Consejo para conocerla previamente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09592-SUTEL-UJ-2023, de fecha 09 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-069-2023

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de abril del 2023, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 004-024-2023 aprobado en la sesión ordinaria 024-2023, en el que dispuso:

[...]

2. Aprobar el programa ético institucional

[...]

6. "Instruir a las áreas de Comunicación, Planificación, Unidad Jurídica para que en conjunto con la Dirección de Operaciones y Recursos Humanos de SUTEL realicen las acciones indicadas en el programa ético con el fin de iniciar su implementación"

Para ello deberán remitir una propuesta integral de implementación y cronograma para su cumplimiento a más tardar el 01 de junio del 2023 misma que deberá ser revisada por la Comisión de Valores antes de ser conocida por el Consejo."

- II. Una de las obligaciones del programa ético emitir "(...) un Lineamiento para la Gestión de Conflictos de Intereses con el propósito de buscar un equilibrio, al identificar los riesgos de conflictos de interés, aplicar la prohibición de conflictos de intereses conforme la normativa, manejar adecuadamente las situaciones de conflicto, sensibilizar al personal y garantizar la aplicación de procedimientos eficaces para la identificación, divulgación, gestión y promoción de la resolución adecuada de situaciones de conflicto de intereses."
- III. El 20 de julio de 2023, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 003-042-2023 aprobado en la sesión ordinaria 003-2023, en el que dispuso:

"1. Dar por recibido el oficio 05755-SUTEL-DGO-2023 del 10 de julio de 2023, por medio del cual la Comisión de Valores de SUTEL remite para su aprobación el cronograma de implementación del Programa Ético en cumplimiento del acuerdo del Consejo 004-024-2023.

2. Aprobar el cronograma de implementación del Programa Ético remitido mediante oficio 05755-SUTEL-DGO-2023.

3. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, Planificación, Unidad Jurídica, Comunicación y funcionarias de la CIEVAS de SUTEL para que procedan con la ejecución del cronograma.

4. Remitir copia de este acuerdo al Despacho del Regulador y a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL."

- IV. El 13 de octubre de 2023, la Unidad Jurídica emitió el oficio 08686-SUTEL-UJ-2023 con la propuesta de lineamiento para la gestión de conflictos de interés y la audiencia por diez días para presentar comentarios y observaciones.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- V. El 13 de octubre de 2023, la secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó a todos los funcionarios de la institución el oficio 08686-SUTEL-UJ-2023.
- VI. El 19 de octubre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió su oficio 08850-SUTEL-DGC-2023 con sus observaciones.
- VII. El 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Competencia emitió su oficio 09071-SUTEL-OTC-2023 con sus observaciones.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y acoger el “*Lineamiento para atender conflictos de interés*”, según lo expuesto en el oficio 09592-SUTEL-UJ-2023 del 09 de noviembre de 2023.
2. Comunicar el “*Lineamiento para atender conflictos de interés*” a todos los funcionarios de la SUTEL y a la Comisión CIEVAS.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio OF-0653-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios: 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2, relacionados con solicitudes de prórroga.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0653-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023, V1 y V2, relacionados con solicitudes de prórroga.

Seguidamente la exposición del tema.

“Luis Cascante: *Hay 3 oficios que llegaron de la Auditoría Interna, los 3 tienen que ver con prórrogas que se solicitaron por parte de SUTEL para cumplir con lineamientos de la Auditoría; el primero es el OF-0653-AI-2023, que atiende 2 solicitudes de la Dirección General de Operaciones.*

El siguiente es el oficio OF-0652-AI-2023, relacionado con una solicitud de atención a un oficio del Consejo.

El último que es el oficio OF-0654-AI-2023, que se refiere a la atención de 2 oficios de la Dirección General de Operaciones también relacionados con solicitudes de prórroga”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0653-AI-2023, del 15 de noviembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-069-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0653-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende los oficios: 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2, relacionados con solicitudes de prórrogas para la atención de recomendaciones.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5.2. Oficio OF-0652-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09102-SUTEL-CS-2023 relacionados con una solicitud de prórroga.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0652-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09102-SUTEL-CS-2023, relacionado con una solicitud de prórroga.

Este tema se conoció juntamente con el punto 3.5.1. de esta sesión.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0652-AI-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-069-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0652-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende el oficio 09102-SUTEL-CS-2023, relacionado con una solicitud de prórroga para la atención de disposiciones.
2. Trasladar el oficio OF-0652-AI-2023, al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su información.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

3.5.3. Oficio OF-0654-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023, relacionados con solicitudes de prórroga.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0654-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023, relacionados con solicitudes de prórroga.

Este tema se conoció juntamente con el punto 3.5.1. de esta sesión.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0654-AI-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-069-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0654-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023, en relación con solicitudes de prórroga para la atención de disposiciones.
2. Trasladar el oficio OF-0654-AI-2023, a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 3.1. Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio, percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.**

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre los resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio.

Al respecto, se conoce el oficio 09589-SUTEL-DGC-2023, del 09 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se dan a conocer los resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio, percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023, aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

A continuación la exposición e intercambio sobre el particular.

"Federico Chacón: *El primer punto es el indicador de Calidad de servicio, a partir de la encuesta 2023.*

Glenn Fallas: *Esto corresponde a los resultados del indicador IC-8, que se establece en el Reglamento de prestación y calidad que corresponde a la percepción de los usuarios sobre la calidad de los servicios.*

Al respecto, el informe es el resultado de encuestas telefónicas que se realizan. Estas encuestas tienen una confianza del 95% y un grado de error de un 4% y el periodo de medición se realizó del 01 de febrero al 18 de agosto del 2023.

El indicador del reglamento es el artículo 33 del Reglamento de prestación y calidad, donde se analiza la atención presencial, la remota, la información sobre el servicio, la entrega del servicio y su funcionamiento, siendo este uno de los más importantes, donde los usuarios brindan la percepción del servicio recibido.

Aquí también están las metodologías de cómo se evalúa este indicador y como les decía, todas las evaluaciones están en la escala de 1 a 10 y en cuanto al Net Promoter Score está en la escala del 1 al 100.

Los servicios verificados, telefonía móvil, internet móvil, telefonía fija, internet fijo y televisión por suscripción, dependiendo de cada mercado, se evalúa a operadores que concentran más del 90% del mercado, con algunas variabilidades, por ejemplo en telefonía fija es de un 91.9%; en acceso a internet fijo es un 90.5%; en los servicios móviles se evalúa a todos los operadores y aquí está la tabla de los operadores evaluados durante este proceso.

Hay operadores, como por ejemplo Liberty y Kolbi, que tienen la provisión de todos los servicios, entonces son evaluados en todas estas áreas.

Aquí está el tema de la estimación de la muestra, tendríamos que son alrededor de 600 encuestas para lograr un 95% de confianza y un error del 4%, con una heterogeneidad del 50%. Entonces son encuestas en donde, si vemos acá, para cada servicio se lograron más cantidad, entonces se excede incluso ese umbral y se garantiza un porcentaje de error más bajo.

Aquí un poco de los antecedentes, estos son los elementos que se revisaron, un poco de lo que dice el reglamento, la atención presencial, la remota, la entrega del servicio, la reparación, la facturación y el funcionamiento como tal; aquí están distribuidos por tipo de servicio.

Empecemos con el de móvil, me voy a ir al valor final, para hacerlo un poco más ejecutivo, esta es la evolución en el tiempo de la satisfacción general del usuario del servicio, tenemos que por ejemplo para Claro hay un leve crecimiento, igual que para Kolbi y para Liberty, siendo el morado que estamos viendo el más reciente, hay una tendencia a la baja.

En cuanto al Net Promoter Score, ese es el grado de recomendación, qué porcentaje estaría dispuesto a recomendarlo. Aquí tenemos una leve caída para todos los operadores, siendo que el ICE es el que se muestra con el NPS más alto, seguido de Claro y finalmente Liberty.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Sobre internet móvil, voy a hacerlo así, se evalúa cada servicio, pero me parece que lo más evidente es la calificación final. Aquí tendríamos que en el caso de internet móvil, Claro es el que sale con la mejor evaluación de los usuarios con un 8.59, seguido por Kolbi y finalmente Liberty.

Tendríamos entonces que Claro viene manteniendo una evolución al alza, igual que el ICE, con algún tipo de pequeña baja en el último periodo y Liberty con una tendencia a la baja.

Para el Net Promoter Score, aquí tendríamos que Claro nuevamente, para internet móvil, obtiene la mejor nota, como se presentó para el servicio de voz, hay una leve caída de todos los operadores.

Para telefonía fija, lo paso rápido para ser más ejecutivo, me parece importante ir a la calificación final y tendríamos esta evolución final.

En telefonía fija tenemos que Liberty aumenta su evaluación respecto al periodo anterior, igual que Telecable, Tigo la reduce, Kolbi la reduce de manera poco significativa y CallMayWay prácticamente se mantiene estable, con alguna pequeña variación.

El operador que recibe la mejor evaluación del servicio de telefonía fija es Kolbi, por parte de sus usuarios, seguidos por CallMayWay y para lo que es el grado de recomendar, se tiene el siguiente gráfico, en este caso para intención de recomendar, CallMayWay es el que obtiene las evaluaciones más altas, seguidas por el ICE y con algunas variabilidades entre los operadores, siendo que Liberty redujo su evaluación, Telecable creció y Tigo también bajó.

Para el acceso a internet fijo, vamos a la evaluación específica de este servicio, esta es la evolución de la satisfacción general de los usuarios, tenemos que Telecable aumenta en su percepción de los usuarios, Tigo igual, Liberty decae y Kolbi también decae levemente.

Aquí tenemos que en el servicio fijo, el ICE tiene la mejor evaluación. Aquí hay un empate técnico entre el ICE y Telecable, vean que la diferencia es muy despreciable, entonces el ICE y Telecable tienen un empate técnico y el que continuaría después de ellos sería Tigo. Entonces en internet fijo tendríamos esa condición de un empate entre Telecable y Kolbi.

En cuanto al grado de intención para recomendar en internet fijo, aquí Telecable muestra un incremento importante, Tigo también un incremento, Liberty un decremento muy fuerte, casi que la mitad y el ICE también un leve decremento, siendo que como les digo, los operadores que tiene un crecimiento son Telecable y Tigo y hacer notar también que hay un decrecimiento importante.

En cuanto a televisión por suscripción, aquí entran más operadores, recordemos que hay más proveedores de los servicios de televisión por suscripción, esta es la evolución de la satisfacción, tenemos que Claro prácticamente se mantiene; Sky sube en su evaluación de los usuarios, al igual que Liberty, Telecable también; Tigo decae levemente y el ICE también crece.

En este caso, es importante señalar que el ICE es el operador que se plantea como el de mejor calificación por parte de los usuarios, luego estaría Telecable y posteriormente Sky con muy buenas calificaciones y para el grado de intención a recomendar la situación se mantiene igual, con el ICE a pesar de que tiene un leve decremento, tiene la nota más alta de todos los evaluados.

Aquí es importante que sería seguido por Telecable y luego por Claro.

Eso es en términos generales para los diferentes servicios; sí hay una serie de aspectos por señalar. Por ejemplo, los usuarios en las encuestas señalaron con muy baja calificación el hecho de que les dieran un ticket o número de referencia para sus reclamaciones, así como evaluaron de una forma con muy bajos porcentajes lo relativo a los tiempos de atención en los centros de telegestión.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

En las recomendaciones específicas estos serían los operadores evaluados, la misma tabla de qué servicios se evaluaron y tal vez me voy a las recomendaciones”.

De inmediato, el señor Fallas Fallas expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Glenn Fallas: *Ahorita les muestro la infografía, para que la Unidad de Comunicación nos colabore con la publicación.*

El tiempo de reparación de fallas corresponde a los indicadores con las menores evaluaciones. Aquí hay un indicador reglamentario que se establece para el tiempo de reparación de fallas; también la atención remota en cuanto a la posibilidad de contactarse con el operador también es un elemento que se evalúa con muy bajas calificaciones, como lo ven acá y se requiere a los operadores un plan de mejoras y también en cuanto a la asignación de un nuevo trámite para que el usuario tenga el seguimiento a una gestión. Es importante señalar que también se tuvo una calificación bastante baja, estamos hablando de una base de 10 y aquí recordarles que el Reglamento de protección al usuario establece que todos los operadores deben dar un consecutivo a sus usuarios para cualquier gestión, para que el usuario le pueda dar seguimiento y aquí una solicitud de que en 2 días hábiles no presenten un plan.

Finalmente, como todos los informes de Calidad, recomendamos también inscribirlos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Voy a presentarles la infografía, que la terminaríamos de pulir con ayuda de Eduardo, pero sí es importante que la vean y me den sus observaciones al respecto.

Esta sería la parte inicial del documento y muy importante, el marco estadístico de la encuesta y aquí iría la evolución de la satisfacción para cada servicio. Esa es la estructura que llevaría para mostrar telefonía móvil, internet móvil y los demás servicios. Eso sería señores, muchas gracias.

Federico Chacón: *Compañeros, si tienen algún comentario o consulta. Don Walther.*

Walther Herrera: *Glenn solo quería preguntarte, así como está planteada la infografía, lo que está planteando es ¿cuál es el comportamiento en los últimos 3 años de las diferentes empresas? Pero no le da el dato al usuario específicamente de cuál es el que para efectos de la decisión es el mejor, por lo menos al 2023. ¿Por qué se toma de esa forma? Tomándolo como muestra sino diciendo al usuario cuáles son los mejores en este año.*

Glenn Fallas: *Normalmente la información histórica se ha brindado a la población. Podríamos más bien en el texto inicial resaltar cuál es el operador de cada servicio que obtiene la mejor evaluación. Si les parece, como les digo, este documento está aún en construcción, lo vamos a pulir con los compañeros de Comunicación y yo puedo, si les parece, poner los operadores en orden de mayor a menor o similar, para que la gente tenga ese dato, no hay problema en incorporarlo a ese texto.*

También importante, estas encuestas son de este mismo periodo, normalmente los informes que nosotros hacemos, como tienen un procesamiento grande, son del periodo anterior. Esto es la foto de este año.

Federico Chacón: *De acuerdo, lo aprobamos en firme, para que se proceda con la coordinación con la Unidad de Comunicación, la publicación y la remisión a los operadores”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09589-SUTEL-DGC-2023, del 09 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-069-2023

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 09589-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer los resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- II. Remitir a los operadores evaluados el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*.
- III. Publicar en el sitio Web de la SUTEL el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IV. Instruir a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*, y que apoye a la Dirección General de Calidad en la generación y publicación de una infografía que permita conocer los principales resultados del citado informe.
- V. Solicitar a los operadores para los cuales se evaluó el aspecto *“Reparación de fallas”*¹ realizar las mejoras correspondientes, dado que fue el aspecto con calificaciones más bajas por parte de los usuarios con un promedio de 7,28 puntos para Telefonía fija, de 7,04 puntos para acceso de Internet fijo y de 7,41 puntos para Televisión por suscripción y otorgar un plazo de 15 días hábiles para que dichos operadores presenten el plan de mejoras que implementarán para mejorar su cumplimiento respecto de las condiciones y el umbral del artículo 27 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) correspondiente al indicador *“Tiempo de reparación de fallas (IC-2)”* y en apego a la resolución RCS-152-2017 sobre los Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS).
- VI. Solicitar a los operadores para los cuales se evaluó el aspecto *“Atención remota”*² que realicen mejoras en lo referente a la atención de los usuarios a través de sus centros de asistencia telefónica, vía chat o WhatsApp, pues el informe refleja que los usuarios consideran que los

¹ Para los servicios de Telefonía móvil y acceso a Internet móvil se obtuvieron muestras pequeñas, carentes de representatividad, para el aspecto *“Reparación de fallas”*, por lo tanto, su análisis se excluyó del informe. En este sentido, los operadores que deben acatar la disposición correspondiente son los de los servicios de Telefonía fija, acceso de Internet fijo y Televisión por suscripción.

² Para el servicio de acceso a Internet móvil se obtuvieron muestras pequeñas, carentes de representatividad, para el aspecto *“Atención remota”*, por lo tanto, su análisis se excluyó del informe. En este sentido, los operadores que deben acatar la disposición correspondiente son los de los servicios de Telefonía móvil, Telefonía fija, acceso de Internet fijo y Televisión por suscripción.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

operadores tardan más tiempo de lo esperado en atender, de conformidad con los siguientes porcentajes para cada servicio: 37,06% para Telefonía móvil, 45,35% para Telefonía fija, 48,00% para acceso a Internet fijo y 43,46% para Televisión por suscripción. Por lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar un plazo de 15 días hábiles para que dichos operadores presenten el plan de mejoras que implementarán para mejorar su cumplimiento respecto de las condiciones y umbral del artículo 31 “*Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)*” del Reglamento de prestación y calidad de servicios y la resolución RCS-152-2017 sobre los Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS), la cual estipula que dicho tiempo de espera para la respuesta de un agente humano debe ser como máximo de 20 segundos para el 35% de las llamadas recibidas.

- VII.** Solicitar a los operadores que realicen mejoras en cuanto al proceso de asignación de un número de trámite para que el usuario de seguimiento a su gestión, tanto en la atención de los usuarios de forma presencial y a través de sus centros de asistencia telefónica, vía chat o WhatsApp, dado que fue uno de los indicadores con calificaciones más bajas por parte de los usuarios según se detalla a continuación:

Tabla 1. Puntuación promedio del indicador sobre la asignación de un número de trámite

Servicio	Puntuación promedio (escala de 1 a 10)	
	Atención presencial ³	Atención remota ⁴
Telefonía móvil	4,28	3,90
Internet móvil	-	-
Telefonía fija	-	7,14
Internet fijo	-	7,38
Televisión por suscripción	-	7,05

Es importante indicar que, la asignación del número de trámite es un obligación normativa de los operadores según el artículo 13 del RPUF vigente: “*Indistintamente del medio de presentación de la reclamación, los operadores/proveedores deben conformar un expediente al cual pueda acceder, en caso de solicitarlo, el usuario final y asignarle a la gestión un número de atención consecutivo de referencia, que debe ser proporcionado al reclamante al momento de la presentación, el cual permitirá realizar el seguimiento respectivo*”. Por lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar un plazo de 15 días hábiles para que dichos operadores presenten el plan de mejoras que implementarán para mejorar su cumplimiento sobre este particular.

- VIII.** Trasladar el informe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

³ Para los servicios de acceso a Internet móvil, Telefonía fija, acceso a Internet fijo y Televisión por suscripción se obtuvieron muestras pequeñas, carentes de representatividad, para el aspecto “*Atención presencial*”, por lo tanto, su análisis se excluyó del informe. En este sentido, los operadores que deben acatar la disposición correspondiente son los del servicio de Telefonía móvil.

⁴ Para el servicio de acceso a Internet móvil se obtuvieron muestras pequeñas, carentes de representatividad, para el aspecto “*Atención remota*”, por lo tanto, su análisis se excluyó del informe. En este sentido, los operadores que deben acatar la disposición correspondiente son los de los servicios de Telefonía móvil, Telefonía fija, acceso de Internet fijo y Televisión por suscripción.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

3.2. Propuesta para la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023 "Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-175-2023.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09615-SUTEL-DGC-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe con el objeto de dar inicio al trámite de modificación del apartado 12 de la resolución número RCS-175-2023, "Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica", lo anterior en atención a lo dispuesto en el acuerdo 007-066-2023, de la sesión ordinaria 066-2023, celebrada el 02 de noviembre del 2023.

A continuación la exposición de este asunto.

"Glenn Fallas: El siguiente tema es la modificación parcial a la resolución RCS-175-2023, "Lineamientos para la implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica".

Este tema ya lo había visto el Consejo. Al respecto, la Unidad Jurídica propuso, a partir de una participación de Jorge Brealey, que esto tenía que atravesar un proceso más formal para el proceso de modificación.

Tal vez para darle ese contexto, en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica se tomó un acuerdo para solicitar al Consejo, pues resultaba imposible el cumplimiento de las fechas establecidas para el lanzamiento de la portabilidad numérica, principalmente por la imposibilidad de llegar al establecimiento de los contratos, dado que la entidad de referencia de la portabilidad numérica los borradores de los contratos los presentó relativamente a destiempo y además, que no había unanimidad en el tema de costos.

Entonces, a partir de esas 2 situaciones, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, ya hace algunos días, solicitó, voy a citar específicamente el antecedente, para tenerlos claros, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica el 07 de setiembre aprobó los lineamientos de gobernanza, a partir de la resolución del Consejo y la Dirección General de Calidad, el 06 de octubre, remitió al Consejo la recomendación del acuerdo tomado en la sesión del 05 de octubre, con el fin de hacer ver al Consejo que había unanimidad por parte de los operadores para la suspensión de los hitos de la resolución RCS-175, por las razones que les señalé.

El Consejo mediante acuerdo 036-062-2023, del 12 de octubre, dio por recibido y trasladó a la Unidad Jurídica el oficio, para que buscaran cuál es la mejor forma, según las observaciones de don Jorge Brealey, en atención al acuerdo 036-062-2023, mediante el oficio 09312-SUTEL-UJ-2023, del 01 de noviembre del 2023, se brindó el criterio asociado, el cual el Consejo recibió mediante el acuerdo 007-066-2023, del 02 de noviembre del 2023; dio por recibido y acogió la propuesta de la Unidad Jurídica y la Dirección y solicitó iniciar el proceso de la modificación de la resolución RCS-175, para los lineamientos de la implementación de la portabilidad numérica.

El documento que se trae hoy sería para someter al proceso de consulta pública la modificación de esa resolución. Lo que se estaría modificando serían los hitos para la definición de nuevos plazos orientados a la portabilidad numérica fija y el punto 12.3, 12.4, 12.5 y 12.7 estarían modificándose, donde se señala que el Comité Técnico de Portabilidad Fija definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Fija y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances de estas adendas y contratos.

Un mes después de esta suscripción, los operadores del comité remitirán la propuesta final del manual de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

interfases para los procesos de la portabilidad numérica fija; 3 meses después de los manuales de interfases el comité deberá aprobar la versión definitiva de este manual para ya a inicios de las pruebas de la entidad de referencia; 4 meses después de la aprobación del manual los operadores con numeración asignada deben estar debidamente interconectados con la entidad de referencia y 2 meses después de esta interconexión y realizadas las pruebas, se iniciaría el proceso de portabilidad numérica fija en Costa Rica.

Eso es lo que cambiaría respecto a los hitos actuales, que no fue posible ser atendidos por el comité. Eso es señores. Nosotros traeríamos los resultados de ese proceso de consulta para la próxima sesión.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario? ¿Don Walther? Aprobado en firme.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09615-SUTEL-DGC-2023, del 10 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-069-2023

En cumplimiento de la legislación relativa a la protección de los derechos de los usuarios finales y con el propósito de buscar soluciones ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta y se concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a las siguientes:

“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00747-2023

RESULTANDOS:

1. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.
2. Que, en la sesión ordinaria número 047-2023 del 10 de agosto de 2023 el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-047-2023 aprobó por unanimidad la resolución número RCS-175-2023, publicada en el Alcance 156 a La Gaceta 149 del 17 de agosto de 2023

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

correspondiente a los “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.

3. Que la citada resolución RCS-175-2023, en su sección 12 estableció los siguientes hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija:

“12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a SUTEL antes del 13 de octubre de 2023.

12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.

12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.” (Destacado intencional)

4. Que el 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07328-SUTEL-DGC-2023 con el que puso en conocimiento del Consejo de la SUTEL, el acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF).
5. Que mediante acuerdo 028-054-2023 del 07 de septiembre de 2023 el Consejo de la SUTEL aprobó los “Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija” cuyo comité actúa como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica fija, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos correspondientes en el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).
6. Que durante la sesión extraordinaria 02-2023 del CTPNF celebrada el 5 de octubre de 2023 los operadores acordaron en firme y de manera unánime elevar al Consejo de la SUTEL la solicitud de suspensión de los hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija debido a la falta de claridad en costos y aspectos contractuales indispensables para la suscripción de las adendas y contratos con la ERPN.
7. Que la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el oficio número 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023 correspondiente a la “RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DE HITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA”, en el que recomendó, entre otros, “(...) acoger y ratificar la solicitud de los operadores para la suspensión de los hitos pendientes de ejecución en el numeral 12 de la resolución RCS-175-2023 hasta que haya un consenso entre el CTPNF y la ERPN sobre los costos, los contratos y adendas correspondientes.”

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

8. Que el 12 de octubre de 2023, el Consejo de la SUTEL aprobó el acuerdo 036-062-2023 alcanzado en sesión ordinaria 062-2023 en el que se dispuso:

“1. Dar por recibido el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

2. Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 a efecto de que lleve a cabo un análisis y prepare un criterio jurídico, en el entendido de que para dicho estudio podrá contar con el apoyo del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y la Dirección General de Calidad, criterio que deberá ser conocido en la próxima sesión del Consejo y que servirá de base para la decisión final que adoptará el Consejo sobre el particular.”

9. Que en atención al acuerdo 036-062-2023 del Consejo de la SUTEL, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09312-SUTEL-UJ-2023 del 01 de noviembre de 2023 rindieron el criterio requerido en el punto 2 del citado acuerdo, relacionado con la suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija, definidos en la resolución RCS-175-2023.

10. Que por medio del acuerdo 007-066-2023 del Consejo de la SUTEL, tomado en la sesión ordinaria 066-2023 del 2 de noviembre de 2023 dicho órgano colegiado dispuso:

“1. Dar por recibido y acoger el oficio 09312-SUTEL-UJ-2023 del 01 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia atienden la instrucción dada mediante acuerdo 036-062-2023.

2. Acoger la solicitud del CTPNF para la suspensión de la aplicación de los hitos y cronograma de implementación de la portabilidad numérica fija descritos en el apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023.

3. Instruir a la Dirección General de Calidad dar inicio al trámite de modificación del apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023 "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA", a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 361, numeral 3. (...)"

11. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)*”. Es decir, a la SUTEL no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...)*”.
- III. Que el artículo 73 de la de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: “*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)*”.
- IV. Que el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, es objetivo de dicha legislación “*(...) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...)*”.
- V. Que concordancia con estas potestades de control, el artículo 41 de la Ley N°8642, determina que corresponde a la SUTEL velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.
- VI. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, el servicio telefónico básico tradicional se encuentra sometido a dicha ley y a la competencia de la SUTEL para efectos de regulación.
- VII. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, establece que el servicio telefónico básico tradicional estará sometido a la competencia de la SUTEL para efectos de su regulación.
- VIII. Que el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares*”. (Destacado intencional)
- IX. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “*(...) Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares.*” (Destacado intencional)
- X. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, establecen entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “d) *Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. (...) h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga.*” (Destacado intencional)

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- XI.** Que en igual sentido el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, reitera la obligación de los operadores de *“garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones”*.
- XII.** Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)⁵ en su artículo 4 inciso 3) establece como derecho de los usuarios finales el: *“Cambiar libre y gratuitamente de operador/proveedor manteniendo el mismo número telefónico, mediante el procedimiento de portabilidad numérica, según lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones regulatorias de la SUTEL.”*. Adicionalmente, su numeral 89 establece: *“Los operadores/proveedores que cuenten con recurso numérico del Plan Nacional de Numeración asignado por la SUTEL, se encuentran en la obligación de garantizar la implementación, operación y administración de la Portabilidad Numérica (...).”* Mientras que los numerales 91 y 92 del Reglamento de cita contemplan el derecho a conservar el número telefónico en caso de ejercer el derecho a la portabilidad numérica y la gratuidad del proceso para el usuario final.
- XIII.** Que mediante resolución número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
- XIV.** Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.
- XV.** Que de acuerdo con el punto 4 de los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija (RCS-175-2023) el CTPNF cuenta con representación de todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado y además, es el órgano encargado de generar recomendaciones sobre cualquier actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica fija.
- XVI.** Que de conformidad con los numerales 3 y 6 del Lineamiento de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 028-054-2023 a la CTPNF le corresponde generar recomendaciones para la implementación y operación de la portabilidad numérica, así como, emitir recomendaciones para asegurar el cumplimiento del marco legal y las demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
- XVII.** Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, dispone que el *“acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”*.

⁵ Publicado en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022 vigente desde el 23 de setiembre de 2023.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- XVIII.** Que conforme al principio de paralelismo de las formas una norma jurídica solo puede ser dictada luego de la verificación de un determinado procedimiento y solo puede ser modificada, siguiendo el mismo procedimiento. Este principio es aplicable en todos los niveles de las fuentes del derecho (leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, entre otras).
- XIX.** Que de conformidad con los artículos 6 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: “circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas”.
- XX.** Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción de este por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: *“(…) la revocación del acto (…) consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes [...] entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”.*
- XXI.** Que el artículo 153 de la Ley 6227 establece que: *“1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”.* (Destacado intencional)
- XXII.** Que existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación/modificación de un acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.
- XXIII.** Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.*

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance 200 del Diario Oficial la Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

1. DAR por recibido y acoger el oficio 09615-SUTEL-DGC-2023 del 10 de noviembre de 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-175-2023 “Lineamientos para la implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica”.
2. Aprobar para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución “MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”, para modificar el resuelve 12 de dicha resolución en los siguientes términos:

“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica

12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. El CTPNF, definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN. Y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances en la suscripción de las adendas o contratos por parte de cada uno de los miembros del CTPNF con la ERPN.

12.4. Un mes después de suscribir las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN durante una sesión del CTPNF.

12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Cuatro meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. Dos meses después de que los operadores estén debidamente conectados al SIPN y finalizada la fase de pruebas, los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica”. (Resaltado corresponde a la modificación propuesta)”

3. SOMETER a consulta pública por parte de los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA”, que consta en el punto anterior. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestiondocumental@SUTEL.go.cr. Teléfono oficinas centrales: 4000-0000.
4. SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de la SUTEL gestionar la publicación la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

5. INSTRUIR a la Dirección General de Calidad que una vez finalizado el plazo de la consulta pública atienda las observaciones que se planteen y remita el respectivo informe al Consejo de la SUTEL.
6. NOTIFICAR al Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija respecto el inicio del trámite para la modificación parcial de la resolución número RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

3.3. Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM del periodo 2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con los principales resultados del estudio de banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM del periodo 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 09615-SUTEL-DGC-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico relativo a los principales resultados obtenidos de las mediciones 2023 de ocupación de la banda FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Seguidamente, el intercambio de impresiones sobre el particular:

“Glenn Fallas: El siguiente tema son los resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM en el periodo 2023.

Esto es parte de las mediciones que realiza Sutel anualmente, según las disposiciones del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Se los voy a presentar porque es interesante el informe. Hay que tomar en cuenta que este informe se realiza con equipos de tipo portátiles, porque en el periodo en que estuvimos no teníamos el sistema de monitoreo de espectro, pero una vez que se integre el sistema de monitoreo del espectro, el informe también tiene un complemento de las estaciones fijas.

Aquí están las generalidades de las recomendaciones de la UIT que se aplican, un poco sobre el tema del artículo 101 del reglamento a la ley, que establece que Sutel debe realizar mediciones periódicas, que son las mediciones anuales que hemos presentado desde hace mucho tiempo al Poder Ejecutivo.

Lo dispuesto en el artículo 10 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias sobre los umbrales y a partir de los umbrales del PNAF, se evalúa el cumplimiento de estos umbrales a partir de las zonas de Mideplan.

Aquí está el resumen de la cantidad de emisoras FM que registraron presencia de señal en las diferentes zonas de Mideplan. Es importante señalar que la medición se realizó en 120 puntos, lo cual está justificado de manera estadística en el informe.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Para que tengamos la referencia del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, tenemos, dependiendo de la calificación de la zona en baja densidad o alta densidad, un umbral de 48 y otro de 66 dBµV/m.

Todo esto se hizo con base en los oficios MICITT-DERRT-OF-002-2018 y MICITT-OF-DCNT-2018-019, donde se establecía la clasificación de estas zonas de baja densidad y alta densidad, con base en el Mideplan. Aquí está también la cita al procedimiento de mediciones de cobertura de espectro y a la resolución RCS-199-2012, que es el "Protocolo general de medición de señales electromagnéticas".

Como les digo, para la realización de estas mediciones se utilizaron equipos portátiles NARDA, dado que en ese periodo no tuvimos el sistema de monitoreo de espectro.

Aquí está la justificación de la elección de los 120 sitios; recordemos que al inicio del año no se contaba con el sistema de monitoreo de espectro. Estos 120 sitios implican un 95% de confianza y un error de 9% respecto a la totalidad de puntos del territorio nacional y se realizaron las mediciones entre abril y setiembre del 2023, para el segmento de 88 a 108.

Aquí me voy a adelantar un poco. Los resultados, aquí está la cantidad de sitios evaluados por cada región, los porcentajes de cumplimiento registrados por cada región y aquí está un poco más esquemático, tenemos Región Chorotega un 15%; Huetar Norte un 45%; Zona Atlántica un 37%; Valle Central 69%; Brunca Central 62% y Pacífico 6,32%.

A nivel nacional, aquí está la distribución de cumplimiento, hay 12 concesionarios que estarían entre el 0% y el 50% de cumplimiento de la cobertura de su título habilitante, 17 entre el 50 y el 60 y 26 entre el 60 y el 85 y solo uno con un cumplimiento superior al 85%.

Aquí está presentado con la emisora que registró los bajos porcentajes de cumplimiento, las 2 emisoras que registraron menos cumplimiento fueron 88.3 y 107.9. Aquí verán que en algunas zonas no registran señal y aquí están las emisoras que registraron mayores porcentajes de cumplimiento que es 99.9 MHz. Vemos que algunos lugares tienen un 100%. Entonces esta es la única que en promedio registra más de un 85% de cumplimiento.

Aquí está el detalle de todas las emisoras; aquí se puede ver para cada una el promedio de cumplimiento de los sitios de medición.

Finalmente, este es el cumplimiento que hicimos, ya cuando inició la operación del sistema de monitoreo de espectro, recordemos que es de reciente puesta en operación y aquí están los resultados de las bandas.

Aquí está el gráfico de ocupación de 88 a 108, según las estaciones de monitoreo de espectro. De esto se saca la cantidad de emisoras respecto a los 55 concesionarios que se vieron: Cartago 51; Heredia 52 de 55; Pérez Zeledón 45 de 55; Liberia 49 de 55; Puntarenas 52 de 55; Upala 50 de 55; Ciudad Neilly 48 de 55 y Limón 52 de 55. Ese es el complemento que teníamos del estudio nacional.

Las recomendaciones serías aprobar el informe y remitirlo al Micitt.

Federico Chacón: *Algún comentario de los compañeros, si desean repasar los gráficos que mostró Glenn.*

Rose Mary Serrano: *Una consulta desde el punto de vista metodológico, como se usó un equipo NARDA, alternativo al sistema de gestión y monitoreo de espectro, si eso lo hace comparable con estudios anteriores y cómo se integra la complementariedad luego del sistema, solo para tener clara la parte metodológica.*

Glenn Fallas: *Teníamos la ventaja de que los equipos NARDA son equipos que tienen su receptor y una antena calibrada. Son mediciones comparables con las de periodos anteriores y esa fue una de las ventajas que tuvimos para poder presentar este año un informe con resultados comparables.*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Sobre el estudio de las estaciones de monitoreo, esto es más que todo un complemento, igual cumple con los procedimientos de medición, sin embargo, el periodo de escucha de estas emisoras obviamente no fue anual, aquí se señala el periodo, del 01 de octubre al 06 de noviembre, mediante rutinas automáticas de medición, entonces tienen una situación en la cual es más que todo presencia de señal, porque no es el histórico anual. Eso sí se aclara en el informe y por ende, el estudio de las estaciones del monitoreo de espectro es más que todo complementario.

Federico Chacón: *De acuerdo, Glenn, yo también tenía esa misma consulta, pero quedó aclarado. ¿Don Walther? No. Bueno, aprobado en firme entonces”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09615-SUTEL-DGC-2023, del 10 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-069-2023

RESULTANDO:

- A.** Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88 MHz a 108 MHz.
- B.** Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09613-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II.** Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se registrará por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.

- VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VIII. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.

- IX. Que el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *“(...) para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y compactas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro”.*

- X. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *“la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL".

- XI. Que los umbrales se establecen en el PNAF vigente, específicamente en el Apéndice I numeral 1.3, "*Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas (radiodifusión sonora FM*", en el que se especifica que "*La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población*". Tal y como se muestra en la siguiente tabla.
- XII. Que la interpretación de las zonas de "*Baja densidad de población*" y "*Media y alta densidad de población*" corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.
- XIII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*" publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, "*Procedimiento Ordinario para mediciones de campo*".
- XIV. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*" y UIT-R SM.378-7, "*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*".
- XV. Que realizaron mediciones de la banda de frecuencia comprendida entre los 88 MHz y los 108 MHz para lo cual se seleccionaron 120 puntos de medición compuestos de 115 puntos en centros de población y 5 puntos altos. Dichas mediciones se realizaron en el periodo comprendido entre abril a setiembre del 2023.
- XVI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09613-SUTEL-DGC-2023, del 9 de noviembre del 2023 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09613-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre del 2023, relativo a los principales resultados obtenidos de las mediciones 2023 de ocupación de la banda FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el PNAF.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 09613-SUTEL-DGC-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

3.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, como recomendaciones de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2023	DOUGLAS KEITH BENN	184000675029	ER-01230-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2023	LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2023	OTTO ALEXÁNDER PADILLA JIMÉNEZ	1-0915-0834	ER-00724-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2023	KAROL ALEXANDRA TENORIO BORBÓN	1-1667-0725	ER-01280-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-275-2023	JORGE ANDRES SOTO MONGE	1-1308-0126	ER-01202-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2023	ALVARO FRANCISCO RETANA CASTRO	1-0620-0821	ER-01247-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2023	ANGELO RIVERA VASQUEZ	1-0930-0969	ER-01287-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-264-2023	RANDALL GUILLERMO CASTRO GONZALEZ	1-0632-0641	ER-01342-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0323-2022	MINOR BARRANTES FALLAS	1-0481-0321	ER-01192-2012

De inmediato la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: El siguiente tema son solicitudes de radioaficionados. Si gustan vemos la tabla que consta en Felino, voy a proyectarla, me avisan cuando la ven.

Estaría el señor Douglas Keith Benn, él pasaría a categoría intermedio. Luego don Luis Rivera Ramírez, que pasaría a categoría superior y solicitó también el acceso a banda ciudadana. El señor Otto Alexander Padilla Jiménez, que pasaría a categoría intermedio. La señora Karoll Alexandra Tenorio Borbón, novicio y solicitó acceso a banda ciudadana, al igual que Jorge Andrés Soto, Álvaro Francisco Retana y Ángel Rivera Vázquez, todos ellos en novicio y banda ciudadana y finalmente, los señores Randall Guillermo Castro González y Maynor Barrantes Fallas, pasarían de intermedio a superior.

Todos ellos aprobaron el examen para las diferentes categorías y cumplen con las disposiciones del reglamento de aficionados y también del PNAF, por lo que se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-069-2023

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2023	DOUGLAS KEITH BENN	184000675029	ER-01230-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2023	LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2023	OTTO ALEXÁNDER PADILLA JIMÉNEZ	1-0915-0834	ER-00724-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2023	KAROL ALEXANDRA TENORIO BORBÓN	1-1667-0725	ER-01280-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-275-2023	JORGE ANDRES SOTO MONGE	1-1308-0126	ER-01202-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2023	ALVARO FRANCISCO RETANA CASTRO	1-0620-0821	ER-01247-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2023	ANGELO RIVERA VASQUEZ	1-0930-0969	ER-01287-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-264-2023	RANDALL GUILLERMO CASTRO GONZALEZ	1-0632-0641	ER-01342-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0323-2022	MINOR BARRANTES FALLAS	1-0481-0321	ER-01192-2012

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 012-069-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2023	DOUGLAS KEITH BENN	184000675029	ER-01230-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2023	LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2023	OTTO ALEXÁNDER PADILLA JIMÉNEZ	1-0915-0834	ER-00724-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2023	KAROL ALEXANDRA TENORIO BORBÓN	1-1667-0725	ER-01280-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-275-2023	JORGE ANDRES SOTO MONGE	1-1308-0126	ER-01202-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2023	ALVARO FRANCISCO RETANA CASTRO	1-0620-0821	ER-01247-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2023	ANGELO RIVERA VASQUEZ	1-0930-0969	ER-01287-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-264-2023	RANDALL GUILLERMO CASTRO GONZALEZ	1-0632-0641	ER-01342-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0323-2022	MINOR BARRANTES FALLAS	1-0481-0321	ER-01192-2012

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
DOUGLAS KEITH BENN	184000675029	TI5WI0DUG	Intermedio	09461-SUTEL-DGC-2023	ER-01230-2023
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	TI3LRR / TEA3LRR	Superior / Banda Ciudadana	09501-SUTEL-DGC-2023	ER-00307-2014
OTTO ALEXÁNDER PADILLA JIMÉNEZ	1-0915-0834	TI2OTO	Intermedio	09507-SUTEL-DGC-2023	ER-00724-2014
KAROL ALEXANDRA TENORIO BORBÓN	1-1667-0725	TI2KPZ / TEA2KPZ	Novicio / Banda Ciudadana	09511-SUTEL-DGC-2023	ER-01280-2023
JORGE ANDRES SOTO MONGE	1-1308-0126	TI2ASM / TEA2ASM	Novicio / Banda Ciudadana	09547-SUTEL-DGC-2023	ER-01202-2023
ALVARO FRANCISCO RETANA CASTRO	1-0620-0821	TI2CAA / TEA2CAA	Novicio / Banda Ciudadana	09573-SUTEL-DGC-2023	ER-01247-2023
ANGELO RIVERA VASQUEZ	1-0930-0969	TI2AJR / TEA2AJR	Novicio / Banda Ciudadana	09577-SUTEL-DGC-2023	ER-01287-2023
RANDALL GUILLERMO CASTRO GONZALEZ	1-0632-0641	TI2GCR	Superior	09578-SUTEL-DGC-2023	ER-01342-2014
MINOR BARRANTES FALLAS	1-0481-0321	TI2YO	Superior	09584-SUTEL-DGC-2023	ER-01192-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

3.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 09397-SUTEL-DGC-2023, del 03 de noviembre del 2023, por el cual esa Dirección presenta el informe para atender el requerimiento planteado por parte de la empresa Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-864092.

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Vamos con banda angosta. Nada más hay que señalar que dado que hay radioaficionados de diferentes sesiones, pues ahí van a ver otros. Continuaremos con los permisos de banda angosta, que es una solicitud puntual de la empresa Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima.

Ellos piden un permiso para el segmento de 422 a 470 MHz; se hace el análisis técnico correspondiente; en la figura 1 de la página 3 del informe está el área de acción del interesado y se recomienda acoger el dictamen y remitirlo al Poder Ejecutivo.

Federico Chacón: *De acuerdo aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09397-SUTEL-DGC-2023, del 03 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-069-2023

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08786-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CUATRO Y UNO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-864092, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00869-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de julio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09397-SUTEL-DGC-2023, de fecha 03 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
2. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09397-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09397-SUTEL-DGC-2023 del 03 de noviembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CUATRO Y UNO CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-864092.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09397-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00869-2023 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 3.6. ***Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).***

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes informes técnicos presentado por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-205-2023	LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	ER-01438-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2023	FABIAN CARBALLO ORTIZ	1-0928-0276	ER-00726-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2023	AARON TREJOS MORA	2-0562-0278	ER-01037-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2022/MICITT-DCNT-DNPT-OF-218-2023	EDWIN ARAYA RODRIGUEZ	1-0929-0786	ER-01867-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2023	MONICA SOFIA CALDERON ARAYA	3-0554-0712	ER-00310-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-228-2023	LEONEL JIMENEZ RAMIREZ	1-0904-0415	ER-01191-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-222-2023	JEISON MARTÍN VILLEGAS HERNÁNDEZ	3-0369-0912	ER-01070-2023

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: *Continuaríamos entonces con más radioaficionados. Nos vamos a la tabla.*

Vamos uno por uno, estaría el señor Luis Murillo, Fabián Carballo Ortiz, Edwin Araya Rodríguez, Mónica Calderón Araya, Leonel Jiménez Ramírez, Aaron Trejos Mora, Jason Villegas Hernández.

Todos ellos aprobaron los exámenes correspondientes para la categoría y también cumplen con el Reglamento de radioaficionados y el PNAF, por lo por lo que se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos respectivos y también por favor valorar la firmeza.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-069-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-205-2023	LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	ER-01438-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2023	FABIAN CARBALLO ORTIZ	1-0928-0276	ER-00726-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2023	AARON TREJOS MORA	2-0562-0278	ER-01037-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2022/MICITT-DCNT-DNPT-OF-218-2023	EDWIN ARAYA RODRIGUEZ	1-0929-0786	ER-01867-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2023	MONICA SOFIA CALDERON ARAYA	3-0554-0712	ER-00310-2018

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

MICITT-DCNT-DNPT-OF-228-2023	LEONEL JIMENEZ RAMIREZ	1-0904-0415	ER-01191-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-222-2023	JEISON MARTÍN VILLEGAS HERNÁNDEZ	3-0369-0912	ER-01070-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	TI2LMC	Intermedio	08861-SUTEL-DGC-2023	ER-01438-2021
FABIAN CARBALLO ORTIZ	1-0928-0276	TI3FCO	Novicio	08966-SUTEL-DGC-2023	ER-00726-2018
AARON TREJOS MORA	2-0562-0278	TI5MAT	Novicio	09025-SUTEL-DGC-2023	ER-01037-2023
EDWIN ARAYA RODRIGUEZ	1-0929-0786	TI2RK	Novicio	09041-SUTEL-DGC-2023	ER-01867-2013
MONICA SOFIA CALDERON ARAYA	3-0554-0712	TI3ATP	Intermedio	09042-SUTEL-DGC-2023	ER-00310-2018
LEONEL JIMENEZ RAMIREZ	1-0904-0415	TI5LJR / TEA5LJR	Intermedio / Banda Ciudadana	09046-SUTEL-DGC-2023	ER-01191-2021
JEISON MARTÍN VILLEGAS HERNÁNDEZ	3-0369-0912	TI3JVH / TEA3JVH	Novicio / Banda Ciudadana	09084-SUTEL-DGC-2023	ER-01070-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

3.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al archivo de la solicitud de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 09007-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-43513.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con otro caso banda angosta, sería el Consorcio de Seguridad. En este caso, esta empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima solicitó el permiso.

Sin embargo, después de que se revisó la información, se recomienda al Consejo tramitar la presente gestión como una improcedencia, dado que la empresa no atendió la solicitud de requisitos técnicos remitida mediante oficio 08376-SUTEL-DGC-2023 y no nos es posible emitir el dictamen técnico.

Eso sería señores, en este caso no es posible emitir el dictamen correspondiente.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09007-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-069-2023

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11777-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CONSORCIO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica 3-101-435130, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00981-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 2 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09007-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
2. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09007-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09007-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CONSORCIO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica 3-101-43513.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09007-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00981-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados que se indican:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2023	JOHAN CARVAJAL GODÍNEZ	1-1104-0873	ER-00394-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2023	WILLIAM VARGAS CHACÓN	3-0399-0308	ER-00589-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-092-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-118-2023	DEIVIS JESUS RAMOS JIMENEZ	2-0562-0278	ER-00486-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2023	ESTEBAN MAURICIO VEGA RAMIREZ	3-0382-0508	ER-01089-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2023	EDUARDO SOTO GOMEZ	1-0883-0414	ER-00961-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2023	BERNARDO MERAYO AGUILAR	1-2190-0537	ER-01001-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0235-2023	LADY MARÍA RIVERA SÁNCHEZ	1-0757-0475	ER-01875-2013

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: *Continuamos con más radioaficionados. Aquí está la tabla, les voy a proyectar nuevamente.*

Estaría el señor Johan Carvajal, Godínez, con categoría novicio, aprobando por primera vez el examen. William Vargas Chacón, igual novicio y solicitó banda ciudadana, así como Deivis Jesús Ramos Jiménez, también Esteban Mauricio Vega Ramírez, Eduardo Soto Gómez, Bernardo Merayo Aguilar y Lady María Rivera.

Todos son novicios con excepción de las condiciones para William Deivis, Esteban y Bernardo, que también solicitaron banda ciudadana.

Todos ellos cumplen con el Reglamento de radioaficionados, realizaron la prueba técnica correspondiente y también con el PNAF, por lo que se recomienda la emisión del dictamen técnico correspondiente y por favor valorar la firmeza también.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-069-2023

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones, presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2023	JOHAN CARVAJAL GODÍNEZ	1-1104-0873	ER-00394-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2023	WILLIAM VARGAS CHACÓN	3-0399-0308	ER-00589-2023

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

MICITT-DCNT-DNPT-OF-092-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-118-2023	DEIVIS JESUS RAMOS JIMENEZ	2-0562-0278	ER-00486-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2023	ESTEBAN MAURICIO VEGA RAMIREZ	3-0382-0508	ER-01089-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2023	EDUARDO SOTO GOMEZ	1-0883-0414	ER-00961-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2023	BERNARDO MERAYO AGUILAR	1-2190-0537	ER-01001-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0235-2023	LADY MARÍA RIVERA SÁNCHEZ	1-0757-0475	ER-01875-2013

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 017-069-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-065-2023	JOHAN CARVAJAL GODÍNEZ	1-1104-0873	ER-00394-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2023	WILLIAM VARGAS CHACÓN	3-0399-0308	ER-00589-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-092-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-118-2023	DEIVIS JESUS RAMOS JIMENEZ	2-0562-0278	ER-00486-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2023	ESTEBAN MAURICIO VEGA RAMIREZ	3-0382-0508	ER-01089-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2023	EDUARDO SOTO GOMEZ	1-0883-0414	ER-00961-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2023	BERNARDO MERAYO AGUILAR	1-2190-0537	ER-01001-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0235-2023	LADY MARÍA RIVERA SÁNCHEZ	1-0757-0475	ER-01875-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
--------	----------------	------------	-----------	------------------	------------

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

JOHAN CARVAJAL GODÍNEZ	1-1104-0873	TI3JCG	Novicio	09329-SUTEL-DGC-2023	ER-00394-2023
WILLIAM VARGAS CHACÓN	3-0399-0308	TI2WVC / TEA2WVC	Novicio / Banda Ciudadana	09330-SUTEL-DGC-2023	ER-00589-2023
DEIVIS JESUS RAMOS JIMENEZ	2-0562-0278	TI5JRJ / TEA5JRJ	Novicio / Banda Ciudadana	09332-SUTEL-DGC-2023	ER-00486-2023
ESTEBAN MAURICIO VEGA RAMIREZ	3-0382-0508	TI3EVR / TEA3EVR	Novicio / Banda Ciudadana	09336-SUTEL-DGC-2023	ER-01089-2023
EDUARDO SOTO GOMEZ	1-0883-0414	TI4ESE	Novicio	09337-SUTEL-DGC-2023	ER-00961-2023
BERNARDO MERAYO AGUILAR	1-2190-0537	TI2BMA / TEA2BMA	Novicio / Banda Ciudadana	09338-SUTEL-DGC-2023	ER-01001-2023
LADY MARÍA RIVERA SÁNCHEZ	1-0757-0475	TI8LRS	Novicio	09339-SUTEL-DGC-2023	ER-01875-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.9. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga del título habilitante de radiodifusión sonora de acceso libre por parte de la empresa Radio Peninsular Estéreo, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de prórroga del título habilitante de radiodifusión sonora de acceso libre por parte de la empresa Radio Peninsular Estéreo, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09203-SUTEL-DGC-2023, del 27 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023, del 19 de octubre del 2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y recibido por correo electrónico en la misma fecha (NI-12665-2023), relacionado con la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, realizada por la empresa Radio Peninsular Estéreo, S. A., con cédula jurídica 3-101-293008, recibida por parte de ese Ministerio el 19 de diciembre del 2022, ampliada el 12 de octubre del 2023.

Seguidamente la exposición de este caso.

“Glenn Fallas: Luego está la solicitud de prórroga de la emisora Radio Peninsular. Esta empresa solicitó la concesión de su título habilitante, ellos lo presentaron posterior al tiempo establecido.”

Aquí se muestran todos los antecedentes del caso y la recomendación es remitirlos a los acuerdos que ya emitió Sutel, en lo relativo a los elementos que están pendientes de resolución y que deben atenderse por parte del Poder Ejecutivo.

En eso sería, que mediante los acuerdos 003 y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, realizada el 12 de mayo, el Consejo de Sutel se pronunció de manera general sobre las solicitudes de prórroga de títulos habilitantes de radiodifusión y que de conformidad con lo establecido en la ley, Radio Peninsular debe remitirse a las mismas condiciones de ese acuerdo.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Eso sería señores.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09203-SUTEL-DGC-2023, del 27 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-069-2023

En atención con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, recibido por correo electrónico en la misma fecha (NI-12665-2023), mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita criterio técnico a esta Superintendencia en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso realizada por la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A., con cédula jurídica 3-101-293008; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante el oficio 04434-SUTEL-SCS-2023 del 26 de mayo de 2023 (NI-05862-2023), la Secretaría del Consejo de la SUTEL, comunicó al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el acuerdo número 003-030-2023, de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, mediante el cual el Consejo de la SUTEL dio por recibido y acogió el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023 del 08 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad, en el que se emitió un informe en relación con los diversos oficios⁶ de solicitud de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso, que fueron remitidos por el MICITT durante el primer trimestre del presente año.
- II. Que mediante el oficio 04435-SUTEL-SCS-2023 del 26 de mayo de 2023 (NI-06561-2023), la Secretaría del Consejo de la SUTEL, comunicó al MICITT, el acuerdo 004-030-2023, de la sesión extraordinaria 030-2023, relacionado con los diversos oficios remitidos por el MICITT sobre la solicitud de estudios de factibilidad y necesidad, de cara a un eventual proceso concursal de radiodifusión de acceso libre, y en atención a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre recibidas durante el primer trimestre del presente año 2023.
- III. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-490-2023 del 09 de junio de 2023, el MICITT se refirió a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022, y solicitó:

⁶ En el Apéndice del oficio 03764-SUTEL-DGC-2023, se detallan los 93 NI ingresados en el primer trimestre de 2023, los oficios del MICITT, el Concesionario, la frecuencia, y expediente correspondiente.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

“...al Órgano regulador a viabilizar la realización de los estudios de necesidad y factibilidad establecidos normativamente, y efectuar en paralelo las acciones de coordinación intersubjetiva que puedan materializar en el contenido de los lineamientos del concurso público procedentes conforme a normativa legal y técnica aplicable en dicho contexto los aspectos valorados por el Consejo directivo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.”, y, “...solicita al Órgano regulador reconsiderar lo dispuesto en el inciso 4) del citado acuerdo N° 023-070-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, para contar prontamente con un dictamen de necesidad y factibilidad como requisito para proceder con el concurso público en el servicio de radiodifusión de acceso libre”.

- IV.** Que mediante el acuerdo 011-038-2023 de la sesión ordinaria 038-2023, celebrada el 29 de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL acogió el oficio 05415-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad, emitió el informe “Propuesta de respuesta al oficio MICITT-DM-OF-490-2023”. En el citado acuerdo del Consejo, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Solicitar al MICITT que, dado que su intención es mantener vigentes las concesiones de radiodifusión a fin de evitar que se suspenda intempestivamente el servicio de radiodifusión sonora en perjuicio de los usuarios de dicho servicio, con el propósito de contar con la certeza jurídica señalada, se informe a esta Superintendencia sobre el plazo de vigencia y eventual extensión de las concesiones vigentes, por ser este un insumo esencial de cara a la consulta requerida para los estudios de factibilidad y necesidad, de conformidad con los artículos 12 de la LGT y 22 de su reglamento.

TERCERO: Reiterar al MICITT que en relación con el tiempo estimado de duración de un eventual proceso concursal de frecuencias, en línea con lo notificado mediante el oficio número 06958-SUTEL-CS-2022 del 1° de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 015-053-2022 de la sesión ordinaria número 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, se estima que un nuevo proceso concursal tenga una duración aproximada de dos años, plazo que podría variar según la complejidad del proceso específico.

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que para llevar a cabo el estudio de factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el servicio de radiodifusión de libre acceso, se realiza una consulta pública, en la cual se busca identificar, lo siguiente: a) La cantidad de posibles interesados; b) La posibilidad de inversión en el horizonte temporal; c) La cantidad de emisoras o canales requeridos; d) Las zonas de cobertura de interés; e) Cualquier otra información sobre el modelo del negocio y la prestación del servicio que sean relevantes para determinar limitaciones o condiciones de un eventual proceso concursal.

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el inicio de los estudios de factibilidad y necesidad solicitados, en el escenario actual sin definición de aspectos tales como: la posible digitalización de los servicios de radiodifusión, la canalización a emplear, la obsolescencia de tecnologías de AM y OC, así como eventuales procesos de reforma al PNAF para ajustar los segmentos a las nuevas tendencias mundiales, podría ocasionar que las respuestas al proceso no se apeguen a la condición definitiva de asignación del recurso, así como posiblemente implicaría poca participación del sector interesado, o incluso distorsiones en las estimaciones de demanda, plazos y cantidad de recurso, derivando en posibles desviaciones y limitaciones importantes en los resultados, en detrimento de un efectivo y exitoso proceso concursal. (...)

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- V. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, el MICITT brindó respuesta al acuerdo del Consejo 011-038-2023 del 29 de junio de 2023, y solicitó la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, en los siguientes términos:

“...se requiere al Órgano Regulador proceder con la consulta pública y la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión solicitados en apego al artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 22 de su Reglamento...”

- VI. Que mediante el Acuerdo 021-057-2023, de la sesión ordinaria 057-2023 celebrada el 21 de setiembre del 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó:

(...)

- 2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en atención a la instrucción realizada mediante oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, se procederá conforme, realizando la consulta bajo las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.*
- 3. Aprobar la propuesta de consulta pública contenida en el apéndice 1 del oficio número 07953-SUTEL-DGC-2023, para conocer el interés de operadores en un eventual procedimiento concursal de espectro para el desarrollo de servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*
- 4. Solicitar a la Unidad de Proveeduría gestionar la publicación del documento de consulta pública contenido en el Apéndice 1 del oficio 07953-SUTEL-DGC-2023 en el diario oficial La Gaceta.*
- 5. Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el Apéndice denominado “CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA, (...).”*

- VII. Que en La Gaceta número 180 del lunes 02 de octubre de 2023, se publicó la “CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA”, para que cualquier interesado en el objeto consultado se manifestara dentro del plazo de 10 días hábiles.

- VIII. Que vencido el plazo de consulta (16 de octubre de 2023), en atención al procedimiento administrativo debidamente establecido, la Dirección General de Calidad se encuentra realizando los trámites internos pertinentes con el fin de emitir, el estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, requerido por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023.

- IX. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, recibido por correo electrónico en la misma fecha (NI-12665-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitó criterio técnico a esta Superintendencia en relación con la solicitud de prórroga de la

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

concesión de radiodifusión sonora de libre acceso realizada por la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A., con cédula jurídica 3-101-293008.

- X. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico remitida por el MICITT con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso otorgada a la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A., con cédula jurídica 3-101-293008, emitió el informe 09203-SUTEL-DGC-2023 del 27 de octubre del 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el RIOF, le corresponde a la Dirección General de Calidad, emitir criterios técnicos relacionados con la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, el otorgamiento y extinción de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos, asimismo, realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro, así como todo aquello relacionado con el Mercado de las Telecomunicaciones.
4. Que mediante los acuerdos 003-030-2023 y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso, y sobre la solicitud de estudios de factibilidad y necesidad de cara a un eventual proceso concursal de radiodifusión de acceso libre, respectivamente.
5. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, el MICITT brindó respuesta al acuerdo del Consejo número 011-038-2023 del 29 de junio de 2023, y solicitó la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión. El estudio requerido se encuentra en trámite por parte de esta Superintendencia, siendo que, en la actualidad, ya cumplió con la fase de consulta pública a los interesados.

6. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante el oficio 09203-SUTEL-DGC-2023 del 30 de julio del 2023, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva

Según se indicó en el apartado de antecedentes, el Consejo de la SUTEL mediante los acuerdos número 003-030-2023 y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, se pronunció de manera general⁷, en relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso, y sobre la solicitud de estudios de factibilidad y necesidad de cara a un eventual proceso concursal de radiodifusión de acceso libre, respectivamente.

A partir de los acuerdos señalados, el Consejo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones emitió su pronunciamiento y recomendaciones pertinentes, en dos temas específicos, a saber:

a) *Lo relacionado con las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, donde se destaca lo dispuesto en el acuerdo 003-030-2023, lo siguiente: las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión por parte del Poder Ejecutivo, y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos (plazos, requisitos y demás condiciones aplicables).*

b) *La indeterminación por parte del Poder Ejecutivo, en relación con si procede la prórroga de las concesiones de radiodifusión previo a su fecha de vencimiento (28 de junio de 2024), o si procederá a realizar los actos necesarios para determinar la factibilidad y necesidad de un concurso de los servicios de radiodifusión de libre acceso, para lo cual se hizo especial mención a que los servicios de radiodifusión constituyen una actividad privada de interés público. En relación con este último punto, debe señalarse un reciente hecho, relacionado con la solicitud realizada por el MICITT a la SUTEL, mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, en el que solicitó emitir el estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, el cual se encuentra en proceso de gestión por parte de esta Superintendencia, según se señaló en el apartado precedente.*

Así las cosas, si bien es cierto, de acuerdo con lo recomendado por ese Consejo al MICITT, el ente rector requirió a la SUTEL proceder con la consulta pública y la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, no obstante, este se encuentra de trámite, por lo que a la fecha persiste la condición de que no se conoce con certeza si de acuerdo con las competencias otorgadas legalmente a ese Ministerio, procederá la prórroga de las concesiones de radiodifusión previo a su fecha de vencimiento (28 de junio de 2024), o si por el contrario, con base en los resultados que arroje el estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, que tramita la SUTEL en el expediente FOR-EXT-MICIT-COG-00040-2023, se procederá a promover el concurso público correspondiente.

⁷ Para todos los concesionarios que presentaron su solicitud según detalle del Apéndice 1 del oficio 03764-SUTEL-DGC-2023.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Por las anteriores consideraciones, y ante la inexistencia de nuevos elementos de hecho fehacientes que supongan la modificación o reconsideración de lo indicado por el Consejo mediante los acuerdos número 003-030-2023 y 004-030-2023, se reitera lo ahí señalado, en el contexto de que esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir un pronunciamiento técnico puntual, en relación con la procedencia o no de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y sus frecuencias accesorias, y en el presente caso, la solicitud de la empresa Radio Peninsular Estéreo.

3. Sobre la atención puntual de la solicitud de Radio Peninsular Estéreo S.A.

Tomando en consideración lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en los acuerdos número 003-030-2023 y 004-030-2023, es posible determinar que dicho órgano colegiado ya se pronunció y emitió las recomendaciones correspondientes en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión a nivel general. Dichos acuerdos son plenamente aplicables a la solicitud de prórroga realizadas por Radio Peninsular Estéreo S.A., trasladada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 del 19 de octubre de 2023.

Valga indicar que, según lo indicado por el MICITT, la solicitud de Radio Peninsular Estéreo S.A., fue recibida por el MICITT el 19 de diciembre de 2022, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 24 de la LGT (18 meses antes de su expiración), según lo dispuesto en el oficio de MICITT-DM-OF-916-2022 del 25 de noviembre de 2022, mediante el cual, el ente rector ante consulta realizada por las Cámaras, señaló: "...el contenido normativo del artículo 24 de la LGT se constituye en un índice sobre la norma jurídica aplicable a la figura de la prórroga por parte del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales que le han sido delegadas."

A mayor abundamiento, es necesario destacar que en virtud de la naturaleza jurídica⁸ del trámite realizado por Radio Peninsular Estéreo S.A., existe identidad objetiva (prórroga de la concesión), y causal (proximidad en el vencimiento del plazo de la concesión), en relación con lo resuelto por el Consejo mediante los acuerdos 003-030-2023 y 004-030-2023, por lo que, en lo no expresamente señalado en este informe, le resultan plenamente aplicables las disposiciones y recomendaciones ahí vertidas. Si bien los sujetos interesados difieren (parte subjetiva), la relación jurídica administrativa subyacente es de aplicación extensiva por analogía a la gestión de prórroga ahora presentada por la empresa citada, lo cual permitirá darle celeridad procedimental a este trámite, y mantener la consistencia ante situaciones de hecho idénticas.

Asimismo, considerando que las frecuencias de enlaces son accesorias a la concesión de la frecuencia principal, su prórroga quedará sujeta a lo que se disponga por parte del Poder Ejecutivo respecto al trato específico de la concesión de la frecuencia del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, en aplicación de lo establecido en el artículo 136 inciso 2)⁹ de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en relación con los artículos 4, 225 inciso 1) y 269 inciso 1) del mismo cuerpo legal, que en su conjunto recogen los principios eficiencia, eficacia economía, simplicidad, celeridad y de igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, y al no existir elementos de hecho o derecho que hagan necesario modificar o reconsiderar lo dispuesto en los acuerdos número 003-030-2023 y 004-030-2023, se recomienda al Consejo, mantener

⁸ Identidad objetiva y causal con otros trámites de prórroga de concesiones de radiodifusión y pronunciamiento expreso de esta Superintendencia.

⁹ La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

incólumes las recomendaciones emitidas, y reiterar para el caso en específico de Radio Peninsular, lo ya dispuesto.

En relación con los alcances del artículo 136 inciso 2) de la LGAP, la Sala Constitucional, en el Voto 2006-07551 del 26 de mayo de 2006, resolvió: “En ese sentido el artículo 136, párrafo 2, de la Ley General de la Administración Pública admite la motivación por referencia en propuestas, dictámenes o resoluciones previas “(...) a condición de que se acompañe una copia (...)”.

Así las cosas, la motivación por referencia (o indirecta), además de ser una habilitación legal (principio de legalidad puro), es de tutela y reconocimiento por el más alto tribunal costarricense. Finalmente, cabe destacar que, en atención a la gestión de prórroga trasladada mediante el oficio MICITT-DCNT-UNCR-OF-232-2023, la consecuencia jurídica natural de la remisión o referencia explícita o inequívoca a actos administrativos previamente emitidos es que debe tenerse como motivo, contenido, fin y motivación del acto administrativo, lo expresamente dispuesto en los acuerdos del Consejo número 003-030-2023 y 004-030-2023.

4. Conclusiones

De conformidad con lo señalado en los apartados precedentes, se extraen las siguientes conclusiones, en relación con el trámite en cuestión:

4.1. Que mediante los acuerdos 003-030-2023 (acogió el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023) y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, el Consejo de la SUTEL se pronunció de manera general en relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso¹⁰.

*4.2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en relación con los artículos 4, 225 inciso 1) y 269 inciso 1) del mismo cuerpo legal, en virtud de la naturaleza jurídica de la solicitud de prórroga realizada por Radio Peninsular Estéreo S.A., y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, simplicidad, celeridad y de igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, en lo no expresamente señalado en este informe, le resulta plenamente aplicable el motivo, contenido, fin y motivación de los acuerdos del Consejo de SUTEL 003-030-2023 y 004-030-2023, los cuales se mantienen incólumes ante la inexistencia de nuevos elementos de hecho fehacientes al momento de emitir este informe, que supongan la modificación o reconsideración de lo ya dispuesto por el Consejo.
 (...)”.*

7. Que se desprende de los informes técnicos rendidos por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04443-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo de 2023 (acogido mediante acuerdo 027-034-2023), el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023 del 08 de mayo de 2023 (acogido mediante Acuerdo número 003-030-2023), el oficio 05112-SUTEL-DGC-2023 (acogido mediante acuerdo 009-038-2023), y el oficio 09203-SUTEL-DGC-2023, cual se conoce en este acto, que la SUTEL no cuenta con los elementos necesarios para emitir un informe técnico relativo a las eventuales prórrogas de las concesiones de radiodifusión y las frecuencias de enlaces, a la luz de lo establecido en el artículo 73.d de la Ley 7593, como sí sucede con las concesiones otorgadas a partir de la Ley General Telecomunicaciones.
8. Que la Sala Constitucional (resoluciones 2006-02997 del 8 de marzo de 2006 y 2017-011715 del 26 de julio de 2017), la Contraloría General de la República (informe DFOE-IFR-IF-6-2012

¹⁰ Ver el Apéndice 1 del oficio 03764-SUTEL-DGC-2023, que corresponde al listado de solicitudes de prórroga de radiodifusión sonora y televisiva trasladadas por el MICITT a esta Superintendencia.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

del 30 de julio de 2012) y la Procuraduría General de la República (dictámenes C-151-2011 y C-280-2011), han señalado que la normativa vigente de la Ley de Radio contiene vacíos legales que, en atención al principio de legalidad y de las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, no es viable técnica y jurídicamente para la SUTEL pronunciarse con respecto a las prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

9. Que los criterios técnicos que emite la SUTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 73.d de la Ley 7593, son actos preparatorios o de mero trámite, por lo que se encuentra dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo dictar el acto final del procedimiento y analizar lo que corresponda en relación con la eventual prórroga de la concesión otorgada a la empresa Radio Peninsular Estéreo, S. A.

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09203-SUTEL-DGC-2023 del 27 de octubre de 2023, de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, recibido por correo electrónico en la misma fecha (NI-12665-2023), del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, relacionado con la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, realizada por la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A., con cédula jurídica 3-101-293008, recibida por parte de ese Ministerio el 19 de diciembre de 2022, ampliada el 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que mediante los acuerdos 003-030-2023 (acogió el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023) y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, el Consejo de la SUTEL se pronunció de manera general en relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso, disposiciones que aplican para el caso en específico de la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A.

TERCERO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en relación con los artículos 4, 225 inciso 1) y 269 inciso 1) del mismo cuerpo legal, en virtud de la naturaleza jurídica de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Radio Peninsular Estéreo S.A. (identidad objetiva y causal), y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, simplicidad, celeridad y de igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, en lo no expresamente señalado en este acuerdo, les resultan plenamente aplicables

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

el motivo, contenido, fin y motivación de los acuerdos del Consejo de SUTEL 003-030-2023 y 004-030-2023, los cuales se mantienen incólumes al momento de emitir el presente informe.

CUARTO: Aprobar la remisión del informe 09203-SUTEL-DGC-2023, y de los acuerdos del Consejo 003-030-2023 y 004-030-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, como referencia explícita (respuesta) al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 de fecha 19 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.10. Atención a comunicado sobre el inicio de operaciones de la firma SpaceX (Starlink) en Costa Rica.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe sobre el comunicado de inicio de operaciones de la firma SpaceX (Starlink) en Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 09285-SUTEL-DGC-2023, del 31 de octubre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio jurídico sobre el comunicado de Starlink, respecto al inicio de operaciones, según oficio sin número de referencia del 18 de octubre del 2023, remitido mediante correo electrónico del 19 de octubre del 2023 por ese operador.

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el tema de Starlink. Recordemos que Starlink realizó una solicitud en la cual se extraía que ya iban a iniciar operaciones.

Al respecto, el Consejo ya había señalado que Starlink debe cumplir con las condiciones de su título habilitante, eso mediante acuerdo 002-064-2023, del 23 de octubre del 2023 y la idea sería remitir esta comunicación a Starlink, con las condiciones de este acuerdo, de que debe contar con un contrato de homologación o un contrato de adhesión debidamente homologado y con los equipos homologados.

Eso sería, dar por recibido y acoger el oficio; señalar a Starlink que en respuesta al oficio del 18 de octubre del 2023, debe remitirse a lo señalado por el Consejo en el acuerdo 002-064-2023 e instruir a la Secretaría para que se notifique la respuesta”.

A continuación, se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Federico Chacón: Nada más indicar quién suscribe el oficio, porque como ha habido un montón de gestiones.

Glenn Fallas: *De acuerdo.*

Federico Chacón: *Entonces aprobado en firme”.*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09285-SUTEL-DGC-2023, del 31 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-069-2023

RESULTADO:

- A.** Que el 27 de abril de 2023, el Consejo de la SUTEL emitió el dictamen técnico para el otorgamiento de la concesión directa mediante la resolución RCS-093-2023 denominada *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”*, por medio de la cual recomendó al Poder Ejecutivo otorgarle a la empresa la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS.
- B.** Que el 25 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT en el que acordó acoger la solicitud de Starlink y aprobar la recomendación técnica dada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-093-2023, en el cual estableció una serie de obligaciones del concesionario, que incluyen apegarse a la normativa y regulación de la protección de los derechos de los usuarios, según se extrae:

“ARTÍCULO 38.- Indicar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que deberá respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones del Poder Ejecutivo y de la SUTEL. Para ello la concesionaria deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios (...)

ARTÍCULO 40.- Indicar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir la concesionaria se encuentran:

- a. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente*
- b. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- c. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción*
- d. Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página web y su centro gratuito de telegestión según los requerimientos de la normativa aplicable.*
- e. Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.*
- f. Contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones*
- g. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas, cuya aplicación no podrá ser retroactiva.*
- h. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y sus reformas y demás normas aplicables*
- i. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios finales.*
- j. La concesionaria deberá respetar en todo momento el principio de no discriminación, beneficio al usuario y publicidad, en relación con sus usuarios finales.*
- k. Respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos, normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios*

ARTÍCULO 41.- Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre la concesionaria y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la SUTEL en sus resoluciones.

ARTÍCULO 42.- Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, con la aceptación del presente Acuerdo Ejecutivo, entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de los contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario. Asimismo, se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa o disposiciones del Consejo de la SUTEL. Además, la Concesionaria no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratadas o aceptadas de manera expresa por el cliente o usuario y aprobadas por la SUTEL.

ARTÍCULO 43.- Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamento, normativa y disposiciones regulatorias que emita la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios, para los cuales deberá cumplir con el proceso de homologación según la regulación establecida por la SUTEL. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en el sitio

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Web de la concesionaria. Además, deberá brindar a las personas usuarios una copia del contrato al momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior (...)

- C.** Que el 1° de setiembre de 2023 se recibió el oficio sin número (NI-10559-2023) con el que Starlink solicitó al Consejo de la SUTEL se le conceda una reunión para tratar temas relacionados con las obligaciones impuestas mediante el Acuerdo 051-2023-TEL-MICITT y realizó una consulta sobre la obligación de firma de contratos con usuarios finales, la falta de oficinas físicas en el país y los medios de pago directo.
- D.** Que el 13 de octubre del 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica emitieron el oficio 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023 en el que se refieren a lo expresado por Starlink en su escrito con NI-10559-2023.
- E.** Que, según oficio sin número del 18 de octubre de 2023 suscrito por la señora Luren Dreyer, representante legal de Starlink, enviado mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 y registrado bajo el NI-12650-2023, el operador anunció el inicio de sus operaciones en el país e indicó lo siguiente: *“(...) Por eso queremos comentarles que, en paralelo a su discusión, estaremos gestionando para la apertura de nuestro mercado en Costa Rica y poner en marcha nuestro servicio para que los miles de ciudadanos que esperan ansiosamente Starlink puedan contar con nuestro servicio de Internet de alta calidad. Nuestro interés siempre ha sido y seguirá siendo, el de trabajar de manera armónica con ustedes y brindar grandes beneficios en términos de innovación tecnológica y una gran experiencia a los ciudadanos de su país. Starlink tiene la certeza de que, al iniciar operaciones en los próximos días en Costa Rica, nos permitirá continuar brindando un servicio innovador y de alta calidad, incluyendo trabajar mancomunadamente con los objetivos del Gobierno de Costa Rica de brindar conectividad y servicios digitales a precios justos a los menos favorecidos y que se encuentran en los lugares más remotos, logrando en definitiva la tan deseada eliminación de la brecha digital”.* (Destacado intencional).
- F.** Que el 26 de octubre de 2023, el Consejo de la SUTEL, emitió el acuerdo número 002-064-2023 tomado en la sesión extraordinaria 064-2023 del 23 de octubre del 2023, mediante el cual se le brindó respuesta al oficio de Starlink con NI-10559-2023 y en el cual se resolvió lo siguiente:
- “(...) ”*
- 1.** *DAR POR RECIBIDO Y ACOGER* el oficio número 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia emitieron criterio jurídico sobre la gestión presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada del 1° de setiembre, oficio sin número registrado con el código de ingreso NI-10559-2023.
 - 2.** *SEÑALAR* a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023), debe cumplir con la totalidad de las obligaciones señaladas en su título habilitante (Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT) y normativa vigente.
 - 3.** *INDICAR* a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023), según lo dispuesto en el título habilitante y la regulación vigente, puede iniciar la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, bajo una condición no discriminatoria.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

4. *SEÑALAR a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023) y en cumplimiento a las obligaciones de su título habilitante de forma consistente con la regulación vigente, de previo a iniciar con la comercialización de sus servicios, deberá de presentar el contrato de adhesión para cumplir con el proceso de homologación, así como, realizar la correspondiente solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, entre otras obligaciones del régimen de protección a los usuarios.*
 5. *INFORMAR a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que esta Superintendencia, se encuentra en total disposición, de colaborar con el proveedor para el inicio de los trámites formales de cara al despliegue y prestación de servicios en el país, en cumplimiento de la normativa vigente y la protección de los derechos de los usuarios finales.*
 6. *INSTRUIR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del presente acuerdo en conjunto con oficio número 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia". (Destacados del original).*
- G.** El 31 de octubre del 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 09285-SUTEL-DGC-2023, del 31 de octubre de 2023 en el que se refieren a lo expresado por Starlink Costa Rica SRL en su escrito con NI-12650-2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que del criterio brindado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, mediante oficio número 09285-SUTEL-DGC-2023, del 31 de octubre del 2023, el cual versa sobre la atención al comunicado de Starlink del inicio de operaciones, conviene incorporar el siguiente extracto, el cual es acogido por este Consejo en su totalidad:

"(...)

- II. Sobre las obligaciones adquiridas por el operador en el Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT:

Con la emisión del Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT del 25 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo autorizó a Starlink para brindar el servicio de transferencia de datos, en modalidad de acceso a Internet por medio de constelación de satélites no geoestacionarios, y, a raíz de dicho acuerdo, el operador adquirió una serie de obligaciones por cumplir de previo a iniciar con la comercialización del servicio autorizado y durante el tiempo en que se preste, estas obligaciones son de conocimiento del proveedor quien tuvo su oportunidad de manifestarse en contra de estas en el momento procesal oportuno.

Aunando a lo anterior, las obligaciones indicadas en el acuerdo número 051-2023-TEL-MICITT van desde puntos generales como el acatamiento del ordenamiento jurídico del sector de telecomunicaciones a temas específicos para la protección de los derechos de los usuarios finales, tales como, la obligación de previo a prestar el servicio de contar con un contrato de adhesión debidamente homologado, centros presenciales y de telegestión para la atención de los usuarios finales y hasta obligaciones de aspectos técnicos como la necesidad de homologar los terminales móviles que son utilizados en bandas libres.

De las obligaciones del operador definidas en su Título Habilitante según artículos 4, 5, 24, 38, 40, 41, 42, 43, 52 y 53, entre otras, los cuales resultan congruentes con la normativa vigente, , resulta claro que, el operador debe de cumplir con una serie de requisitos para la prestación del servicio, principalmente dos requisitos dirigidos a la protección de los derechos

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

de los usuarios finales, tales como, contar con un contrato de adhesión debidamente homologado por la SUTEL y contar con equipos debidamente homologados.

Durante el proceso de homologación del contrato de adhesión, la SUTEL verifica el cumplimiento de elementos normativos adicionales, como la publicación de información veraz y clara sobre todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio, corroboración de los canales de atención de reclamaciones, direcciones y números de contacto de las oficinas del operador, información sobre los parámetros de calidad, medios de pago, entre otros.

No obstante, a la fecha de emisión del presente oficio, el operador no ha presentado ninguna solicitud formal de homologación del contrato de adhesión y, tampoco ha enviado una nueva solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, dado que la remitida fue archivada mediante oficios número 07576-SUTEL-DGC-2023 y 07579-SUTEL-DGC-2023, ambos de fecha 6 de setiembre de 2023, por incumplimiento de la prevención realizada.

Es así como, al no existir trámites pendientes de atención por parte de esta Superintendencia, en la actualidad se está a la espera de que la empresa inicie las gestiones correspondientes, según las obligaciones de su título habilitante y de esta forma poder comercializar los servicios autorizados.

III. Sobre el inicio de operaciones de Starlink comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones

El 18 de octubre de 2023, según oficio sin número remitido por Starlink mediante correo electrónico del 19 de dicho mes y año, el operador anunció a esta Superintendencia el inicio de sus operaciones en el país, e indicó lo siguiente:

“(…) Luego de recibir la concesión, hemos tenido varias reuniones virtuales y presenciales con ustedes, intercambio de correos electrónicos y entrega de documentación adicional sobre algunas observaciones presentadas para lograr iniciar nuestra operación en Costa Rica.

Como usted (sic) nos han comentado, este es un tema de enorme interés para su país y particularmente para la SUTEL como ente regulador; pero, también entendemos que el proceso interno de revisión de nuestras observaciones ha tomado un tiempo prolongado, lo que ha imposibilitado tener una respuesta oficial por parte del Consejo General de SUTEL.

En el entendido de que hemos dado respuesta a los temas pendientes y con la certeza que tengan la discusión en las próximas reuniones, esperamos una respuesta positiva de su parte en los próximos días. Por eso queremos comentarles que, en paralelo a su discusión, estaremos gestionando para la apertura de nuestro mercado en Costa Rica y poner en marcha nuestro servicio para que los miles de ciudadanos que esperan ansiosamente Starlink puedan contar con nuestro servicio de internet de alta calidad.

Nuestro interés siempre ha sido y seguirá siendo el de trabajar de manera armónica con ustedes y brindar grandes beneficios en términos de innovación tecnológica y una gran experiencia a los ciudadanos de su país.

Starlink tiene la certeza de que, al iniciar operaciones en los próximos días en Costa Rica, nos permitirá continuar brindando un servicio innovador y de alta calidad, incluyendo trabajar mancomunadamente con los objetivos del Gobierno de Costa Rica de brindar conectividad y servicios digitales a precios justos a los menos favorecidos

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

y que se encuentran en los lugares más remotos, logrando en definitiva la tan deseada eliminación de la brecha digital. (...). (NI-12650-2023)

Al respecto, es necesario indicar que, la SUTEL le ha brindado atención a cada una de las gestiones del proveedor; sin embargo, a la fecha, el operador, como se indicó anteriormente, no ha cumplido con todos los requisitos y obligaciones contenidas en concesión ni en la legislación vigente.

Por lo que, debe remitirse al operador a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 002-064-2023 tomado en la sesión extraordinaria 064-2023 del 23 de octubre del 2023, en el cual informó de forma clara al operador que deberá de cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Título habilitante, también que "(...) puede iniciar la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, bajo una condición no discriminatoria" y que "(...) de previo a iniciar con la comercialización de sus servicios, deberá de presentar el contrato de adhesión para cumplir con el proceso de homologación, así como, realizar la correspondiente solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, entre otras obligaciones del régimen de protección a los usuarios."

Asimismo, debe tenerse en consideración que el incumplimiento de las obligaciones legales podría tener como consecuencias la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones y hasta un proceso de eventual revocación y extinción del Título Habilitante, como así fue indicado en el Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT y en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que la empresa debe actuar conforme las disposiciones de la normativa vigente.

Ahora bien, la imposición de las obligaciones contenidas en el acuerdo de concesión no son requisitos antojadizos que la Administración asigna al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, cada uno de estos requisitos encuentra su sustento en la legislación vigente, y responden a disposiciones que deben ser cumplidas para el correcto disfrute del servicio, así como proteger los derechos de los usuarios finales. Lo anterior, ha sido bastamente señalado a Starlink mediante diversos oficios, correos electrónicos, reuniones sostenidas y desarrollado en el acuerdo número 002-064-2023 del 16 de octubre de 2023 emitido por el Consejo de esta Superintendencia. (...). (Destacado del original)

- IV.** Que, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben cumplir con las solicitudes realizadas por el ente Regulado, y en el presente caso, Starlink debe acatar las obligaciones se encuentran explícitamente definidas en los Por Tantos 24, 25, 30, 43, 52 y 53 y demás relacionados con los derechos de los usuarios finales, del Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT, así como lo señalado en el acuerdo número 002-064-2023 del 16 de octubre de 2023 emitido por el Consejo de la SUTEL.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** DAR POR RECIBIDO Y ACOGER el oficio 09285-SUTEL-DGC-2023, del 31 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió criterio jurídico sobre el comunicado de Starlink, respecto al inicio de operaciones, según oficio sin número del 18 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 por el operador.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

2. SEÑALAR a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que en respuesta a su oficio de fecha 18 de octubre de 2023 (NI-12650-2023), debe remitirse a lo señalado en el acuerdo número 002-064-2023 del 16 de octubre de 2023 emitido por el Consejo de esta Superintendencia, por lo que deberá de cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Título habilitante, asimismo que “(...) puede iniciar la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, bajo una condición no discriminatoria” y que “(...) de previo a iniciar con la comercialización de sus servicios, deberá de presentar el contrato de adhesión para cumplir con el proceso de homologación, así como, realizar la correspondiente solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, entre otras obligaciones del régimen de protección a los usuarios.” (Resuelve 2, 3 y 4 del acuerdo 002-064-2023 del 16 de octubre de 2023).
3. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del presente oficio 09285-SUTEL-DGC-2023 del 31 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.11. Propuesta de cambio de programación en la grilla de la firma TIGO.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la propuesta de cambio de programación de la empresa Tigo.

Al respecto, se conoce el oficio 09342-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el punto 3.11, cambio de grilla por parte de Tigo, que sería cambio en la parrilla de televisión. En este caso, Tigo el 27 de septiembre presentó lo correspondiente al cambio por eliminación de los canales SYFY y True TV del servicio.

Se hizo la verificación correspondiente. Ellos nos remitieron las comunicaciones que habían emitido. Se tiene que el comunicado cumple con la fecha precisa.

También que se tiene el número de telegestión debidamente establecido. Se hizo una publicación también en la página web.

También se tiene que la información a los usuarios finales cumple con el artículo 45, incisos 1 y 4 de la ley y también la información sobre que ellos acreditaron la forma en que se notificó a los diferentes usuarios.

Con base en lo anterior, tenemos que la empresa cumplió con el derecho de información y se recomienda al Consejo dar por recibido y señalar que el cambio de grilla cumplió con el derecho de información, que para futuros casos considere que el SMS es un medio de información complementaria a la notificación y dar por finalizado el proceso de fiscalización de este tema.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09342-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-069-2023

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09342-SUTEL-DGC-2023 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

Segundo. SEÑALAR que el cambio de grilla en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A., cumplió con el derecho de información a los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13 inciso c) y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Tercero. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, para futuros casos para notificar personalmente a los usuarios de forma válida, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión por los clientes y en su defecto al correo electrónico indicado por éstos para enviar la facturación digital, como lo obliga los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo que, la mensajería texto (SMS) únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación

Cuarto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales SYFY y True TV presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A., a realizar el 1º de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023, respectivamente a los usuarios finales.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.12. Propuesta de resolución de los parámetros técnicos para concesión directa.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, sobre los parámetros técnicos para concesión directa.

Al respecto, se conoce el oficio 09376-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe del análisis efectuado a las observaciones

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

recibidas de la consulta pública del proyecto de resolución sobre el “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01137-2023.

De inmediato la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

“**Glenn Fallas:** El siguiente tema sería la propuesta de resolución de parámetros técnicos de concesión directa.

Aquí sería el oficio 09376-SUTEL-DGC-2023. Es importante señalar que este proceso ya lo había visto el Consejo y salió a consulta en el alcance de 187 a la Gaceta 178, el 28 de septiembre se publicó.

Se recibieron posiciones de Liberty, ICE y del MICITT y bueno, en el documento como tal se analizan. En el caso de Liberty, solicitó el establecimiento de plazos para la administración y el principio de calificación única, que se incluya entre el procedimiento la obligación de Sutel aplique la calificación única en el proceso.

Liberty en esas 2 observaciones, primero en cuanto a los plazos, el reglamento a la ley ya establece un plazo máximo para Sutel, por ende, no hay una necesidad de establecer el plazo y sobre la información como tal, la resolución contempla que se apegará en todo momento a la disposición relativa, el reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que también ese punto se tiene por atendido y se recomienda rechazar las observaciones de Liberty.

Por parte del ICE, ellos hacen ver un error material que efectivamente existe y entonces debe modificarse una de las tablas, para que en lugar de enlace ascendente se considere enlace descendente y además, se revisó que existían otros aspectos adicionales por modificarse al existir errores de transcripción, principalmente en lo que corresponde a la referencia a la nota nacional CTR 018 del PNAF, por lo cual también a partir de la propuesta del ICE, se localizó otro error en estas tablas y por lo tanto, se recomienda acoger la posición del ICE y modificar para la corrección correspondiente por parte del Micitt.

Micitt recomienda que los estudios de factibilidad financiera deben de entenderse según lo dispuesto en la normativa. Nosotros hacemos referencia al artículo 34 de Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y para eso es ese requisito.

Entonces, desde la perspectiva de la Dirección, no resultaría necesario el cambio y también indicó el Micitt sobre los contratos de la posibilidad de emisión de señales satelitales, ellos solicitan que haya un tratamiento más flexible, para que no se obligue a presentar el contrato, sino algún documento donde exista esa comprobación de que se dio algún tipo de negociación, para que exista la obligación de suscribir ese contrato hasta el momento en que se otorga la correspondiente concesión y por ende, se recomienda acoger esa solicitud.

Así mismo, Micitt se refiere a un problema en la referencia a una tabla de la resolución, la cual también se recomienda modificar.

Ese sería el análisis correspondiente. También se hace la verificación de si resulta procedente realizar una segunda consulta pública y al no cambiarse los elementos de fondo del documento sometido a consulta, se recomienda proceder con la emisión directa de nueva resolución, que derogaría las resoluciones 118 y 103 anteriores y que les daría una nueva condición asociada a las nuevas disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para lo que es la gestión de concesiones directas.

En cuanto a las recomendaciones al Consejo, sería dar por recibido y acoger el informe, rechazar las observaciones de Liberty, aceptar las observaciones de forma por errores materiales del ICE, acoger parcialmente las observaciones del Micitt y aprobar la publicación del nuevo procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para conexiones directas.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Señalar que los ajustes recomendados para la propuesta de resolución estarían incorporados en el documento que estamos proponiendo en este momento al Consejo y solicitar a la Secretaría que inicie el proceso de publicación.

Derogar en su totalidad las resoluciones RCS-118-2015 y RCS-103-2016.

Solicitar a la Secretaría la gestión de la publicación íntegra de la resolución y finalmente, a la Unidad de Comunicación que una vez que se dé la publicación, lo corrija en la página web. Eso sería señores.

Federico Chacón: *Si no hay ningún comentario o consulta, lo aprobamos en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09376-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-069-2023

1. Dar por recibido el oficio 09376-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a las observaciones recibidas de la consulta pública del proyecto de resolución sobre el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01137-2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-281-2023

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01137-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución número RCS-118-2015, del 15 de julio del 2015, publicada en La Gaceta número 150 del 4 de agosto del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”* de las bandas de asignación no exclusiva según el anterior Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

2. Que el anterior Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, estableció los segmentos de bandas de frecuencias para sistemas satelitales que son de asignación no exclusiva para el servicio SFS y SRS.
3. Que por medio de la resolución RCS-103-2016, de fecha 1° de junio del 2016 publicada en el Alcance N° 97 de La Gaceta N°114 de fecha 14 de junio del 2016, denominada: *“Modificación parcial de la Resolución RCS-118-2015, denominada: Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, se procedió a realizar la modificación parcial de la resolución RCS-118-2015.
4. Que por medio del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, publicado en el Alcance 99 de La Gaceta N° 95 del 30 de mayo del 2023, se procedió a derogar y dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 35257- MINAET, emitido en fecha 16 de abril del 2009 y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103, de fecha 29 de mayo del 2009 y sus reformas.
5. Que por medio del oficio número 07837-SUTEL-DGC-2023, del 18 de setiembre del 2023, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel la propuesta de resolución respecto al *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*.
6. Que por medio del acuerdo número 018-057-2023, de la sesión ordinaria 057-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, el Consejo de Sutel aprobó para el respectivo proceso de consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*.
7. Que mediante el Alcance N° 187 al Diario Oficial La Gaceta N° 178, del 28 de setiembre del 2023, se publicó el proyecto de resolución sobre *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*.
8. Que por medio de oficio número LY-REG0238-2023 del 11 de octubre de 2023 (NI-12181-2023)., **Liberty Servicios Fijos LY, S. A. (en adelante Liberty)**, presentó observaciones al proyecto de resolución sobre el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*.
9. Que mediante oficio número 263-768-2023, de fecha 12 de octubre del 2023 (NI-12248-2023), el **Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)** presentó sus observaciones al proyecto de resolución mencionado.
10. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-812-2023, del 20 de octubre del 2023, el **Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT)** remitió observaciones al proyecto de resolución de referencia. (NI-12722-2023)

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

11. Que por medio del oficio número 09376-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “Informe de atención de observaciones y oposiciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución denominado Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”.
12. Que se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Sobre las competencias de la Sutel

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Sutel: “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”.
2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 5 de setiembre de 1996, dispone que son funciones de la SUTEL las de: “(...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”
3. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el “(...) **realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones** y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.” (Destacado intencional).
4. Que el artículo 2 inciso g) de la, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
5. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, indica que “Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. **La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión**”. (Destacado intencional).
6. Que en el mismo sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET del 22 de setiembre del 2008, indica expresamente, que “Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. **La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión según sus procedimientos internos**”. (Destacado intencional).

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

7. Que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *“todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso”*.
8. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine los procedimientos internos a seguir para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley N° 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros en general interesados, así como para garantizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública en General.
9. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con un procedimiento claro, preciso y objetivo para la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de concesiones directas para enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva.
10. Que todo solicitante de enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por este Órgano Regulador al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas.
11. Que, ahora bien, dicho procedimiento debe asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
12. Que, asimismo, este procedimiento interno debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 8642 mencionada, especialmente los siguientes:
 - a) **Transparencia:** a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
 - b) **No discriminación:** este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
 - c) **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
13. Que tal y como lo señala el PNAF, para la asignación de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnologías aplicables, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia,

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

II. Sobre las disposiciones regulatorias de la RCS-118-2015 y RCS-103-2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su derogatoria expresa

1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Artículo 129.- (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”* (Destacado intencional)
2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: *“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...)”.* (Destacado intencional).
3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.*
4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(...)”

- 1) *Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- 2) *Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)"*. (Destacado intencional).
5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *"El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)"*.
6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015).
7. Que en vista de la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, mediante Decreto Ejecutivo N° 44010--MICITT publicado en el Alcance 99 de La Gaceta N° 95 del 30 de mayo del 2023, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en los Transitorios de este Decreto, y ajustar el procedimiento a la nueva normativa garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, lo procedente es derogar y dejar sin efecto la resolución RCS-118-2015- del 15 de julio del 2015 y su modificación realizada por medio de la resolución RCS-103-2016 de fecha 1° de junio del 2016, y emitir una nueva resolución por medio de la cual se definirá el procedimiento y los requisitos específicos aplicables para el trámite de solicitudes de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva.

III. **Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución**

1. Que por medio del oficio número 09376-SUTEL-DGC-2023 del 2 de noviembre de 2023 la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el *"INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENOMINADO "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA"*.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

2. Que sobre el análisis de las observaciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 09376-SUTEL-DGC-2023 del 2 de noviembre de 2023, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:

“(…)

2. Análisis de las observaciones presentadas en consulta pública sobre la propuesta de resolución

De seguido se procede con el análisis de las observaciones presentadas sobre la consulta pública de la propuesta de resolución denominada “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”. Las mismas deben sustentarse con las razones de hecho y derecho pertinente, con fundamento en el artículo 361, numeral 3, de la ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación, quién la formuló y cuál es la posición de esta Superintendencia al respecto, ya sea para acogerla o rechazarla.

Preliminarmente y a efectos de determinar si procede o no el análisis de las oposiciones planteadas, es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, y dado que la publicación se llevó a cabo el 28 de setiembre del 2023, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el 12 de octubre de 2023.

2.1. Oposiciones de Liberty Servicios Fijos LY S.A.

*En fecha 11 de octubre de 2023, el concesionario **Liberty** presentó sus observaciones al proyecto de resolución sobre “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”. En el que señaló expresamente lo siguiente:*

“A. Establecimiento de plazos para la administración

La propuesta del procedimiento es omisa en cuanto a los plazos internos que debería tener la SUTEL para resolver cada una de las etapas o en su defecto la resolución final de la gestión, una vez recibido los documentos completos. El establecimiento de plazos le otorga seguridad jurídica a los administrados/solicitantes de las concesiones.

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y la Ley No. 8220, de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, solicitamos que en el procedimiento propuesto se establezcan plazos para cada una de sus etapas, y/o en su defecto que se establezca un plazo único de 2 meses calendario para la resolución final de la gestión, en concordancia al plazo de finalización del procedimiento administrativo general de la Ley General de la Administración Pública.

B. Inclusión de Principio de Calificación Única.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 8220, solicitamos que se reconozca y que se incluya dentro del procedimiento la obligación de que la SUTEL aplique el principio de “calificación única” a fin de que en una única vez tenga la posibilidad de prevenir

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

documentación e información, para evitar que avanzado el procedimiento y concluida la etapa de subsanación, solicite nuevos documentos o información.

*Como bien se puede observar, la empresa **Liberty** realizó dos observaciones puntuales, las cuales refieren a fijar un plazo para que la administración resuelva, y la inclusión del principio de calificación única, para así evitar que se solicite información en diversas ocasiones.*

En relación con el primer punto, debe destacarse que la propuesta de resolución hace referencia a la normativa de telecomunicaciones aplicable. Debe recordarse que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

“d. Procedimiento de instrucción.

1. Plazo y prórroga. *La Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la recepción del expediente del caso, instruirá la solicitud presentada y remitirá al Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada, la recomendación técnica correspondiente, junto con el expediente administrativo que haya recabado, o su copia certificada en caso de no tratarse de documentos originales, y en donde haga constar la instrucción llevada a cabo, todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008, y, en resguardo de los principios constitucionales de publicidad y de transparencia. La Superintendencia de Telecomunicaciones, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando medie una justificación técnica, podrá solicitar al Poder Ejecutivo una prórroga por un mes más, por una sola vez. Solicitud que deberá presentarla en el Viceministerio de Telecomunicaciones con quince días de antelación al vencimiento del plazo. La prórroga correrá a partir de la notificación de su otorgamiento.” (destacado intencional)*

*De igual forma, en la resolución sometida a consulta se incorpora en los puntos VII, VIII y IX, diversos plazos que atienden los plazos internos. Véase que en el citado punto VII de la propuesta de resolución se toca el tema del plazo de 3 días hábiles que se brinda al solicitante sobre la audiencia escrita de aceptación de los enlaces. Asimismo, en el punto VIII de dicha propuesta se fija un plazo de 10 días hábiles para que, una vez recibidas las observaciones de la audiencia escrita, la Sutel proceda a remitir la recomendación al MICITT. En relación con la propuesta, en caso que no se fijen plazos determinados (los cuáles sí existen), se atienda a un plazo único de dos meses calendario según la Ley General de la Administración Pública, es importante señalar que tanto en el artículo 34 del Reglamento citado supra, como con lo definido en el punto IX de la propuesta de resolución, se observa que se incorpora un plazo de dos meses para que la Sutel brinde la recomendación técnica al MICITT. En este sentido, es claro que lo manifestado por el concesionario **Liberty** se encuentra definido tanto en la normativa como en la propia propuesta de resolución.*

*Ahora bien, en relación con el segundo punto señalado por **Liberty**, relativo al principio de calificación única, debe señalarse que dadas las competencias fijadas tanto a la Sutel como al MICITT, la presentación del trámite para la solicitud de frecuencias de asignación no exclusiva por medio de concesión directa se realiza ante el MICITT, quien es el que finalmente toma la decisión de otorgar las mismas. En este sentido, la Sutel forma parte del procedimiento al brindar el criterio técnico definido en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. Tomando en cuenta lo anterior, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone sobre este tema lo siguiente:*

(...)3. Solicitud de información adicional. *De ser necesario información adicional o aclaraciones sobre la solicitud presentada, tanto el Poder Ejecutivo, en cualquier momento del proceso, así como la Superintendencia de Telecomunicaciones, durante la fase de instrucción, por una única vez y por escrito, podrán solicitarla*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

directamente al administrado con el sustento en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, publicada en el Alcance N° 90 al Diario Oficial La Gaceta No. 102 de 30 de mayo de 1978, y en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley No. 8220, Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.(...)” (destacado intencional)

Dado lo anterior, debe diferenciarse la solicitud de información que podría realizar el Poder Ejecutivo en un momento determinado, al que eventualmente realizaría la Sutel. Vale destacar que una vez es recibida la solicitud de criterio a la luz del inciso d) del artículo 73 de la Ley N°7593, esta Superintendencia procede en aplicación del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, así como con el artículo 6 de la Ley N°8220 señalada por **Liberty**. En este sentido, se realiza un análisis general de la solicitud para determinar si existe información faltante o aclaraciones que deban ser generadas. Lo anterior se encuentra contemplado en el punto IV de la propuesta de resolución al señalar explícitamente lo siguiente:

“(…) Si realizado un análisis **inicial resulta ser técnicamente necesaria información adicional o se requieren aclaraciones sobre la solicitud del interesado o la información no se presente de acuerdo con los requerimientos solicitados mediante la presente resolución, la SUTEL podrá solicitar lo correspondiente directamente al interesado, todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220**, que indica: “Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar, transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver. (...)” (destacado intencional)

Según lo citado, se colige que la propuesta de resolución contempla que la Sutel se apegará en todo momento a la disposición normativa relativa a la presentación de documentos o calificación única como lo hizo ver **Liberty**.

En virtud de las consideraciones anteriores, se recomienda rechazar las observaciones presentadas por la empresa **Liberty**, en vista que las mismas ya se encuentran dispuestas en la normativa vigente y en la propuesta de resolución.

2.2. Observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad

Por medio del documento recibido en fecha 12 de octubre de 2023 por parte del **ICE**, este último procedió a realizar una observación puntual al respecto en los siguientes términos:

“Punto III:

Se da un error en la nota 1, "Estaciones Terrenas con Condiciones Técnicas Particulares", de la tabla titulada "REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES ESPECÍFICAS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES", página 12 del documento, cuando define las características técnicas de los enlaces descendentes y ascendentes, se observa un error en los títulos, pues en ambos casos indica que son enlaces descendentes sin que tampoco exista la definición del enlace ascendente.”

Sobre lo anterior, se debe considerar que luego de un análisis de la observación realizada por el **ICE**, efectivamente existe un error de digitación en la nota 1, por lo cual procede su corrección en la versión final.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

En virtud de las consideraciones anteriores, se recomienda aceptar la observación presentada por el ICE, y proceder a modificar la propuesta de resolución, para que en esta sección correspondiente se indique: “enlace ascendente” en lugar de “enlace descendente”.

Asimismo, conviene indicar que a partir de lo expuesto por el ICE se realizó una revisión integral de las tablas contenidas en la resolución, siendo que esta Dirección determinó que existían otros aspectos adicionales que debían modificarse por presentar errores de transcripción. Adicionalmente, se propone incorporar la canalización para el segmento de frecuencias establecido en la nota CTR 018 del Plan Nacional de Atribución de frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (lo anterior justificó la modificación de la numeración de las tablas del Anexo 2), todo lo cual se refleja en la propuesta de resolución.

2.3. Sobre las observaciones presentadas por el MICITT

Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-812-2023 del 20 de octubre de 2023, el MICITT remitió observaciones a la consulta planteada. Vale recalcar que de un análisis de la fecha de publicación en La Gaceta de la consulta pública respecto de la fecha de remisión de las observaciones (posterior al 12 de octubre), se identifica que estas fueron presentadas fuera del plazo. A pesar de lo anterior, y en vista de interés que reviste el MICITT como ente rector que es el dueño del trámite le corresponde a este otorgar el espectro según se define en la normativa vigente, se proceden a analizar de seguido las mismas.

Sobre el particular, para un mayor orden, se procederá a atender cada uno de forma individualizada. En primer lugar, el MICITT señaló respecto al Apartado 1, punto 14 lo siguiente:

“Al tenor de lo anterior, se recomienda a esa Superintendencia, aclarar en el texto en consulta si se debe entender que con base en el estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones que se solicita en la resolución sometida a consulta pública, se podría acreditar o no la capacidad financiera del administrado, establecido en el artículo 34 del reglamento supra citado.”

Al respecto, el requisito de aportar un estudio de factibilidad financiera del proyecto, como dispone la propuesta de resolución en cuestión, guarda relación directa con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento a la Ley N°8642, de hecho, la motivación para elaborar la propuesta de resolución se realiza a partir del citado artículo, por lo tanto, no se considera necesario que se precise dicho artículo puntualmente en este requisito. Asimismo, debe considerarse que, en la primera parte de la sección cuestionada, se hace referencia a dicho cuerpo normativo de la siguiente forma:

“Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, los siguientes (...)” (destacado intencional)

A partir de lo señalado, se concluye que no resulta necesaria alguna modificación al texto de la propuesta de resolución, dado que se considera que es claro que el requisito de factibilidad financiera se basa en los artículos citados.

Como segundo aspecto, el MICITT indicó sobre el Apartado III, punto 3 lo siguiente:

“(…) Sobre la obligación de presentar dichos contratos junto con la solicitud, requisito que se encuentra de igual forma establecido en la Resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015, es necesario indicar que continuamente los solicitantes de concesiones directas de sistemas satelitales (SFS y SRS) en frecuencias de asignación no exclusiva,

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

nos han recomendado la flexibilización del mismo, dado que, según nos han indicado el costo económico de dichos contratos es bastante elevado, y siendo que el trámite del otorgamiento de la concesiones directas tarda algunos meses, esto implica para las empresas solicitantes soportar el costo económico de los contratos, sin poder brindar los servicios durante el tiempo que tarda el trámite en resolverse. Por lo anterior respetuosamente se recomienda a esa Superintendencia adicionar al texto la posibilidad de que los solicitantes de dichas concesiones puedan presentar un precontrato o documento similar, y se(sic) que se establezca la obligación de presentar los contratos definitivos en un plazo razonable una vez otorgado el título habilitante. (...)

*Con respecto a este aspecto, se considera relevante que exista prueba por parte del solicitante que permita acreditar que éste es un sujeto serio que realmente pretende utilizar el recurso, todo lo anterior con base en el principio de optimización de los recursos escasos. No obstante, atendiendo la solicitud de flexibilización señalada por el **MICITT**, se considera pertinente modificar la redacción contenida en el punto en cuestión para que la misma contemple la posibilidad de presentar un documento formal para acreditar esto. Así las cosas, se acepta la propuesta del **MICITT** y se modifica para que la propuesta de resolución indique lo siguiente:*

“(...) 3. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar un contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o firmado por el proveedor de contenido que explote la capacidad satelital. En dicho documento el operador satelital deberá detallar la oferta de servicio, donde adicionalmente deberá incluir al menos lo siguiente:

- 3.1 Nombre y datos de contacto del operador satelital.*
- 3.2 Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).*
- 3.3 Número de referencia BR UIT y fecha publicación.*
- 3.4 Posición orbital en la que se encuentra.*
- 3.5 Canales de frecuencias por emplear (ascendente o descendente según corresponda).*
- 3.6 Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1. (...)*

*Como aspecto adicional, el **MICITT** realizó una observación sobre el Anexo II, numeral 24, donde mencionó lo siguiente:*

“(...) Debido al traslape de las frecuencias y para evitar las interferencias se comprende que los canales por asignar serían los canales pares, por lo que, según lo desarrollado en el cálculo anterior, se observan dos posibles errores materiales:

1- Se observa un posible error material en el canal 1 del documento que se encuentra en consulta, ya que se indicó que la frecuencia central para el canal I es 8239 MHz, cuando lo correcto según lo desarrollado es que la frecuencia central del canal 1 es 8293 MHz.

2- Se observa un posible error material en las designaciones de los canales primos, ya que en el documento que se encuentra en consulta se indicaron los canales primos impares, por lo que, según lo desarrollado, lo correcto es poner los canales primos pares. Además, esto se refuerza al revisor la resolución RCS-118-2015 que se propone derogar, ya que en dicha resolución en el numeral 15 (tal y como se muestra a

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

continuación) se detalla la tabla de canalizaciones para este mismo segmento, con el mismo ancho de banda y con la misma recomendación de SUTEL (...)

Se observa que efectivamente los canales primos deben ser los canales pares, según lo desarrollado anteriormente. (...)

De esta forma, se recomienda respetuosamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones modificar la tabla del numeral 24 para que indique lo siguiente:

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8419
2	8307	2	8433
3	8321	3	8447
4	8335	4	8461
5	8349	5	8475
6	8363	6	8489

(...)"

Sobre este tema debe indicarse que a partir de lo señalado por el **MICITT** se procedió a ajustar la tabla 25 (dado que se corrió la numeración por los otros ajustes realizados de oficio) tal y como el **MICITT** señaló en la transcripción anterior.

Por último, el **MICITT** señaló lo siguiente:

"(...) Además, respetuosamente recomendamos a ese Órgano Regulador que se aclare en la resolución en consulta, los requisitos aplicables, y los que no aplican a los Operadores Móviles de Red (OMR) que tienen una concesión vigente para brindar el servicio de telefonía móvil, en las solicitudes que realicen para enlaces del servicio fijo necesarios para la operación del servicio de telefonía móvil; esto con el propósito de evitar solicitar requisitos innecesarios en este tipo de trámites. (...)"

Con respecto a lo anterior, el proyecto de resolución es suficientemente claro en señalarlo, para el caso particular siendo esto que no deberán aportar datos relacionados con los puntos 5, 13 y 14 de la sección I del resuelve II tal como textualmente se expresa a continuación:

"(...) 5. **Para el caso de radiodifusores**, presentar declaración jurada rendida ante Notario Público donde se indique que la utilización de los enlaces en el servicio fijo será únicamente para sus propios fines (auto prestación) entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud. (...)"

13. Deberá aportar un diagrama detallado de toda la red por implementar. **Podrá prescindirse de dicho requisito en caso de que lo solicitado corresponda a enlaces accesorios a una red existente previamente concesionada.**

14. Para el caso de los solicitantes que pretendan obtener una concesión directa **para la prestación de un nuevo** servicio de telecomunicaciones disponible al público, deberán acreditar su capacidad financiera. Para ello deberá aportar un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico. (...)"

Según lo expresado previamente, se considera que debe rechazarse esta observación dado que la propuesta de resolución es clara en determinar puntualmente cuáles requisitos deben ser

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

completados por los diferentes tipos de solicitantes, siendo que para el caso los Operadores Móviles de Red deberán aportar todos excepto los anteriormente citados.

Con base en lo señalado, se aceptan parcialmente las observaciones realizadas por el MICITT y se recomienda el debido ajuste en la resolución.

2.4. Sobre la necesidad de realizar una segunda consulta pública

Que mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, el cual aplica para casos de consulta pública, que tiene como fines específicos: a) precisar el concepto de “cambio de fondo sustancial”; b) reducir la discrecionalidad del intérprete; c) satisfacer el principio de efecto útil de la audiencia, tanta porque se atienden sus recomendaciones - no se llevan a audiencia aspectos en los que hay consenso o consentimiento de los actores - como porque se somete nuevamente a este proceso aquello que es trascendente para sus intereses de conformidad con la ley; y, d) tomar la más eficiente gestión administrativa.

En dicho lineamiento consideró que, los criterios que se sugieren como contenido del concepto de “cambio de fondo sustancial”, se sustentan en los principios de racionalidad y objetividad y procuran: a) asegurar y garantizar el derecho a la participación ciudadana, plural (todos los sectores interesados) y sobre temas regulatorios de importancia para sus intereses; b) respetar los derechos e intereses de todos los sectores involucrados que pueden verse afectados negativamente por el cambio; y, c) introduce mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin demérito de los derechos e intereses de prestadores y usuarios, satisfaciendo de esa manera el interés público regulatorio.

Es así como, el Regulador General en el Por Tanto II de dicho lineamiento dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio.
- b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador.
- c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.

Ahora bien, a pesar de que se realizaron modificaciones en la propuesta de resolución que salió a consulta pública según lo desarrollado en el presente oficio, ninguna de las modificaciones corresponde a un cambio sustancial, y se refieren a aclaraciones, así como a correcciones de errores de transcripción que no alteran ni modifican el objetivo y propósito de la resolución. Así las cosas, no se considera oportuno realizar una segunda consulta pública y en su lugar se recomienda la publicación de la versión ajustada de la resolución sobre el “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación. (...)

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe con número de oficio 09376-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023 denominado *“Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución denominado Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, rendido por la Dirección General de Calidad, en el cual se atienden las observaciones realizadas por los diferentes interesados.
- II. **RECHAZAR** las observaciones y cometarios realizados por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. referentes a los temas de establecimiento de plazos e incorporación del principio de calificación única, en vista que dichos temas ya se encuentran definidos en la normativa y en la propia propuesta de resolución, lo cual se amplía con los fundamentos señalados en el presente informe.
- III. **ACOGER** la observación realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto luego de una revisión del error de digitación señalado, se logró constatar la necesidad de ajuste a la propuesta sometida a consulta, lo cual se detalla en el presente oficio.
- IV. **MODIFICAR** a partir de lo manifestado por el MICITT y analizado de forma integral en la propuesta de resolución, el numeral 25 del Anexo II de la resolución propuesta, en vista que contienen errores de digitación respecto a la frecuencia del canal 1 y las frecuencias de los canales primos.
- V. **ACOGER** la observación remitida por el MICITT respecto de la modificación del Apartado III, punto 3 de la propuesta de resolución, así como con la corrección del numeral 24 del Anexo II, numeración que ahora corresponde al 25.
- VI. **RECHAZAR** la observación del MICITT respecto a lo manifestado sobre el Apartado 1, punto 14, así como lo señalado respecto a aclarar los requisitos aplicables a Operadores Móviles de Red, en vista que se considera que la propuesta de resolución es suficientemente clara.
- VII. **APROBAR** la publicación de la resolución denominada *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*.
- VIII. **SEÑALAR** que los ajustes recomendados para la propuesta de resolución sobre el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, no implican un cambio de fondo sustancial; razón por la cual, no se considera pertinente convocar a una segunda consulta pública, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como tampoco agrava las obligaciones de los operadores ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente.
- IX. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del presente oficio, a los participantes del proceso de consulta pública convocada

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

en el Alcance N° 187 al Diario Oficial La Gaceta N° 178, del 28 de setiembre del año 2023, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01137-2023.

- X. DEFINIR** el procedimiento y los requisitos específicos aplicables para el trámite de solicitudes de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva, con base en lo señalado los artículos 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, artículos 34 y 134 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en los Transitorios del Decreto N° 44010-MICITT publicado en el Alcance 99 de La Gaceta N° 95 del 30 de mayo del 2023 y ajustar el procedimiento a la nueva normativa garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:
- I.** Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, los siguientes:
1. Presentar la solicitud en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés). La misma deberá estar debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. En caso de que la solicitud no venga firmada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, deberá ser autenticada por Notario Público. Asimismo, la solicitud deberá realizarse conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N° 5292 del 9 de agosto del 1973 y su reglamento).
 2. Las personas físicas deberán indicar el nombre, apellidos, número de identificación y calidades del solicitante.
 3. Cuando se trate de personas jurídicas deberán indicar la razón social, el número de cedula jurídica y presentar certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). Asimismo, deberán presentar certificación de capital accionario-emitida por Notario Público. Adicionalmente tanto las personas físicas como jurídicas deberán de presentar un medio donde recibir notificaciones (fax o correo electrónico).
 4. En caso de que la gestión no se realice de forma presencial donde se permita verificar la identidad del interesado, deberá, aportar copia de la cedula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
 5. Para el caso de radiodifusores, presentar declaración jurada rendida ante Notario Público donde se indique que la utilización de los enlaces en el servicio fijo será únicamente para sus propios fines (auto prestación) entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

6. El solicitante deberá indicar de forma expresa el plazo de instalación y entrada en operación de los sistemas de telecomunicaciones solicitados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo Ejecutivo por parte del Poder Ejecutivo.
7. Los solicitantes de concesión directa deberán detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema (bandas del espectro), donde se justifique la necesidad del servicio y la explotación racional del espectro radioeléctrico, para lo que deberá detallar el servicio de radiocomunicación requerido (Servicio Fijo, Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicios de Radiodifusión por Satélite, entre otros) que utilizará.
8. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
9. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
10. Presentar la solicitud y documentos anexos en original.
11. Detallar el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la concesión directa y el tipo de red por implementar (red pública, red privada, red de radiodifusión) con base en la nomenclatura establecida en el anexo I.
12. El solicitante deberá de indicar con claridad si la concesión directa a ser otorgada será empleada para proporcionar servicios a usuarios finales (carácter minorista) y/o a otros operadores y proveedores con título habilitante (carácter mayorista), además, deberá brindar una descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los servicios de telecomunicaciones.
13. Deberá aportar un diagrama detallado de toda la red por implementar. Podrá prescindirse de dicho requisito en caso de que lo solicitado corresponda a enlaces accesorios a una red existente previamente concesionada.
14. Para el caso de los solicitantes que pretendan obtener una concesión directa para la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones disponible al público, deberán acreditar su capacidad financiera. Para ello deberá aportar un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico.
15. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - 15.1 Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- 15.2** Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.
- 15.3** Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de la información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

- II.** Instruir que el procedimiento que llevará la SUTEL para la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos requeridos como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva así definidas en las notas nacionales que así lo dispongan del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, es el siguiente:
1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener un "Proyecto de Emplazamientos y Enlaces punto a punto del servicio fijo" con las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Enlace Sitios	Enlace N°1		Enlace N°2		Enlace N°n	
	1TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Nombre del Enlace						
Emplazamiento (nombre)						
Provincia						
Cantón						
Distrito						
Latitud (WGS84)						
Longitud (WGS84)						
Altura del emplazamiento (MSNM)						
Frecuencia Central (MHz) Tx						
Numero de Canal (Recomendación UIT)						
Frecuencia Central (MHz) Rx						
Numero de Canal prima (Recomendación UIT)						
Ancho de Banda (BW [MHz])						
Nombre del fabricante de equipo Tx/Rx						
Modelo del equipo Tx/Rx						
Potencia de salida del equipo (dBm)						
Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE – EIRP, dBm)						
Rango de frecuencia de operación del equipo propuesto ($f_{inicial} - f_{final}$ [MHz])						
Sensibilidad Rx (dBm) (*)						
Relación C/I (carrier vrs interference) permisible						
Relación T/I (Threshold vrs interference) permisible						
Nombre del fabricante de la antena						
Modelo de antena						

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Enlace Sitios	Enlace N°1		Enlace N°2		Enlace N°n	
	1TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Ganancia de antena o del sistema de antenas (dBi)						
Polarización propuesta (Vertical/Horizontal)						
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo (m)						
Perdidas adicionales del enlace (dB)						
Modulación del enlace						

Notas:

1. El nombre del enlace consta de la concatenación del nombre del sitio A y el nombre del sitio B (A-B).
2. Cuando se trate de enlaces que operen en una sola vía (enlaces simplex) la frecuencia de Tx es la misma frecuencia de Rx.
3. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.ddddd°) [datum WGS84].
4. Potencia del equipo: expresado en dBm.
5. EIRP: Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB).
6. MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.
7. La canalización propuesta debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado según se detalla en el plan de canalización del Anexo II.
8. (*) Corresponde a la sensibilidad del equipo RX (fijo). Se debe brindar especificación por separado del equipo TX.
9. Se debe enviar el patrón de radiación de las antenas en formato nsma¹¹ en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt. En todo caso deberán aportarse las hojas de datos de las antenas que muestren sus características técnicas.
10. Ganancia de la antena o del sistema de antenas: se debe presentar expresado en dBi.
11. Preferiblemente los sistemas de microondas deben tener posibilidades de modulación adaptativa. Para enlaces microondas por debajo de los 10 GHz, debe tener esquemas de modulación superiores a 64 QAM; y para enlaces superiores a los 10 GHz debe tener esquemas de modulación hasta los 256 QAM.
12. Para el caso de la canalización por utilizar favor referirse al anexo II donde se especifica para cada banda de frecuencia de asignación no exclusiva los anchos de banda utilizables, frecuencias de operación y número de canal.
13. La información de la tabla descrita anteriormente deberá ser presentada también en formato digital con extensión del archivo .xls según las especificaciones requeridas por esta Superintendencia para lo cual deberán de solicitar el formato de archivo a presentar.
14. Con el propósito de estandarizar los parámetros por considerar en el análisis de interferencias de las solicitudes de enlaces punto a punto del servicio fijo y minimizar la afectación de estos nuevos enlaces hacia las redes ya establecidas de los operadores móviles, se informa que de no presentar los valores específicos para cada uno de los equipos utilizados en las bandas de frecuencias designadas como de uso no exclusivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias solicitados en la presente tabla, se considerarán los siguientes valores predeterminados:

- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB

¹¹ http://www.nisma.org/recommendation/wg16_99_050.pdf

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB
- 2. Para brindar la recomendación técnica de asignación de enlaces para el servicio fijo, la SUTEL partirá de valorar la solicitud que el interesado presente en cuanto a sus requerimientos para la implementación de éstos.
- 3. La recomendación técnica que rinda la SUTEL para la asignación de enlaces para el servicio fijo se realizará con base en los siguientes criterios:
 - 3.1. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad de enlaces para el servicio fijo y el respectivo análisis de interferencias perjudiciales entre los diferentes servicios de radiocomunicación.
 - 3.2. La SUTEL verificará la factibilidad de cada enlace del servicio fijo presentada por el interesado, siguiendo lo señalado en su solicitud.
 - 3.3. En caso de los parámetros técnicos no sean factibles, la SUTEL, mediante sesión de trabajo conjunta con el interesado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a la solicitadas por el interesado y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la disponibilidad de canales en el trayecto, la no interferencia a sistemas de comunicaciones ya establecidas entre los diferentes servicios de radiocomunicación y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los siguientes parámetros: polarización canalización dentro de la banda solicitada, canalización dentro de una banda distinta, altura, características de la antena, capacidad. De ser técnicamente necesario, mediante acto razonado y adecuado a la particular situación del caso, la SUTEL podrá recomendar las modificaciones de otros parámetros distintos a los anteriores definidos en el presente punto.
 - 3.4. Para el caso de otorgamientos de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces portátiles, del servicio fijo, no se otorgará más de una frecuencia por unidad móvil reportada. La canalización utilizada para este servicio se encuentra en la banda de 10 GHz en canalización simplex mostrada en el anexo II.
- III. Instruir que el procedimiento que llevará la SUTEL para la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos requeridos como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de sistemas satelitales (SFS y SRS) en frecuencias de asignación no exclusiva así definidas en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el siguiente:
 - 1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 y 134 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener las especificaciones que se detallan a continuación:

Estaciones Terrenas con Condiciones Técnicas Particulares: estas corresponden a aquellas estaciones específicas (punto fijo o de ubicación permanente) donde se requiere por parte de solicitante una aprobación del sitio de transmisión, normalmente son puertas de enlace de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

una red satelital. Estas estaciones podrán reclamar protección contra interferencias y deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES ESPECÍFICAS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES			
1. Nombre de la estación			
2. Nombre del satélite ante UIT			
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación			
4. Servicio de radiocomunicación			
5. Servicio aplicativo o uso pretendido			
6. Latitud y Longitud			
7. Tipo de satélite (GSO, NGSO)			
Solo para satélites GSO de las estaciones satelitales			
8. Longitud nominal del satélite			
9. Azimut (°)	Mínimo		Máximo
10. Ángulo de elevación (°)			
Solo para satélites NGSO de las estaciones satelitales			
11. Azimut (°)			
12. Ángulo de elevación (°)			
13. Dimensión de la antena (metros)			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
14. Nombre Asociado		Nombre Asociado	
15. Patrón de radiación		Patrón de radiación	
16. Ganancia Antena (dBi)		Ganancia Antena (dBi)	
17. Apertura de haz a 3 dB		Apertura de haz a 3 dB	
18. Ancho de banda ocupado (MHz)		Ancho de banda ocupado (MHz)	
19. Tipo de Polarización		Tipo de Polarización	
20. Designación de la Emisión		Designación de la Emisión	
21. Pmax (dBW)		29. Temperatura Ruido más baja (°k)	
22. Densidad Potencia max (dBW/Hz)		30. Sensibilidad (dBm)	
23. Pmin (dBW)		31. T/I (dB)	
24. Densidad Potencia min (dBW/Hz)		32. C/I (dB)	
		33. C/N (dB)	
25. Canal de Transmisión (GHz)		Canal de Recepción (GHz)	
26. Tipo y niveles de modulación		Tipo y niveles de modulación	
27. Clase de estación		Clase de estación	
28. Naturaleza del servicio		Naturaleza del servicio	

Notas:

1. Nombre de la estación: nombre genérico que se haya dispuesto para la estación.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/sn/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación:
4. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
5. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.
6. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.ddddd°) [datum WGS84].
7. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.
9. Azimut (°): Ángulo azimutal de funcionamiento o límite inferior del alcance (en grados), en el sentido de las agujas del reloj desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
10. Ángulo de elevación (°): Ángulo de elevación de funcionamiento o límite inferior del ángulo (en grados) de la antena, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
11. Azimut (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, en el sentido de las agujas del reloj -desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
12. Ángulo de elevación (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
14. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): el o los nombres UIT asociados a los haces.
15. Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
18. Ancho de banda ocupado (MHz): todos los empleados según las portadoras.
19. Tipo de Polarización: en caso de polarización lineal debe aportar el ángulo de polarización.
20. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
21. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
22. Densidad Potencia max (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
23. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
24. Densidad Potencia min (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
25. Canal de Transmisión/Recepción (GHz): detallar todos los empleados.
27. y 28. Clase de estación y naturaleza del servicio: según la Circular de Regulación de Telecomunicaciones TRC 43, Designación de Emisiones, Clase de Estación y Naturaleza del Servicio.
29. Temperatura Ruido más baja (°k): con referencia a la salida de la antena receptora de la estación terrena en “condiciones de cielo despejado”, indicándose este valor para el valor nominal del ángulo de elevación cuando la estación transmisora asociada está a bordo de un satélite geoestacionario, en los demás casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.
- 30., 31. y 32. Sensibilidad (dBm), T/I (dB) y C/I (dB): valores que podría no aportarse.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Estaciones Terrenas con Características Técnicas de Operación Similares: Corresponden a aquellas estaciones que normalmente tienen una P.I.R.E. menor, pudiendo ser Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento), las cuales se enlazan con un solo satélite o constelación de satélites en una única banda de frecuencia. Son parte de esta categoría las estaciones tipo VSAT (Very Small Aperture Terminal), los terminales de usuario de internet satelital, estaciones móviles desplegables tipo flyaway, los terminales para el servicio móvil satelital, entre otros. Estas estaciones no deberán causar interferencias perjudiciales ni podrán reclamar protección contra interferencias; deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES TÍPICAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES	
1. Tipo de estación	
2. Nombre del satélite ante UIT	
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación	
4. Tipo de satélite	
5. Servicio de radiocomunicación	
6. Servicio aplicativo o uso pretendido	
7. Fabricante	
8. Modelo	
9. Dimensiones de la antena (metros)	
10. Precisión de apuntamiento (°)	
11. Patrón de radiación	
12. Rango de operación TX (GHz)	
13. Potencia entrada de la antena (watts)	
14. Pmax (dBW)	
15. Ganancia de la antena TX (dBi a xxx GHz)	
16. PIRE (dBW, todas las portadoras)	
17. Ancho de banda ocupado TX (MHz)	
18. Designación de la emisión TX	
19. Rango de operación RX (GHz)	
20. Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz)	
21. Ancho de banda ocupado RX (MHz)	
22. Designación de la emisión RX	

Notas:

1. Tipo de estación: detallar si es Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento, detallar si es para aeronave, embarcación o vehículo terrestre).
2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación:
4. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.
5. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
6. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- 11.** Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
- 18.** y **22.** Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
- 2.** En todos los casos, deberán adjuntarse las especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas. Asimismo, deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
 - 3.** Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar un contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o firmado por el proveedor de contenido que explote la capacidad satelital. En dicho documento el operador satelital deberá detallar la oferta de servicio, donde adicionalmente deberá incluir al menos lo siguiente:
 - 3.1.** Nombre y datos de contacto del operador satelital.
 - 3.2.** Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
 - 3.3.** Número de referencia BR UIT y fecha publicación.
 - 3.4.** Posición orbital en la que se encuentra.
 - 3.5.** Canales de frecuencias por emplear (ascendente o descendente según corresponda).
 - 3.6.** Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
 - 4.** Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar declaración jurada autenticada o ante Notario Público en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.
 - 5.** La recomendación técnica que se rinda se realizará con base en los siguientes criterios:
 - 5.1.** Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencia. En caso de las Estaciones Terrenas con Características Técnicas de Operación Similares, en vista que no poseen protección contra interferencias, se prescinde del análisis de interferencia.
 - 5.2.** La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
 - 5.3.** En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los parámetros de operación del enlace.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- 5.4. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
- 5.5. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Si realizado un análisis inicial resulta ser técnicamente necesaria información adicional o se requieren aclaraciones sobre la solicitud del interesado o la información no se presente de acuerdo con los requerimientos solicitados mediante la presente resolución, la SUTEL podrá solicitar lo correspondiente directamente al interesado, todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, que indica: *“Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar, transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver.”*
- V. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública que indica que: *“1. Aquellos tramites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”*
- VI. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- VII. Previo a remitir la recomendación técnica al MICITT, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles al solicitante sobre la totalidad de los enlaces presentados y dentro de los cuales las especificaciones técnicas debieron ser modificadas en conjunto, con el fin que el interesado manifieste sus observaciones. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública según se detalla en el punto V de la presente resolución.
- VIII. Una vez recibidas las observaciones del interesado en dicha audiencia, la SUTEL deberá remitir al MICITT, en el plazo de diez (10) días hábiles la recomendación técnica para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales.
- IX. El plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente del caso con la información completa requerida para la atención del trámite. Esta Superintendencia dentro de dicho plazo instruirá la solicitud presentada y remitirá al Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada, la recomendación técnica correspondiente, junto con el expediente que haya recabado. La SUTEL por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando medie una justificación técnica, podrá solicitar al Poder Ejecutivo una prórroga por un mes más, por una sola vez. (...)

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- XI. SOLICITAR** a la secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.
- XII. DEROGAR EN SU TOTALIDAD** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito las resoluciones número RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015 denominada: *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”* así como, la resolución RCS-103-2016 de fecha 1° de junio del 2016 publicada en el Alcance N° 97 de La Gaceta N°114 de fecha 14 de junio de 2016, denominada: *“Modificación parcial de la Resolución RCS-118-2015, denominada: Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*. En este punto es importante aclarar que, las mismas no tendrán efecto a partir de que se publique la nueva resolución respecto a las *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”* en el diario oficial La Gaceta.
- XIII. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto al *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general **se encuentra vigente**. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que las resoluciones RCS-118-2015 y RCS-103-2016, **no se encuentran vigentes**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANEXO I NOMENCLATURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Servicio	Modalidad	Descripción
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.
Televisión por Suscripción	Televisión por Cable (CATV)	Es aquel servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial.
	Televisión por Satélite (DTH)	Corresponde al servicio de televisión por suscripción en que la recepción de la señal satelital se realiza directamente en el lugar requerido por usuario.
	Televisión por medio del Servicio de Distribución Multipunto por Microondas (MMDS)	Es un sistema inalámbrico de radiodifusión terrestre que permite la recepción de señales codificadas con contenido televisivo cuya recepción y decodificación se dan en el lugar requerido por usuario.
Telefonía Móvil	Operador Móvil de Red (OMR)	Corresponde al servicio de telefonía móvil en donde el proveedor hace uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto requiere una concesión para su explotación. Un operador móvil de red debe desarrollar una infraestructura de red propia y completa.
	Operador Móvil Virtual (OMV)	Un operador móvil virtual presta servicios de telefonía móvil a usuarios finales sin contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, debe recurrir a la cobertura de red de un operador móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia entre ambos operadores.
Telefonía Fija	Telefonía Básica Tradicional	Es el servicio de telecomunicaciones que está principalmente dedicado a la transmisión de señales de voz, por medio de la red de telefonía pública conmutada (RTPC).
	Telefonía IP	Este servicio explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.
	Telefonía Pública	Es la variante de telefonía fija en donde el tráfico es originado desde terminales telefónicos colocados en lugares de acceso público, ya sea en la vía pública, como parques públicos o bien en recintos cerrados de acceso general.

ANEXO II

“Canalizaciones válidas y utilizadas por esta Superintendencia a la fecha según las recomendaciones de la UIT para la factibilidad técnica y análisis de interferencias perjudiciales en bandas de asignación no exclusiva según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT”

Conviene señalar que es permitida la agrupación de canales continuos en caso de ser requerido para una mayor capacidad de transferencia de datos

1. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 216 MHz a 220 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	216.0500	21	218.0500
2	216.1500	22	218.1500
3	216.2500	23	218.2500
4	216.3500	24	218.3500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
5	216.4500	25	218.4500
6	216.5500	26	218.5500
7	216.6500	27	218.6500
8	216.7500	28	218.7500
9	216.8500	29	218.8500
10	216.9500	30	218.9500
11	217.0500	31	219.0500
12	217.1500	32	219.1500
13	217.2500	33	219.2500
14	217.3500	34	219.3500
15	217.4500	35	219.4500
16	217.5500	36	219.5500
17	217.6500	37	219.6500
18	217.7500	38	219.7500
19	217.8500	39	219.8500
20	217.9500	40	219.9500

2. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 216 MHz a 220 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	216.1250	9	218.1250
2	216.3750	10	218.3750
3	216.6250	11	218.6250
4	216.8750	12	218.8750
5	217.1250	13	219.1250
6	217.3750	14	219.3750
7	217.6250	15	219.6250
8	217.8750	16	219.8750

3. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 324 MHz a 328,6 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	324.0500	24	326.3500
2	324.1500	25	326.4500
3	324.2500	26	326.5500
4	324.3500	27	326.6500
5	324.4500	28	326.7500
6	324.5500	29	326.8500
7	324.6500	30	326.9500
8	324.7500	31	327.0500
9	324.8500	32	327.1500
10	324.9500	33	327.2500
11	325.0500	34	327.3500
12	325.1500	35	327.4500
13	325.2500	36	327.5500
14	325.3500	37	327.6500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

15	325.4500	38	327.7500
16	325.5500	39	327.8500
17	325.6500	40	327.9500
18	325.7500	41	328.0500
19	325.8500	42	328.1500
20	325.9500	43	328.2500
21	326.0500	44	328.3500
22	326.1500	45	328.4500
23	326.2500	46	328.5500

4. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 324 MHz a 328,6 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	324.1250	10	326.3750
2	324.3750	11	326.6250
3	324.6250	12	326.8750
4	324.8750	13	327.1250
5	325.1250	14	327.3750
6	325.3750	15	327.6250
7	325.6250	16	327.8750
8	325.8750	17	328.1250
9	326.1250	18	328.3750

5. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 335,4 MHz a 399,9 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.4500	163	351.6500	325	367.8500	487	384.0500
2	335.5500	164	351.7500	326	367.9500	488	384.1500
3	335.6500	165	351.8500	327	368.0500	489	384.2500
4	335.7500	166	351.9500	328	368.1500	490	384.3500
5	335.8500	167	352.0500	329	368.2500	491	384.4500
6	335.9500	168	352.1500	330	368.3500	492	384.5500
7	336.0500	169	352.2500	331	368.4500	493	384.6500
8	336.1500	170	352.3500	332	368.5500	494	384.7500
9	336.2500	171	352.4500	333	368.6500	495	384.8500
10	336.3500	172	352.5500	334	368.7500	496	384.9500
11	336.4500	173	352.6500	335	368.8500	497	385.0500
12	336.5500	174	352.7500	336	368.9500	498	385.1500
13	336.6500	175	352.8500	337	369.0500	499	385.2500
14	336.7500	176	352.9500	338	369.1500	500	385.3500
15	336.8500	177	353.0500	339	369.2500	501	385.4500
16	336.9500	178	353.1500	340	369.3500	502	385.5500
17	337.0500	179	353.2500	341	369.4500	503	385.6500
18	337.1500	180	353.3500	342	369.5500	504	385.7500
19	337.2500	181	353.4500	343	369.6500	505	385.8500
20	337.3500	182	353.5500	344	369.7500	506	385.9500
21	337.4500	183	353.6500	345	369.8500	507	386.0500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
22	337.5500	184	353.7500	346	369.9500	508	386.1500
23	337.6500	185	353.8500	347	370.0500	509	386.2500
24	337.7500	186	353.9500	348	370.1500	510	386.3500
25	337.8500	187	354.0500	349	370.2500	511	386.4500
26	337.9500	188	354.1500	350	370.3500	512	386.5500
27	338.0500	189	354.2500	351	370.4500	513	386.6500
28	338.1500	190	354.3500	352	370.5500	514	386.7500
29	338.2500	191	354.4500	353	370.6500	515	386.8500
30	338.3500	192	354.5500	354	370.7500	516	386.9500
31	338.4500	193	354.6500	355	370.8500	517	387.0500
32	338.5500	194	354.7500	356	370.9500	518	387.1500
33	338.6500	195	354.8500	357	371.0500	519	387.2500
34	338.7500	196	354.9500	358	371.1500	520	387.3500
35	338.8500	197	355.0500	359	371.2500	521	387.4500
36	338.9500	198	355.1500	360	371.3500	522	387.5500
37	339.0500	199	355.2500	361	371.4500	523	387.6500
38	339.1500	200	355.3500	362	371.5500	524	387.7500
39	339.2500	201	355.4500	363	371.6500	525	387.8500
40	339.3500	202	355.5500	364	371.7500	526	387.9500
41	339.4500	203	355.6500	365	371.8500	527	388.0500
42	339.5500	204	355.7500	366	371.9500	528	388.1500
43	339.6500	205	355.8500	367	372.0500	529	388.2500
44	339.7500	206	355.9500	368	372.1500	530	388.3500
45	339.8500	207	356.0500	369	372.2500	531	388.4500
46	339.9500	208	356.1500	370	372.3500	532	388.5500
47	340.0500	209	356.2500	371	372.4500	533	388.6500
48	340.1500	210	356.3500	372	372.5500	534	388.7500
49	340.2500	211	356.4500	373	372.6500	535	388.8500
50	340.3500	212	356.5500	374	372.7500	536	388.9500
51	340.4500	213	356.6500	375	372.8500	537	389.0500
52	340.5500	214	356.7500	376	372.9500	538	389.1500
53	340.6500	215	356.8500	377	373.0500	539	389.2500
54	340.7500	216	356.9500	378	373.1500	540	389.3500
55	340.8500	217	357.0500	379	373.2500	541	389.4500
56	340.9500	218	357.1500	380	373.3500	542	389.5500
57	341.0500	219	357.2500	381	373.4500	543	389.6500
58	341.1500	220	357.3500	382	373.5500	544	389.7500
59	341.2500	221	357.4500	383	373.6500	545	389.8500
60	341.3500	222	357.5500	384	373.7500	546	389.9500
61	341.4500	223	357.6500	385	373.8500	547	390.0500
62	341.5500	224	357.7500	386	373.9500	548	390.1500
63	341.6500	225	357.8500	387	374.0500	549	390.2500
64	341.7500	226	357.9500	388	374.1500	550	390.3500
65	341.8500	227	358.0500	389	374.2500	551	390.4500
66	341.9500	228	358.1500	390	374.3500	552	390.5500
67	342.0500	229	358.2500	391	374.4500	553	390.6500
68	342.1500	230	358.3500	392	374.5500	554	390.7500
69	342.2500	231	358.4500	393	374.6500	555	390.8500
70	342.3500	232	358.5500	394	374.7500	556	390.9500
71	342.4500	233	358.6500	395	374.8500	557	391.0500
72	342.5500	234	358.7500	396	374.9500	558	391.1500
73	342.6500	235	358.8500	397	375.0500	559	391.2500
74	342.7500	236	358.9500	398	375.1500	560	391.3500
75	342.8500	237	359.0500	399	375.2500	561	391.4500
76	342.9500	238	359.1500	400	375.3500	562	391.5500
77	343.0500	239	359.2500	401	375.4500	563	391.6500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
78	343.1500	240	359.3500	402	375.5500	564	391.7500
79	343.2500	241	359.4500	403	375.6500	565	391.8500
80	343.3500	242	359.5500	404	375.7500	566	391.9500
81	343.4500	243	359.6500	405	375.8500	567	392.0500
82	343.5500	244	359.7500	406	375.9500	568	392.1500
83	343.6500	245	359.8500	407	376.0500	569	392.2500
84	343.7500	246	359.9500	408	376.1500	570	392.3500
85	343.8500	247	360.0500	409	376.2500	571	392.4500
86	343.9500	248	360.1500	410	376.3500	572	392.5500
87	344.0500	249	360.2500	411	376.4500	573	392.6500
88	344.1500	250	360.3500	412	376.5500	574	392.7500
89	344.2500	251	360.4500	413	376.6500	575	392.8500
90	344.3500	252	360.5500	414	376.7500	576	392.9500
91	344.4500	253	360.6500	415	376.8500	577	393.0500
92	344.5500	254	360.7500	416	376.9500	578	393.1500
93	344.6500	255	360.8500	417	377.0500	579	393.2500
94	344.7500	256	360.9500	418	377.1500	580	393.3500
95	344.8500	257	361.0500	419	377.2500	581	393.4500
96	344.9500	258	361.1500	420	377.3500	582	393.5500
97	345.0500	259	361.2500	421	377.4500	583	393.6500
98	345.1500	260	361.3500	422	377.5500	584	393.7500
99	345.2500	261	361.4500	423	377.6500	585	393.8500
100	345.3500	262	361.5500	424	377.7500	586	393.9500
101	345.4500	263	361.6500	425	377.8500	587	394.0500
102	345.5500	264	361.7500	426	377.9500	588	394.1500
103	345.6500	265	361.8500	427	378.0500	589	394.2500
104	345.7500	266	361.9500	428	378.1500	590	394.3500
105	345.8500	267	362.0500	429	378.2500	591	394.4500
106	345.9500	268	362.1500	430	378.3500	592	394.5500
107	346.0500	269	362.2500	431	378.4500	593	394.6500
108	346.1500	270	362.3500	432	378.5500	594	394.7500
109	346.2500	271	362.4500	433	378.6500	595	394.8500
110	346.3500	272	362.5500	434	378.7500	596	394.9500
111	346.4500	273	362.6500	435	378.8500	597	395.0500
112	346.5500	274	362.7500	436	378.9500	598	395.1500
113	346.6500	275	362.8500	437	379.0500	599	395.2500
114	346.7500	276	362.9500	438	379.1500	600	395.3500
115	346.8500	277	363.0500	439	379.2500	601	395.4500
116	346.9500	278	363.1500	440	379.3500	602	395.5500
117	347.0500	279	363.2500	441	379.4500	603	395.6500
118	347.1500	280	363.3500	442	379.5500	604	395.7500
119	347.2500	281	363.4500	443	379.6500	605	395.8500
120	347.3500	282	363.5500	444	379.7500	606	395.9500
121	347.4500	283	363.6500	445	379.8500	607	396.0500
122	347.5500	284	363.7500	446	379.9500	608	396.1500
123	347.6500	285	363.8500	447	380.0500	609	396.2500
124	347.7500	286	363.9500	448	380.1500	610	396.3500
125	347.8500	287	364.0500	449	380.2500	611	396.4500
126	347.9500	288	364.1500	450	380.3500	612	396.5500
127	348.0500	289	364.2500	451	380.4500	613	396.6500
128	348.1500	290	364.3500	452	380.5500	614	396.7500
129	348.2500	291	364.4500	453	380.6500	615	396.8500
130	348.3500	292	364.5500	454	380.7500	616	396.9500
131	348.4500	293	364.6500	455	380.8500	617	397.0500
132	348.5500	294	364.7500	456	380.9500	618	397.1500
133	348.6500	295	364.8500	457	381.0500	619	397.2500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
134	348.7500	296	364.9500	458	381.1500	620	397.3500
135	348.8500	297	365.0500	459	381.2500	621	397.4500
136	348.9500	298	365.1500	460	381.3500	622	397.5500
137	349.0500	299	365.2500	461	381.4500	623	397.6500
138	349.1500	300	365.3500	462	381.5500	624	397.7500
139	349.2500	301	365.4500	463	381.6500	625	397.8500
140	349.3500	302	365.5500	464	381.7500	626	397.9500
141	349.4500	303	365.6500	465	381.8500	627	398.0500
142	349.5500	304	365.7500	466	381.9500	628	398.1500
143	349.6500	305	365.8500	467	382.0500	629	398.2500
144	349.7500	306	365.9500	468	382.1500	630	398.3500
145	349.8500	307	366.0500	469	382.2500	631	398.4500
146	349.9500	308	366.1500	470	382.3500	632	398.5500
147	350.0500	309	366.2500	471	382.4500	633	398.6500
148	350.1500	310	366.3500	472	382.5500	634	398.7500
149	350.2500	311	366.4500	473	382.6500	635	398.8500
150	350.3500	312	366.5500	474	382.7500	636	398.9500
151	350.4500	313	366.6500	475	382.8500	637	399.0500
152	350.5500	314	366.7500	476	382.9500	638	399.1500
153	350.6500	315	366.8500	477	383.0500	639	399.2500
154	350.7500	316	366.9500	478	383.1500	640	399.3500
155	350.8500	317	367.0500	479	383.2500	641	399.4500
156	350.9500	318	367.1500	480	383.3500	642	399.5500
157	351.0500	319	367.2500	481	383.4500	643	399.6500
158	351.1500	320	367.3500	482	383.5500	644	399.7500
159	351.2500	321	367.4500	483	383.6500	645	399.8500
160	351.3500	322	367.5500	484	383.7500	-	-
161	351.4500	323	367.6500	485	383.8500	-	-
162	351.5500	324	367.7500	486	383.9500	-	-

6. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 335,4 MHz a 399,9 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.5250	66	351.7750	131	368.0250	196	384.2750
2	335.7750	67	352.0250	132	368.2750	197	384.5250
3	336.0250	68	352.2750	133	368.5250	198	384.7750
4	336.2750	69	352.5250	134	368.7750	199	385.0250
5	336.5250	70	352.7750	135	369.0250	200	385.2750
6	336.7750	71	353.0250	136	369.2750	201	385.5250
7	337.0250	72	353.2750	137	369.5250	202	385.7750
8	337.2750	73	353.5250	138	369.7750	203	386.0250
9	337.5250	74	353.7750	139	370.0250	204	386.2750
10	337.7750	75	354.0250	140	370.2750	205	386.5250
11	338.0250	76	354.2750	141	370.5250	206	386.7750
12	338.2750	77	354.5250	142	370.7750	207	387.0250
13	338.5250	78	354.7750	143	371.0250	208	387.2750
14	338.7750	79	355.0250	144	371.2750	209	387.5250
15	339.0250	80	355.2750	145	371.5250	210	387.7750
16	339.2750	81	355.5250	146	371.7750	211	388.0250
17	339.5250	82	355.7750	147	372.0250	212	388.2750
18	339.7750	83	356.0250	148	372.2750	213	388.5250

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
19	340.0250	84	356.2750	149	372.5250	214	388.7750
20	340.2750	85	356.5250	150	372.7750	215	389.0250
21	340.5250	86	356.7750	151	373.0250	216	389.2750
22	340.7750	87	357.0250	152	373.2750	217	389.5250
23	341.0250	88	357.2750	153	373.5250	218	389.7750
24	341.2750	89	357.5250	154	373.7750	219	390.0250
25	341.5250	90	357.7750	155	374.0250	220	390.2750
26	341.7750	91	358.0250	156	374.2750	221	390.5250
27	342.0250	92	358.2750	157	374.5250	222	390.7750
28	342.2750	93	358.5250	158	374.7750	223	391.0250
29	342.5250	94	358.7750	159	375.0250	224	391.2750
30	342.7750	95	359.0250	160	375.2750	225	391.5250
31	343.0250	96	359.2750	161	375.5250	226	391.7750
32	343.2750	97	359.5250	162	375.7750	227	392.0250
33	343.5250	98	359.7750	163	376.0250	228	392.2750
34	343.7750	99	360.0250	164	376.2750	229	392.5250
35	344.0250	100	360.2750	165	376.5250	230	392.7750
36	344.2750	101	360.5250	166	376.7750	231	393.0250
37	344.5250	102	360.7750	167	377.0250	232	393.2750
38	344.7750	103	361.0250	168	377.2750	233	393.5250
39	345.0250	104	361.2750	169	377.5250	234	393.7750
40	345.2750	105	361.5250	170	377.7750	235	394.0250
41	345.5250	106	361.7750	171	378.0250	236	394.2750
42	345.7750	107	362.0250	172	378.2750	237	394.5250
43	346.0250	108	362.2750	173	378.5250	238	394.7750
44	346.2750	109	362.5250	174	378.7750	239	395.0250
45	346.5250	110	362.7750	175	379.0250	240	395.2750
46	346.7750	111	363.0250	176	379.2750	241	395.5250
47	347.0250	112	363.2750	177	379.5250	242	395.7750
48	347.2750	113	363.5250	178	379.7750	243	396.0250
49	347.5250	114	363.7750	179	380.0250	244	396.2750
50	347.7750	115	364.0250	180	380.2750	245	396.5250
51	348.0250	116	364.2750	181	380.5250	246	396.7750
52	348.2750	117	364.5250	182	380.7750	247	397.0250
53	348.5250	118	364.7750	183	381.0250	248	397.2750
54	348.7750	119	365.0250	184	381.2750	249	397.5250
55	349.0250	120	365.2750	185	381.5250	250	397.7750
56	349.2750	121	365.5250	186	381.7750	251	398.0250
57	349.5250	122	365.7750	187	382.0250	252	398.2750
58	349.7750	123	366.0250	188	382.2750	253	398.5250
59	350.0250	124	366.2750	189	382.5250	254	398.7750
60	350.2750	125	366.5250	190	382.7750	255	399.0250
61	350.5250	126	366.7750	191	383.0250	256	399.2750
62	350.7750	127	367.0250	192	383.2750	257	399.5250
63	351.0250	128	367.2750	193	383.5250	258	399.7750
64	351.2750	129	367.5250	194	383.7750	-	-
65	351.5250	130	367.7750	195	384.0250	-	-

7. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 401 MHz a 420 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.0500	49	405.85	97	410.65	145	415.45
2	401.1500	50	405.95	98	410.75	146	415.55
3	401.2500	51	406.05 ¹²	99	410.85	147	415.65
4	401.3500	52	406.15	100	410.95	148	415.75
5	401.4500	53	406.25	101	411.05	149	415.85
6	401.5500	54	406.35	102	411.15	150	415.95
7	401.6500	55	406.45	103	411.25	151	416.05
8	401.7500	56	406.55	104	411.35	152	416.15
9	401.8500	57	406.65	105	411.45	153	416.25
10	401.9500	58	406.75	106	411.55	154	416.35
11	402.0500	59	406.85	107	411.65	155	416.45
12	402.1500	60	406.95	108	411.75	156	416.55
13	402.2500	61	407.05	109	411.85	157	416.65
14	402.3500	62	407.15	110	411.95	158	416.75
15	402.4500	63	407.25	111	412.05	159	416.85
16	402.5500	64	407.35	112	412.15	160	416.95
17	402.6500	65	407.45	113	412.25	161	417.05
18	402.7500	66	407.55	114	412.35	162	417.15
19	402.8500	67	407.65	115	412.45	163	417.25
20	402.9500	68	407.75	116	412.55	164	417.35
21	403.0500	69	407.85	117	412.65	165	417.45
22	403.1500	70	407.95	118	412.75	166	417.55
23	403.2500	71	408.05	119	412.85	167	417.65
24	403.3500	72	408.15	120	412.95	168	417.75
25	403.4500	73	408.25	121	413.05	169	417.85
26	403.5500	74	408.35	122	413.15	170	417.95
27	403.6500	75	408.45	123	413.25	171	418.05
28	403.7500	76	408.55	124	413.35	172	418.15
29	403.8500	77	408.65	125	413.45	173	418.25
30	403.9500	78	408.75	126	413.55	174	418.35
31	404.0500	79	408.85	127	413.65	175	418.45
32	404.1500	80	408.95	128	413.75	176	418.55
33	404.2500	81	409.05	129	413.85	177	418.65
34	404.3500	82	409.15	130	413.95	178	418.75
35	404.4500	83	409.25	131	414.05	179	418.85
36	404.5500	84	409.35	132	414.15	180	418.95
37	404.6500	85	409.45	133	414.25	181	419.05
38	404.7500	86	409.55	134	414.35	182	419.15
39	404.8500	87	409.65	135	414.45	183	419.25
40	404.9500	88	409.75	136	414.55	184	419.35
41	405.0500	89	409.85	137	414.65	185	419.45
42	405.1500	90	409.95	138	414.75	186	419.55
43	405.2500	91	410.05	139	414.85	187	419.65
44	405.3500	92	410.15	140	414.95	188	419.75
45	405.4500	93	410.25	141	415.05	189	419.85
46	405.5500	94	410.35	142	415.15	190	419.95
47	405.6500	95	410.45	143	415.25		
48	405.7500	96	410.55	144	415.35		

8. **CTR 010.** Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 401 MHz a 420 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles

¹² Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canalización para el segmento 401 MHz a 406 MHz:

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.1250	11	403.6250
2	401.3750	12	403.8750
3	401.6250	13	404.1250
4	401.8750	14	404.3750
5	402.1250	15	404.6250
6	402.3750	16	404.8750
7	402.6250	17	405.1250
8	402.8750	18	405.3750
9	403.1250	19	405.6250
10	403.3750	20	405.8750

Canalización para el segmento 406,1 MHz a 420 MHz:

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	406.225	20	410.975	39	415.725
2	406.475	21	411.225	40	415.975
3	406.725	22	411.475	41	416.225
4	406.975	23	411.725	42	416.475
5	407.225	24	411.975	43	416.725
6	407.475	25	412.225	44	416.975
7	407.725	26	412.475	45	417.225
8	407.975	27	412.725	46	417.475
9	408.225	28	412.975	47	417.725
10	408.475	29	413.225	48	417.975
11	408.725	30	413.475	49	418.225
12	408.975	31	413.725	50	418.475
13	409.225	32	413.975	51	418.725
14	409.475	33	414.225	52	418.975
15	409.725	34	414.475	53	419.225
16	409.975	35	414.725	54	419.475
17	410.225	36	414.975	55	419.725
18	410.475	37	415.225		
19	410.725	38	415.475		

9. **CTR 018.** Banda de 928 MHz a 960 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canalización para el segmento 928 MHz a 940 MHz:

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	928.250	25	934.250
2	928.500	26	934.500
3	928.750	27	934.750
4	929.000	28	935.000
5	929.250	29	935.250
6	929.500	30	935.500
7	929.750	31	935.750
8	930.000	32	936.000
9	930.250	33	936.250
10	930.500	34	936.500

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
11	930.750	35	936.750
12	931.000	36	937.000
13	931.250	37	937.250
14	931.500	38	937.500
15	931.750	39	937.750
16	932.000	40	938.000
17	932.250	41	938.250
18	932.500	42	938.500
19	932.750	43	938.750
20	933.000	44	939.000
21	933.250	45	939.250
22	933.500	46	939.500
23	933.750	47	939.750
24	934.000		

Canalización para el segmento 947 MHz a 960 MHz:

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	947.250	27	953.750
2	947.500	28	954.000
3	947.750	29	954.250
4	948.000	30	954.500
5	948.250	31	954.750
6	948.500	32	955.000
7	948.750	33	955.250
8	949.000	34	955.500
9	949.250	35	955.750
10	949.500	36	956.000
11	949.750	37	956.250
12	950.000	38	956.500
13	950.250	39	956.750
14	950.500	40	957.000
15	950.750	41	957.250
16	951.000	42	957.500
17	951.250	43	957.750
18	951.500	44	958.000
19	951.750	45	958.250
20	952.000	46	958.500
21	952.250	47	958.750
22	952.500	48	959.000
23	952.750	49	959.250
24	953.000	50	959.500
25	953.250	51	959.750
26	953.500		

10. **CTR 030.** Recomendación UIT-R F.1099 para la banda de 4400 MHz a 5000 MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	4430	1'	4730
2	4470	2'	4770
3	4510	3'	4810
4	4550	4'	4850

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
5	4590	5'	4890
6	4630	6'	4930
7	4670	7'	4970

11. **CTR 030.** Recomendación UIT-R F.1099 para la banda de 4400 MHz a 5000 MHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	4555	1	4745
2	4575	2	4765
3	4595	3	4785
4	4615	4	4805
5	4635	5	4825
6	4655	6	4845
7	4675	7	4865
8	4695	8	4885

12. **CTR 032.** Recomendación UIT-R F.383 para la banda de 5925 MHz a 6425 MHz con un ancho de banda de 29,65 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	5945.2	1	6197.24
2	5974.85	2	6226.89
3	6004.5	3	6256.54
4	6034.15	4	6286.19
5	6063.8	5	6315.84
6	6093.45	6	6345.49
7	6123.1	7	6375.14
8	6152.75	8	6404.79

13. **CTR 032.** Recomendación UIT-R F.383 para la banda de 5925 MHz a 6425 MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	5945	1	6205
2	5985	2	6245
3	6025	3	6285
4	6065	4	6325
5	6105	5	6365
6	6145	6	6405

14. **CTR 032.** Recomendación UIT-R F.383 para la banda de 5925 MHz a 6425 MHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	5925	1	6185
2	5945	2	6205
3	5965	3	6225
4	5985	4	6245
5	6005	5	6265
6	6025	6	6285
7	6045	7	6305
8	6065	8	6325
9	6085	9	6345
10	6105	10	6365
11	6125	11	6385
12	6145	12	6405

15. **CTR 033.** Recomendación UIT-R F.384 para la banda de 6425 MHz a 7110 MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	6460	1'	6800
2	6500	2'	6840
3	6540	3'	6880
4	6580	4'	6920
5	6620	5'	6960
6	6660	6'	7000
7	6700	7'	7040
8	6740	8'	7080

16. **CTR 033.** Recomendación UIT-R F.384 para la banda de 6425 MHz a 7110 MHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	6440	1'	6780
2	6460	2'	6800
3	6480	3'	6820
4	6500	4'	6840
5	6520	5'	6860
6	6540	6'	6880
7	6560	7'	6900
8	6580	8'	6920
9	6600	9'	6940
10	6620	10'	6960
11	6640	11'	6980
12	6660	12'	7000
13	6680	13'	7020
14	6700	14'	7040
15	6720	15'	7060
16	6740	16	7080

17. **CTR 034.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7138.5	1'	7299.5
2	7166.5	2'	7327.5
3	7194.5	3'	7355.5
4	7222.5	4'	7383.5
5	7250.5	5'	7411.5 ¹³

18. **CTR 034.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7131.5	1'	7292.5
2	7145.5	2'	7306.5
3	7159.5	3'	7320.5
4	7173.5	4'	7334.5
5	7187.5	5'	7348.5
6	7201.5	6'	7362.5
7	7215.5	7'	7376.5
8	7229.5	8'	7390.5
9	7243.5	9'	7404.5
10	7257.5	10'	7418.5 ¹⁴

19. **CTR 034.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7128	1'	7289
2	7135	2'	7296
3	7142	3'	7303
4	7149	4'	7310
5	7156	5'	7317
6	7163	6'	7324
7	7170	7'	7331
8	7177	8'	7338
9	7184	9'	7345
10	7191	10'	7352
11	7198	11'	7359
12	7205	12'	7366
13	7212	13'	7373
14	7219	14'	7380
15	7226	15'	7387
16	7233	16'	7394
17	7240	17'	7401

¹³ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo para el servicio de radiodifusión televisiva

¹⁴ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo para el servicio de radiodifusión televisiva

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
18	7247	18'	7408
19	7254	19'	7415
20	7261	20'	7422 ¹⁵

20. **CTR 035.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7425 MHz a 7900 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7442	1	7596
2	7470	2	7624
3	7498	3	7652
4	7526	4	7680
5	7554	5	7708

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7438.5	1	7599.5
2	7466.5	2	7627.5
3	7494.5	3	7655.5
4	7522.5	4	7683.5
5	7550.5	5	7711.5

21. **CTR 035.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7425 MHz a 7900 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7431.5	1	7592.5
2	7445.5	2	7606.5
3	7459.5	3	7620.5
4	7473.5	4	7634.5
5	7487.5	5	7648.5
6	7501.5	6	7662.5
7	7515.5	7	7676.5
8	7529.5	8	7690.5
9	7543.5	9	7704.5
10	7557.5	10	7718.5

22. **CTR 035.** Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7425 MHz a 7900 MHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7428	1	7589	11	7498	11	7659
2	7435	2	7596	12	7505	12	7666
3	7442	3	7603	13	7512	13	7673
4	7449	4	7610	14	7519	14	7680

¹⁵ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo para el servicio de radiodifusión televisiva

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

5	7456	5	7617	15	7526	15	7687
6	7463	6	7624	16	7533	16	7694
7	7470	7	7631	17	7540	17	7701
8	7477	8	7638	18	7547	18	7708
9	7484	9	7645	19	7554	19	7715
10	7491	10	7652	20	7561	20	7722

23. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 29.65 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7747.7	1	8059.02
2	7777.35	2	8088.67
3	7807	3	8118.32
4	7836.65	4	8147.97
5	7866.3	5	8177.62
6	7895.95	6	8207.27
7	7925.6	7	8236.92
8	7955.25	8	8266.57

24. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8412
3	8321	3	8440
5	8349	5	8648

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
2	8307	4	8426
4	8335	5	8454
6	8363	6	8482

25. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8419
2	8307	2	8433
3	8321	3	8447
4	8335	4	8461
5	8349	5	8475
6	8363	6	8489

26. **CTR 037.** Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10168	1'	10518
2	10196	2'	10546
3	10224	3'	10574
4	10252	4'	10602
5	10280	5'	10630

SIMPLEX	
Canal	Frecuencia
1	10028
2	10056
3	10084
4	10112
5	10140
6	10308
7	10336
8	10364
9	10392
10	10420
11	10448
12	10476
13	10658

27. **CTR 037.** Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10161	1'	10511
2	10175	2'	10525
3	10189	3'	10539
4	10203	4'	10553
5	10217	5'	10567
6	10231	6'	10581
7	10245	7'	10595
8	10259	8'	10609
9	10273	9'	10623
10	10287	10'	10637

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	10021	15	10357
2	10035	16	10371
3	10049	17	10385
4	10063	18	10399
5	10077	19	10413
6	10091	20	10427
7	10105	21	10441
8	10119	22	10455
9	10133	23	10469
10	10147	24	10483
11	10301	25	10497
12	10315	26	10651
13	10329	27	10665

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
14	10343		

28. **CTR 037.** Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10157.5	1'	10507.5
2	10164.5	2'	10514.5
3	10171.5	3'	10521.5
4	10178.5	4'	10528.5
5	10185.5	5'	10535.5
6	10192.5	6'	10542.5
7	10199.5	7'	10549.5
8	10206.5	8'	10556.5
9	10213.5	9'	10563.5
10	10220.5	10'	10570.5
11	10227.5	11'	10577.5
12	10234.5	12'	10584.5
13	10241.5	13'	10591.5
14	10248.5	14'	10598.5
15	10255.5	15'	10605.5
16	10262.5	16'	10612.5
17	10269.5	17'	10619.5
18	10276.5	18'	10626.5
19	10283.5	19'	10633.5
20	10290.5	20'	10640.5

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	10010.5	29	10346.5
2	10017.5	30	10353.5
3	10024.5	31	10360.5
4	10031.5	32	10367.5
5	10038.5	33	10374.5
6	10045.5	34	10381.5
7	10052.5	35	10388.5
8	10059.5	36	10395.5
9	10066.5	37	10402.5
10	10073.5	38	10409.5
11	10080.5	39	10416.5
12	10087.5	40	10423.5
13	10094.5	41	10430.5
14	10101.5	42	10437.5
15	10108.5	43	10444.5
16	10115.5	44	10451.5
17	10122.5	45	10458.5
18	10129.5	46	10465.5
19	10136.5	47	10472.5
20	10143.5	48	10479.5
21	10150.5	49	10486.5
22	10297.5	50	10493.5
23	10304.5	51	10500.5
24	10311.5	52	10647.5

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
25	10318.5	53	10654.5
26	10325.5	54	10661.5
27	10332.5	55	10668.5
28	10339.5	56	10675.5

29. **CTR 038.** Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10715	1'	11245 ¹⁶
2	10755	2'	11285
3	10795	3'	11325
4	10835	4'	11365
5	10875	5'	11405
6	10915	6'	11445
7	10955	7'	11485
8	10995	8'	11525
9	11035	9'	11565
10	11075	10'	11605
11	11115	11'	11645
12	11155	12'	11685

30. **CTR 038.** Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10715	1'	11245
2	10735	2'	11265
3	10755	3'	11285
4	10775	4'	11305
5	10795	5'	11325
6	10815	6'	11345
7	10835	7'	11365
8	10855	8'	11385
9	10875	9'	11405
10	10895	10'	11425
11	10915	11'	11445
12	10935	12'	11465
13	10955	13'	11485
14	10975	14'	11505
15	10995	15'	11525
16	11015	16'	11545
17	11035	17'	11565
18	11055	18'	11585
19	11075	19'	11605
20	11095	20'	11625
21	11115	21'	11645

¹⁶ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
22	11135	22'	11665
23	11155	23'	11685

31. **CTR 038.** Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 10 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10705	1'	11235	25	10945	25'	11475
2	10715	2'	11245	26	10955	26'	11485
3	10725	3'	11255	27	10965	27'	11495
4	10735	4'	11265	28	10975	28'	11505
5	10745	5'	11275	29	10985	29'	11515
6	10755	6'	11285	30	10995	30'	11525
7	10765	7'	11295	31	11005	31'	11535
8	10775	8'	11305	32	11015	32'	11545
9	10785	9'	11315	33	11025	33'	11555
10	10795	10'	11325	34	11035	34'	11565
11	10805	11'	11335	35	11045	35'	11575
12	10815	12'	11345	36	11055	36'	11585
13	10825	13'	11355	37	11065	37'	11595
14	10835	14'	11365	38	11075	38'	11605
15	10845	15'	11375	39	11085	39'	11615
16	10855	16'	11385	40	11095	40'	11625
17	10865	17'	11395	41	11105	41'	11635
18	10875	18'	11405	42	11115	42'	11645
19	10885	19'	11415	43	11125	43'	11655
20	10895	20'	11425	44	11135	44'	11665
21	10905	21'	11435	45	11145	45'	11675
22	10915	22'	11445	46	11155	46'	11685
23	10925	23'	11455	47	11165	47'	11695
24	10935	24'	11465				

32. **CTR 038.** Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 5 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10705	1'	11235	48	10940	48'	11470
2	10710	2'	11240	49	10945	49'	11475
3	10715	3'	11245	50	10950	50'	11480
4	10720	4'	11250	51	10955	51'	11485
5	10725	5'	11255	52	10960	52'	11490
6	10730	6'	11260	53	10965	53'	11495
7	10735	7'	11265	54	10970	54'	11500
8	10740	8'	11270	55	10975	55'	11505
9	10745	9'	11275	56	10980	56'	11510
10	10750	10'	11280	57	10985	57'	11515
11	10755	11'	11285	58	10990	58'	11520
12	10760	12'	11290	59	10995	59'	11525
13	10765	13'	11295	60	11000	60'	11530
14	10770	14'	11300	61	11005	61'	11535

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
15	10775	15'	11305	62	11010	62'	11540
16	10780	16'	11310	63	11015	63'	11545
17	10785	17'	11315	64	11020	64'	11550
18	10790	18'	11320	65	11025	65'	11555
19	10795	19'	11325	66	11030	66'	11560
20	10800	20'	11330	67	11035	67'	11565
21	10805	21'	11335	68	11040	68'	11570
22	10810	22'	11340	69	11045	69'	11575
23	10815	23'	11345	70	11050	70'	11580
24	10820	24'	11350	71	11055	71'	11585
25	10825	25'	11355	72	11060	72'	11590
26	10830	26'	11360	73	11065	73'	11595
27	10835	27'	11365	74	11070	74'	11600
28	10840	28'	11370	75	11075	75'	11605
29	10845	29'	11375	76	11080	76'	11610
30	10850	30'	11380	77	11085	77'	11615
31	10855	31'	11385	78	11090	78'	11620
32	10860	32'	11390	79	11095	79'	11625
33	10865	33'	11395	80	11100	80'	11630
34	10870	34'	11400	81	11105	81'	11635
35	10875	35'	11405	82	11110	82'	11640
36	10880	36'	11410	83	11115	83'	11645
37	10885	37'	11415	84	11120	84'	11650
38	10890	38'	11420	85	11125	85'	11655
39	10895	39'	11425	86	11130	86'	11660
40	10900	40'	11430	87	11135	87'	11665
41	10905	41'	11435	88	11140	88'	11670
42	10910	42'	11440	89	11145	89'	11675
43	10915	43'	11445	90	11150	90'	11680
44	10920	44'	11450	91	11155	91'	11685
45	10925	45'	11455	92	11160	92'	11690
46	10930	46'	11460	93	11165	93'	11695
47	10935	47'	11465				

33. **CTR 041.** Recomendación UIT-R F.497 para la banda de 12,7 GHz a 13,25 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	12765	1	13031
2	12793	2	13059
3	12821	3	13087
4	12849	4	13115
5	12877	5	13143
6	12905	6	13171
7	12933	7	13199
8	12961	8	13227

34. **CTR 041.** Recomendación UIT-R F.497 para la banda de 12,7 GHz a 13,25 GHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	12758	1	13024	9	12870	9	13136
2	12772	2	13038	10	12884	10	13150
3	12786	3	13052	11	12898	11	13164
4	12800	4	13066	12	12912	12	13178
5	12814	5	13080	13	12926	13	13192
6	12828	6	13094	14	12940	14	13206
7	12842	7	13108	15	12954	15	13220
8	12856	8	13122	16	12968	16	13234

35. **CTR 041.** Recomendación UIT-R F.497 para la banda de 12,7 GHz a 13,25 GHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	12754.5	1	13020.5	17	12866.5	17	13132.5
2	12761.5	2	13027.5	18	12873.5	18	13139.5
3	12768.5	3	13034.5	19	12880.5	19	13146.5
4	12775.5	4	13041.5	20	12887.5	20	13153.5
5	12782.5	5	13048.5	21	12894.5	21	13160.5
6	12789.5	6	13055.5	22	12901.5	22	13167.5
7	12796.5	7	13062.5	23	12908.5	23	13174.5
8	12803.5	8	13069.5	24	12915.5	24	13181.5
9	12810.5	9	13076.5	25	12922.5	25	13188.5
10	12817.5	10	13083.5	26	12929.5	26	13195.5
11	12824.5	11	13090.5	27	12936.5	27	13202.5
12	12831.5	12	13097.5	28	12943.5	28	13209.5
13	12838.5	13	13104.5	29	12950.5	29	13216.5
14	12845.5	14	13111.5	30	12957.5	30	13223.5
15	12852.5	15	13118.5	31	12964.5	31	13230.5
16	12859.5	16	13125.5	32	12971.5	32	13237.5

36. **CTR 044.** Recomendación UIT-R F.636 para la banda de 14,4 GHz a 15,35 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	14417	1	14907	9	14641	9	15131
2	14445	2	14935	10	14669	10	15159
3	14473	3	14963	11	14697	11	15187
4	14501	4	14991	12	14725	12	15215
5	14529	5	15019	13	14753	13	15243
6	14557	6	15047	14	14781	14	15271
7	14585	7	15075	15	14809	15	15299
8	14613	8	15103	16	14837	16	15327

37. **CTR 044.** Recomendación UIT-R F.636 para la banda de 14,4 GHz a 15,35 GHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	14417	1	14907	17	14641	17	15131
2	14431	2	14921	18	14655	18	15145
3	14445	3	14935	19	14669	19	15159
4	14459	4	14949	20	14683	20	15173
5	14473	5	14963	21	14697	21	15187
6	14487	6	14977	22	14711	22	15201
7	14501	7	14991	23	14725	23	15215
8	14515	8	15005	24	14739	24	15229
9	14529	9	15019	25	14753	25	15243
10	14543	10	15033	26	14767	26	15257
11	14557	11	15047	27	14781	27	15271
12	14571	12	15061	28	14795	28	15285
13	14585	13	15075	29	14809	29	15299
14	14599	14	15089	30	14823	30	15313
15	14613	15	15103	31	14837	31	15327
16	14627	16	15117	32	14851	32	15341

38. **CTR 044.** Recomendación UIT-R F.636 para la banda de 14,4 GHz a 15,35 GHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	14406.5	1	14896.5	33	14630.5	33	15120.5
2	14413.5	2	14903.5	34	14637.5	34	15127.5
3	14420.5	3	14910.5	35	14644.5	35	15134.5
4	14427.5	4	14917.5	36	14651.5	36	15141.5
5	14434.5	5	14924.5	37	14658.5	37	15148.5
6	14441.5	6	14931.5	38	14665.5	38	15155.5
7	14448.5	7	14938.5	39	14672.5	39	15162.5
8	14455.5	8	14945.5	40	14679.5	40	15169.5
9	14462.5	9	14952.5	41	14686.5	41	15176.5
10	14469.5	10	14959.5	42	14693.5	42	15183.5
11	14476.5	11	14966.5	43	14700.5	43	15190.5
12	14483.5	12	14973.5	44	14707.5	44	15197.5
13	14490.5	13	14980.5	45	14714.5	45	15204.5
14	14497.5	14	14987.5	46	14721.5	46	15211.5
15	14504.5	15	14994.5	47	14728.5	47	15218.5
16	14511.5	16	15001.5	48	14735.5	48	15225.5
17	14518.5	17	15008.5	49	14742.5	49	15232.5
18	14525.5	18	15015.5	50	14749.5	50	15239.5
19	14532.5	19	15022.5	51	14756.5	51	15246.5
20	14539.5	20	15029.5	52	14763.5	52	15253.5
21	14546.5	21	15036.5	53	14770.5	53	15260.5
22	14553.5	22	15043.5	54	14777.5	54	15267.5
23	14560.5	23	15050.5	55	14784.5	55	15274.5
24	14567.5	24	15057.5	56	14791.5	56	15281.5
25	14574.5	25	15064.5	57	14798.5	57	15288.5
26	14581.5	26	15071.5	58	14805.5	58	15295.5
27	14588.5	27	15078.5	59	14812.5	59	15302.5
28	14595.5	28	15085.5	60	14819.5	60	15309.5
29	14602.5	29	15092.5	61	14826.5	61	15316.5
30	14609.5	30	15099.5	62	14833.5	62	15323.5
31	14616.5	31	15106.5	63	14840.5	63	15330.5
32	14623.5	32	15113.5	64	14847.5	64	15337.5

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

39. **CTR 047.** Recomendación UIT-R F.595 para la banda de 17,7 GHz a 19,7 GHz con un ancho de banda de 55 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	17755	1	18765	10	18250	10	19260
2	17810	2	18820	11	18305	11	19315
3	17865	3	18875	12	18360	12	19370
4	17920	4	18930	13	18415	13	19425
5	17975	5	18985	14	18470	14	19480
6	18030	6	19040	15	18525	15	19535
7	18085	7	19095	16	18580	16	19590
8	18140	8	19150	17	18635	17	19645
9	18195	9	19205				

40. **CTR 047.** Recomendación UIT-R F.595 para la banda de 17,7 GHz a 19,7 GHz con un ancho de banda de 27.5 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	17727.5	1	18737.5	18	18195	18	19205
2	17755	2	18765	19	18222.5	19	19232.5
3	17782.5	3	18792.5	20	18250	20	19260
4	17810	4	18820	21	18277.5	21	19287.5
5	17837.5	5	18847.5	22	18305	22	19315
6	17865	6	18875	23	18332.5	23	19342.5
7	17892.5	7	18902.5	24	18360	24	19370
8	17920	8	18930	25	18387.5	25	19397.5
9	17947.5	9	18957.5	26	18415	26	19425
10	17975	10	18985	27	18442.5	27	19452.5
11	18002.5	11	19012.5	28	18470	28	19480
12	18030	12	19040	29	18497.5	29	19507.5
13	18057.5	13	19067.5	30	18525	30	19535
14	18085	14	19095	31	18552.5	31	19562.5
15	18112.5	15	19122.5	32	18580	32	19590
16	18140	16	19150	33	18607.5	33	19617.5
17	18167.5	17	19177.5	34	18635	34	19645
				35	18662.5	35	19672.5

41. **CTR 047.** Recomendación UIT-R F.595 para la banda de 17,7 GHz a 19,7 GHz con un ancho de banda de 13.75 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	17713.75	1	18723.75	36	18195	36	19205
2	17727.5	2	18737.5	37	18208.75	37	19218.75

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
3	17741.25	3	18751.25	38	18222.5	38	19232.5
4	17755	4	18765	39	18236.25	39	19246.25
5	17768.75	5	18778.75	40	18250	40	19260
6	17782.5	6	18792.5	41	18263.75	41	19273.75
7	17796.25	7	18806.25	42	18277.5	42	19287.5
8	17810	8	18820	43	18291.25	43	19301.25
9	17823.75	9	18833.75	44	18305	44	19315
10	17837.5	10	18847.5	45	18318.75	45	19328.75
11	17851.25	11	18861.25	46	18332.5	46	19342.5
12	17865	12	18875	47	18346.25	47	19356.25
13	17878.75	13	18888.75	48	18360	48	19370
14	17892.5	14	18902.5	49	18373.75	49	19383.75
15	17906.25	15	18916.25	50	18387.5	50	19397.5
16	17920	16	18930	51	18401.25	51	19411.25
17	17933.75	17	18943.75	52	18415	52	19425
18	17947.5	18	18957.5	53	18428.75	53	19438.75
19	17961.25	19	18971.25	54	18442.5	54	19452.5
20	17975	20	18985	55	18456.25	55	19466.25
21	17988.75	21	18998.75	56	18470	56	19480
22	18002.5	22	19012.5	57	18483.75	57	19493.75
23	18016.25	23	19026.25	58	18497.5	58	19507.5
24	18030	24	19040	59	18511.25	59	19521.25
25	18043.75	25	19053.75	60	18525	60	19535
26	18057.5	26	19067.5	61	18538.75	61	19548.75
27	18071.25	27	19081.25	62	18552.5	62	19562.5
28	18085	28	19095	63	18566.25	63	19576.25
29	18098.75	29	19108.75	64	18580	64	19590
30	18112.5	30	19122.5	65	18593.75	65	19603.75
31	18126.25	31	19136.25	66	18607.5	66	19617.5
32	18140	32	19150	67	18621.25	67	19631.25
33	18153.75	33	19163.75	68	18635	68	19645
34	18167.5	34	19177.5	69	18648.75	69	19658.75
35	18181.25	35	19191.25	70	18662.5	70	19672.5

42. **CTR 049.** Recomendación UIT-R F.637 para la banda de 21,2 GHz a 23,6 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	21238	1	22470	21	21798	21	23030
2	21266	2	22498	22	21826	22	23058
3	21294	3	22526	23	21854	23	23086
4	21322	4	22554	24	21882	24	23114
5	21350	5	22582	25	21910	25	23142
6	21378	6	22610	26	21938	26	23170
7	21406	7	22638	27	21966	27	23198
8	21434	8	22666	28	21994	28	23226
9	21462	9	22694	29	22022	29	23254
10	21490	10	22722	30	22050	30	23282
11	21518	11	22750	31	22078	31	23310
12	21546	12	22778	32	22106	32	23338
13	21574	13	22806	33	22134	33	23366
14	21602	14	22834	34	22162	34	23394
15	21630	15	22862	35	22190	35	23422

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
16	21658	16	22890	36	22218	36	23450
17	21686	17	22918	37	22246	37	23478
18	21714	18	22946	38	22274	38	23506
19	21742	19	22974	39	22302	39	23534
20	21770	20	23002	40	22330	40	23562

43. **CTR 049.** Recomendación UIT-R F.637 para la banda de 21,2 GHz a 23,6 GHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	21231	1	22463	41	21791	41	23023
2	21245	2	22477	42	21805	42	23037
3	21259	3	22491	43	21819	43	23051
4	21273	4	22505	44	21833	44	23065
5	21287	5	22519	45	21847	45	23079
6	21301	6	22533	46	21861	46	23093
7	21315	7	22547	47	21875	47	23107
8	21329	8	22561	48	21889	48	23121
9	21343	9	22575	49	21903	49	23135
10	21357	10	22589	50	21917	50	23149
11	21371	11	22603	51	21931	51	23163
12	21385	12	22617	52	21945	52	23177
13	21399	13	22631	53	21959	53	23191
14	21413	14	22645	54	21973	54	23205
15	21427	15	22659	55	21987	55	23219
16	21441	16	22673	56	22001	56	23233
17	21455	17	22687	57	22015	57	23247
18	21469	18	22701	58	22029	58	23261
19	21483	19	22715	59	22043	59	23275
20	21497	20	22729	60	22057	60	23289
21	21511	21	22743	61	22071	61	23303
22	21525	22	22757	62	22085	62	23317
23	21539	23	22771	63	22099	63	23331
24	21553	24	22785	64	22113	64	23345
25	21567	25	22799	65	22127	65	23359
26	21581	26	22813	66	22141	66	23373
27	21595	27	22827	67	22155	67	23387
28	21609	28	22841	68	22169	68	23401
29	21623	29	22855	69	22183	69	23415
30	21637	30	22869	70	22197	70	23429
31	21651	31	22883	71	22211	71	23443
32	21665	32	22897	72	22225	72	23457
33	21679	33	22911	73	22239	73	23471
34	21693	34	22925	74	22253	74	23485
35	21707	35	22939	75	22267	75	23499
36	21721	36	22953	76	22281	76	23513
37	21735	37	22967	77	22295	77	23527
38	21749	38	22981	78	22309	78	23541
39	21763	39	22995	79	22323	79	23555
40	21777	40	23009	80	22337	80	23569

44. **CTR 049.** Recomendación UIT-R F.637 para la banda de 21,2 GHz a 23,6 GHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para concesionarios de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	21227,5	1	22459,5	81	21787,5	81	23019,5
2	21234,5	2	22466,5	82	21794,5	82	23026,5
3	21241,5	3	22473,5	83	21801,5	83	23033,5
4	21248,5	4	22480,5	84	21808,5	84	23040,5
5	21255,5	5	22487,5	85	21815,5	85	23047,5
6	21262,5	6	22494,5	86	21822,5	86	23054,5
7	21269,5	7	22501,5	87	21829,5	87	23061,5
8	21276,5	8	22508,5	88	21836,5	88	23068,5
9	21283,5	9	22515,5	89	21843,5	89	23075,5
10	21290,5	10	22522,5	90	21850,5	90	23082,5
11	21297,5	11	22529,5	91	21857,5	91	23089,5
12	21304,5	12	22536,5	92	21864,5	92	23096,5
13	21311,5	13	22543,5	93	21871,5	93	23103,5
14	21318,5	14	22550,5	94	21878,5	94	23110,5
15	21325,5	15	22557,5	95	21885,5	95	23117,5
16	21332,5	16	22564,5	96	21892,5	96	23124,5
17	21339,5	17	22571,5	97	21899,5	97	23131,5
18	21346,5	18	22578,5	98	21906,5	98	23138,5
19	21353,5	19	22585,5	99	21913,5	99	23145,5
20	21360,5	20	22592,5	100	21920,5	100	23152,5
21	21367,5	21	22599,5	101	21927,5	101	23159,5
22	21374,5	22	22606,5	102	21934,5	102	23166,5
23	21381,5	23	22613,5	103	21941,5	103	23173,5
24	21388,5	24	22620,5	104	21948,5	104	23180,5
25	21395,5	25	22627,5	105	21955,5	105	23187,5
26	21402,5	26	22634,5	106	21962,5	106	23194,5
27	21409,5	27	22641,5	107	21969,5	107	23201,5
28	21416,5	28	22648,5	108	21976,5	108	23208,5
29	21423,5	29	22655,5	109	21983,5	109	23215,5
30	21430,5	30	22662,5	110	21990,5	110	23222,5
31	21437,5	31	22669,5	111	21997,5	111	23229,5
32	21444,5	32	22676,5	112	22004,5	112	23236,5
33	21451,5	33	22683,5	113	22011,5	113	23243,5
34	21458,5	34	22690,5	114	22018,5	114	23250,5
35	21465,5	35	22697,5	115	22025,5	115	23257,5
36	21472,5	36	22704,5	116	22032,5	116	23264,5
37	21479,5	37	22711,5	117	22039,5	117	23271,5
38	21486,5	38	22718,5	118	22046,5	118	23278,5
39	21493,5	39	22725,5	119	22053,5	119	23285,5
40	21500,5	40	22732,5	120	22060,5	120	23292,5
41	21507,5	41	22739,5	121	22067,5	121	23299,5
42	21514,5	42	22746,5	122	22074,5	122	23306,5
43	21521,5	43	22753,5	123	22081,5	123	23313,5
44	21528,5	44	22760,5	124	22088,5	124	23320,5
45	21535,5	45	22767,5	125	22095,5	125	23327,5
46	21542,5	46	22774,5	126	22102,5	126	23334,5
47	21549,5	47	22781,5	127	22109,5	127	23341,5
48	21556,5	48	22788,5	128	22116,5	128	23348,5
49	21563,5	49	22795,5	129	22123,5	129	23355,5
50	21570,5	50	22802,5	130	22130,5	130	23362,5
51	21577,5	51	22809,5	131	22137,5	131	23369,5
52	21584,5	52	22816,5	132	22144,5	132	23376,5
53	21591,5	53	22823,5	133	22151,5	133	23383,5

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
54	21598,5	54	22830,5	134	22158,5	134	23390,5
55	21605,5	55	22837,5	135	22165,5	135	23397,5
56	21612,5	56	22844,5	136	22172,5	136	23404,5
57	21619,5	57	22851,5	137	22179,5	137	23411,5
58	21626,5	58	22858,5	138	22186,5	138	23418,5
59	21633,5	59	22865,5	139	22193,5	139	23425,5
60	21640,5	60	22872,5	140	22200,5	140	23432,5
61	21647,5	61	22879,5	141	22207,5	141	23439,5
62	21654,5	62	22886,5	142	22214,5	142	23446,5
63	21661,5	63	22893,5	143	22221,5	143	23453,5
64	21668,5	64	22900,5	144	22228,5	144	23460,5
65	21675,5	65	22907,5	145	22235,5	145	23467,5
66	21682,5	66	22914,5	146	22242,5	146	23474,5
67	21689,5	67	22921,5	147	22249,5	147	23481,5
68	21696,5	68	22928,5	148	22256,5	148	23488,5
69	21703,5	69	22935,5	149	22263,5	149	23495,5
70	21710,5	70	22942,5	150	22270,5	150	23502,5
71	21717,5	71	22949,5	151	22277,5	151	23509,5
72	21724,5	72	22956,5	152	22284,5	152	23516,5
73	21731,5	73	22963,5	153	22291,5	153	23523,5
74	21738,5	74	22970,5	154	22298,5	154	23530,5
75	21745,5	75	22977,5	155	22305,5	155	23537,5
76	21752,5	76	22984,5	156	22312,5	156	23544,5
77	21759,5	77	22991,5	157	22319,5	157	23551,5
78	21766,5	78	22998,5	158	22326,5	158	23558,5
79	21773,5	79	23005,5	159	22333,5	159	23565,5
80	21780,5	80	23012,5	160	22340,5	160	23572,5

45. **CTR 055.** Recomendación UIT-R F.1520 para la banda de 31,8 GHz a 33,4 GHz con un ancho de banda de 224 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	31983	1	32795
2	32207	2	33019
3	32431	3	33243

46. **CTR 055.** Recomendación UIT-R F.1520 para la banda de 31,8 GHz a 33,4 GHz con un ancho de banda de 112 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	31927	1	32739
2	32039	2	32851
3	32151	3	32963
4	32263	4	33075
5	32375	5	33187
6	32487	6	33299

47. **CTR 055.** Recomendación UIT-R F.1520 para la banda de 31,8 GHz a 33,4 GHz con un ancho de banda de 56 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	31899	1	32711
2	31955	2	32767
3	32011	3	32823

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
4	32067	4	32879
5	32123	5	32935
6	32179	6	32991
7	32235	7	33047
8	32291	8	33103
9	32347	9	33159
10	32403	10	33215
11	32459	11	33271
12	32515	12	33327

48. **CTR 061.** Recomendación UIT-R F.1496 para la banda de 51,4 GHz a 52,6 GHz con un ancho de banda de 56 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	51468	1	52084
2	51524	2	52140
3	51580	3	52196
4	51636	4	52252
5	51692	5	52308
6	51748	6	52364
7	51804	7	52420
8	51860	8	52476
9	51916	9	52532

49. **CTR 061.** Recomendación UIT-R F.1496 para la banda de 51,4 GHz a 52,6 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	51454	1	52070
2	51482	2	52098
3	51510	3	52126
4	51538	4	52154
5	51566	5	52182
6	51594	6	52210
7	51622	7	52238
8	51650	8	52266
9	51678	9	52294
10	51706	10	52322
11	51734	11	52350
12	51762	12	52378
13	51790	13	52406
14	51818	14	52434
15	51846	15	52462
16	51874	16	52490
17	51902	17	52518
18	51930	18	52546

50. **CTR 062.** Recomendación UIT-R F.1497 para la banda de 55,78 GHz a 59 GHz con un ancho de banda de 56 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	55870	1	56486
2	55926	2	56542
3	55982	3	56598

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
4	56038	4	56654
5	56094	5	56710
6	56150	6	56766
7	56206	7	56822
8	56262	8	56878
9	56318	9	56934

51. **CTR 062.** Recomendación UIT-R F.1497 para la banda de 55,78 GHz a 59 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	55856	1	56472
2	55884	2	56500
3	55912	3	56528
4	55940	4	56556
5	55968	5	56584
6	55996	6	56612
7	56024	7	56640
8	56052	8	56668
9	56080	9	56696
10	56108	10	56724
11	56136	11	56752
12	56164	12	56780
13	56192	13	56808
14	56220	14	56836
15	56248	15	56864
16	56276	16	56892
17	56304	17	56920
18	56332	18	56948

52. **CTR 063.** Recomendación UIT-R F.2006 para la banda de 71 GHz a 76 y de 81 GHz a 86 GHz con un ancho de banda de 250 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	71250	1	81250
2	71500	2	81500
3	71750	3	81750
4	72000	4	82000
5	72250	5	82250
6	72500	6	82500
7	72750	7	82750
8	73000	8	83000
9	73250	9	83250
10	73500	10	83500
11	73750	11	83750
12	74000	12	84000
13	74250	13	84250
14	74500	14	84500
15	74750	15	84750
16	75000	16	85000
17	75250	17	85250
18	75500	18	85500
19	75750	19	85750

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

53. **CTR 064.** Recomendación UIT-R F.2004 para la banda de 92 GHz a 94 y de 94,1 GHz a 95 GHz con un ancho de banda de 100 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	92100	1	93600
2	92200	2	93700
3	92300	3	93800
4	92400	4	93900
5	92500	5	94000
6	92600	6	94100 ¹⁷
7	92700	7	94200
8	92800	8	94300
9	92900	9	94400
10	93000	10	94500
11	93100	11	94600
12	93200	12	94700
13	93300	13	94800
14	93400	14	94900

3.13. Propuesta para la digitalización de nodos de la firma TIGO en Alajuela y Cartago.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la digitalización de nodos de la firma Tigo en Alajuela y Cartago.

Al respecto, se conoce el oficio 09344-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio técnico relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Alajuela, distritos Guácima y San Antonio) y Cartago (cantón Turrialba, distrito de Turrialba), a partir del 10 de noviembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuamos con la digitalización de nodos por parte de Tigo. Sería el oficio 09344-SUTEL-DGC-2023.

En este oficio, Millicom nos señaló el 23 de octubre que ellos realizarían una serie de digitalizaciones de nodos. Esta digitalización de nodos implica un cambio en los precios. También se revisó la información publicada por el operador, se tiene que en cuanto a la fecha cumple, en cuanto al costo específico que subía en 820 colones con IVA incluido cumple; en la referencia al número de telegestión cumple también; en cuanto a la comunicación a los usuarios cumple; en cuanto a haber aportado las pruebas correspondientes según la legislación también cumple y por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio, acoger las medidas realizadas por Millicom desde la perspectiva de la información a los usuarios finales; también señalar a Tigo que deben brindar la posibilidad a los finales para rescindir el contrato hasta el 10 de noviembre del 2023 y señalar a Millicom que para futuros casos, el SMS sería una información complementaria mandando una notificación y señalarle también que no puede modificar o aplicar en forma unilateral condiciones para su

¹⁷ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

retroactividad y dar por finalizado el proceso de gestión a este cambio de los modos de Tigo. Eso sería, señores.

Federico Chacón: *¿Algún comentario o consulta, señores, don Walther? De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09344-SUTEL-DGC-2023, del 02 de noviembre del 2023y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-069-2023

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09344-SUTEL-DGC-2023 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Alajuela, distritos Guácima y San Antonio) y Cartago (cantón Turrialba, distrito de Turrialba), a partir del 10 de noviembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto a la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Alajuela, distritos Guácima y San Antonio) y Cartago (cantón Turrialba, distrito de Turrialba), por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del cambio contractual del servicio en mención es el 10 de noviembre de 2023, c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Terceros. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, deben brindar la posibilidad a los usuarios finales para rescindir el contrato de adhesión sin penalización alguna, hasta el 10 de noviembre de 2023; lo anterior, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente.

Cuarto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, para futuros casos para notificar personalmente a los usuarios de forma válida, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión por los clientes y en su defecto al correo electrónico indicado por éstos para enviar la facturación digital, como lo obliga los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo que, la mensajería texto (SMS) únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación

Quinto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final si los contratos se encuentran sujetos

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.

Sexto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Alajuela, distritos Guácima y San Antonio) y Cartago (cantón Turrialba, distrito de Turrialba), a partir del 10 de noviembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1. Informe de observaciones a la consulta pública “ESTUDIO DE MERCADO ACERCA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU IMPACTO EN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES 5G.”

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de observaciones a la consulta pública “ESTUDIO DE MERCADO ACERCA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU IMPACTO EN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES 5G.”

Al respecto, se conoce el oficio 09603-SUTEL-OTC-2023, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo las observaciones presentadas en la consulta pública mencionada en el párrafo anterior.

De inmediato la exposición de este tema.

“Federico Chacón: Tenemos un tema muy importante, que nos va a presentar doña Deryhan Muñoz, que es el estudio de mercados acerca del régimen municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G, que se estará presentando formalmente de mañana en 8 en una actividad, así que adelante doña Deryhan.

Deryhan Muñoz: Gracias don Federico y don Walther. Efectivamente mediante el oficio 09603-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta, según lo instruido en el acuerdo de inicio del proceso de consulta pública del estudio de mercado sobre el despliegue de infraestructura 5G, las observaciones que se recibieron en el marco del proceso de consulta pública de dicho estudio.

Básicamente, se recibieron observaciones del MICITT, de la empresa SBA Communications, que se dedica a la instalación de torres para alquiler a operadores de telecomunicaciones, de la empresa JASEC, de Ericsson, del Instituto Costarricense de Electricidad, de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica y finalmente de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

En el documento que ustedes tienen a la vista se hace un análisis de todas las observaciones detalladas que se recibieron por parte de cada uno de ellos.

De mi parte, yo voy a hacerles un resumen con relación a los principales puntos de cada una de las observaciones de parte de las empresas e instituciones que participaron dentro del marco de este proceso de consulta pública.

En el caso del MICITT, sus observaciones son principalmente precisiones con relación a la ubicación de una determinada municipalidad dentro del grupo; si recordamos, el planteamiento que está dentro del marco de este estudio de mercado, se analizan 19 indicadores que podrían constituirse en barreras a la entrada y a partir del análisis de esos indicadores, se ubica la normativa reglamentaria que tiene cada una de las 83 municipalidades para catalogarlas dentro de 5 grupos específicos, según los parámetros específicos de la reglamentación municipal con relación a cada uno de esos 19 indicadores.

Las observaciones del MICITT vienen enfocadas en algunos casos a precisar sobre que una determinada municipalidad no debería estar catalogada dentro de un determinado indicador, porque lo que establece su normativa es de otra naturaleza y básicamente, ese es el alcance de las observaciones que presenta el MICITT.

Se hace una revisión de los planteamientos del MICITT para cada uno de los casos específicos de las municipalidades e indicadores, que manifiesta que existe alguna discordancia entre la revisión que ellos están haciendo de la normativa y la que está indicada en el informe y se procede en aquellos casos en que efectivamente hubo algún tipo de discordancia y la interpretación a la que está llegando el MICITT es más precisa con relación a la clasificación inicial que tenía esa municipalidad en el estudio, a proceder a ajustar la normativa municipal y catalogarla dentro de la categoría que realmente resulta más precisa.

Entonces, se hace esa valoración y se llevan a cabo los ajustes de una serie de municipalidades que vamos a retomar cuando llegue la parte de las observaciones.

Con relación a las observaciones de la empresa SBA, básicamente hay una serie de manifestaciones que desde nuestra perspectiva, y así se aborda dentro del informe de observaciones, quizás no logra quedar tan claro cuál es la metodología de análisis que se utilizó en el estudio, básicamente porque parte de la premisa de que estos 19 indicadores constituyen per se barreras en la entrada, cuando en realidad lo que el estudio hace es plantear 19 indicadores que podrían constituirse en una barrera de entrada, dependiendo de la forma y los mecanismos en los que se establezca la reglamentación municipal y pongo 2 ejemplos, uno de estos parámetros es la altura de las torres y claramente, si uno ve la altura de las torres, no es un parámetro que uno diga que es una barrera, lo que puede constituirse como una barrera es si a la torre se llega a establecer un parámetro que resulta, por ejemplo, demasiado bajo, porque esto va a significar que la torre va a tener una menor capacidad de albergar operadores de telecomunicaciones o demasiado alto, porque esto, además de las implicaciones que puede tener con relación al tema de aviación civil, puede generar un costo excesivo con relación a la torre.

Lo mismo en el caso por ejemplo de las dimensiones que se establecen para los lotes donde deben construirse las torres, la existencia de un lote per se no es una barrera, sino es la forma en la que este se manifiesta, por ejemplo, si la municipalidad llega a exigir que una torre debe estar ubicada en una propiedad de 5000 metros cuadrados, esto va a significar que en áreas muy densamente pobladas no se encuentran suficientes predios para hacer las instalaciones de las torres.

Entonces, quizá aquí no hubo una comprensión clara de la metodología que se seguía y la empresa SBA interpreta que los 19 indicadores son barreras, cuando en realidad son justamente que posteriormente, en el análisis que se hace dentro del estudio, se define si llegan a ser barreras o no de manera individual para cada uno de los 5 grupos de municipalidades según se clasifica.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Un elemento importante para tener consideración en este tema es que también esos indicadores, al ser eminentemente técnicos, no se analizan a partir de un parámetro específico, sino a partir de la media de lo que las mismas reglamentaciones municipales están exigiendo y con esto lo que quiero decir es que en este caso, no se propuso en el estudio, por ejemplo, que en el caso de una torre de estas debe tener 20 o 30 metros, sino lo que se hace es considerar que a partir de las 83 reglamentaciones municipales, cuál es la media que están exigiendo las municipalidades, que se ubica justamente entre 20 y 30 y eso es lo que se toma como un parámetro dentro del estudio propicio para que las demás sigan, entonces, son los que se desvían de esas medias, aquellos que se están identificando como barreras.

En el caso de la empresa SBA, lo que se hace es aclararle justamente el mecanismo metodológico que sigue el estudio.

En el caso de la empresa JASEC, básicamente se recibe una sola observación, que tiene que ver con el hecho de que Sutel debería reconocer que las redes neutras también podrían constituirse en infraestructura que permita desplegar a otros operadores redes de telecomunicaciones.

Básicamente, lo que se le hace saber a JASEC es que este es un comentario, el objeto del estudio del mercado estaba más enfocado sobre la infraestructura que soporta propiamente las redes, más que sobre las redes de telecomunicaciones propiamente y además, se le aclara que en el caso de las preocupaciones que ellos tienen sobre cómo las redes neutras pueden promover el despliegue de servicios de telecomunicaciones, recientemente Sutel justamente acaba de publicar un documento de buenas prácticas donde aborda ese tema, entonces, se le hace de su conocimiento para su remisión de que esas preocupaciones ya están cubiertas en el marco de otras actividades que ha realizado Sutel.

Con relación a las observaciones de la empresa Ericsson, básicamente versan sobre 3 temas, una es la importancia de homologar las normas municipales, otra es reducir la discrecionalidad que puedan tener las municipalidades en los trámites y finalmente, reducir impuestos y tasas.

Con relación a los 2 primeros puntos, se le hace ver que justamente son parte de las recomendaciones a las que llega el estudio de mercado que se comparten esos elementos, las recomendaciones están enfocadas justamente en la importancia de la homologación de normas, principalmente a través de la emisión por parte del MICITT de lo que sería la reglamentación a la Ley 10216 e igual en el tema de la reducción de la discrecionalidad, que es un tema que se ha conversado de cerca con el MICITT, justamente en la limitación que debería tener esta eventual reglamentación a la Ley 10216, de no permitir a las municipalidades incorporar requisitos o trámites adicionales a los que ya estén contenidos dentro de la norma activa que vaya a ser admitida a nivel del Poder Ejecutivo.

Sobre el tema de los impuestos y tasas, se da por recibido, pero escapa claramente del alcance del estudio en cuestión.

Sobre las observaciones del ICE, versan básicamente sobre el tema, hay un apartado al final de las recomendaciones del estudio en donde uno de los puntos que se analiza son las asimetrías que pueden existir a favor del incumbente, en materia sobre todo de expropiación para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; aquí el ICE lo que solicita es eliminar todo el apartado que tiene que ver con este tema de las asimetrías, justamente al concluir que se necesita una valoración mayor para determinar el impacto que puede tener esa normativa específica con la que cuenta el ICE y si realmente pueden constituirse en una asimetría con relación al resto de los operadores del mercado.

Se le aclara al ICE, como parte del proceso de respuesta que lleva a cabo la Dirección, 2 puntos, uno es que efectivamente el tema de las asimetrías surge de la encuesta de percepción que se realiza sobre el resto de operadores del mercado y que como tal, así se transparenta dentro del estudio, que esa circunstancia corresponde a una percepción, pero no se toma dentro de la documentación como un elemento fehaciente y se le aclara que justamente por ese tema, la conclusión a la que llega el estudio con relación a ese punto específico, es que se necesita un mayor análisis para determinar si es necesario recomendar alguna acción

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

específica con relación a la normativa de expropiación que tiene el ICE, entonces que no se está incorporando dentro de las recomendaciones del estudio una recomendación propia que vaya enfocada a la eliminación por la vía legal que corresponde de esas posibilidades que tiene el ICE también por la vinculación que tienen con el sector eléctrico, que sobrepasan al sector de telecomunicaciones y que el balance sobre el análisis de ese tema debe llegar un análisis más detallado y por tanto, no hay recomendaciones específicas por eso, justamente de más allá de identificar un abordaje más profundo vinculado con el tema eléctrico.

La empresa Liberty Telecomunicaciones hace 2 observaciones, una tiene que ver con una interpretación sobre el alcance del CAFTA y la simetría que puede haber con relación a la posibilidad que puede tener el ICE en particular, el operador histórico, de realizar un despliegue anticipado de la tecnología 5G y esa es una preocupación que simplemente se recoge dentro del marco de las observaciones del proceso de consulta, pero que claramente va más allá del alcance de lo que se está proponiendo con relación al estudio de mercado que tiene que ver principalmente con el tema de infraestructura y barreras, viniendo estas barreras principalmente de un tercero y no necesariamente de otro operador.

El otro punto que señala Liberty en sus recomendaciones es que en este proceso las municipalidades quizás carecen de todo el conocimiento técnico para determinar o para poder comprender el impacto que el establecimiento de determinados requisitos puede tener eventualmente en el despliegue de redes de telecomunicaciones y ahí sugiere un acompañamiento posterior, tanto en conjunto con el MICITT, como con el IFAM a las municipalidades, justamente para llevar a cabo procesos de sensibilización.

En esto la respuesta que se le da está vinculada al segundo tema que tiene en agenda la Dirección General de Competencia, que es justamente la generación de mecanismos de incentivos para promover la estandarización de la normativa municipal, entonces esa es la respuesta que se le da a Liberty.

Finalmente, en el caso de la Cámara de Infocomunicaciones, sus observaciones van en la línea de las observaciones que se detallaron anteriormente y se presentaron por parte de la empresa SBA, con relación justamente a esta interpretación entre lo que es un indicador y lo que es una barrera y lo que se hace es igual que se hizo con la empresa SBA, una aclaración de la diferencia en lo que es el indicador, cuál es el tratamiento que se hace dentro del marco del estudio y cuál es la interpretación de los resultados.

También menciona INFOCOM elementos con relación al tema de la discrecionalidad y la falta de estandarización, muy en la línea de lo que se había planteado por parte de la empresa Ericsson y se le aclara que esas son las recomendaciones del estudio de mercado.

A partir de la valoración de todas estas observaciones, básicamente esto lleva a una serie de ajustes con relación al documento, las cuales ustedes tienen a la vista dentro de las conclusiones del informe 09603-SUTEL-DGCO-2023, algunas como les mencionaba con relación al MICITT, específicamente pasar a algunas municipalidades de un apartado a otro, según dependiendo de la aplicación de la normativa.

Básicamente esas son las observaciones que se acogen, que llevan a un cambio con relación a la propuesta que salió a consulta pública y el documento que ustedes tienen a la vista en este momento.

Otras observaciones y comentarios se atienden, se responden, pero no llevan a cambios adicionales dentro del documento.

Las observaciones específicas se hicieron en la tabla 4 y 7 del documento, así como en un párrafo dentro de la sección 5.2.3, donde se lleva a cabo una aclaración sobre el tema de la altura mínima.

Esos son los elementos que se estarían modificando; ya ustedes pueden ver el documento modificado, ninguno modifica el fondo ni las conclusiones ni recomendaciones del estudio de mercado.

Básicamente las recomendaciones son dar por recibido este estudio, proceder a informar a los participantes del proceso de consulta pública que todas sus observaciones fueron conocidas, indicando cuáles de ellas

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

fueron atendidas y generaron un cambio dentro del documento, ordenar dar la publicidad y transparencia de este estudio.

Ustedes tienen a la vista 2 acuerdos con relación a este punto, un acuerdo es el que aborda todo el tema de las observaciones y es como muy preciso y otro acuerdo es básicamente donde se emiten las recomendaciones del estudio y el motivo de haber separado es para una mejor y más fácil lectura de las recomendaciones de quien las va a recibir, que básicamente se le emiten al MICITT en primer lugar, a la Comisión de Infraestructura del MICITT, de la cual Sutel forma también parte y algunas recomendaciones también internas que se quedan para la propia Sutel.

Entonces, se separaron los 2 acuerdos justamente, porque si no en el primer acuerdo vienen todas las observaciones analizadas una por una, responder el número de ingreso - NI, hacer este cambio en la tabla tal, en el párrafo tal y se pierden un poco de vista las recomendaciones propias del estudio, entonces se hace esa separación para que por un lado, esté el acuerdo donde se aborda el proceso de consulta pública y la atención de cada una de las observaciones y por otro lado, otro acuerdo donde consten las recomendaciones específicas que ahora sí se están emitiendo en relación con el estudio de mercado.

Básicamente, ese es un resumen del proceso de consulta y quedo a disposición de ustedes para atender cualquier tema.

Walther Herrera: Agradecer el estudio, pues es muy importante de cara al despliegue de las redes, especialmente las fijas y pensando en el desarrollo de 5G y la ampliación de la competencia en las diferentes redes fijas, así que muchas gracias a la Dirección General de Competencia con relación a este estudio.

Federico Chacón: Una consulta. El análisis era individualizado de cada una de las municipalidades y después obviamente extrapolado a todos y con las conclusiones.

Nosotros el viernes pasado estuvimos en la Municipalidad de San Carlos, por ejemplo y nos preguntaban qué se podía hacer en una sesión del Concejo Municipal, qué podían hacer y le hablamos de este estudio, de la importancia del mismo y de todas las recomendaciones que se señalaban y le decíamos que entre más rápido facilitaran todo lo que era el desarrollo de los permisos y las recomendaciones, pues más pronto iban a tener infraestructura.

¿Cómo sería una forma idónea para canalizar esa información individualizada, que no se pierda, para simplificar y que cada municipalidad tenga la información más concreta?

También quería preguntarle a don Walther cómo debemos trabajar o canalizar esta información, entendiéndolo también que existe una comisión nacional que impulsa estos temas y de los cuales nosotros somos parte, ¿cómo podríamos apalancarnos en esa comisión o si hacemos algunas iniciativas por nuestra parte también, o cómo podríamos canalizar eso?

Walther Herrera: Sobre este tema, es importante aclarar la función de la comisión, que ve cosas macro a nivel de toda la problemática de las diferentes instituciones, pero también ve cosas específicas de las municipalidades.

Este estudio sirve desde 2 direcciones, uno desde el punto de vista de la comisión y desde el punto de vista del Ministerio, para ver los temas que se consideraron y las preocupaciones por lo menos en ese sentido, para determinar si es posible establecer algunas políticas públicas relacionadas con esa dirección y la otra sería de manera puntual y que me parece sería conveniente no sólo como lo mencionaste Federico, del tema de la Municipalidad de San Carlos, sino a las municipalidades, una notificación a cada una de las municipalidades no sólo del estudio, sino de la parte del estudio de la cual se indica y que de acuerdo con Sutel y la Dirección General de Competencia debe modificarse, a fin de que en cada una de esas municipalidades se tenga un mayor desarrollo de las telecomunicaciones, que eso es en definitiva lo que andamos buscando en beneficio de los usuarios.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Me parece que esas son las 2 opciones que se podrían plantear; es importante que este estudio sea expuesto en la misma comisión, para que todas las instituciones que la conforman se enteren de cuál es la fotografía que Sutel determinó, de cómo se encuentra en este momento la problemática específica en todos los cantones y buscar la manera de establecer una política general e individual en cada una de las municipalidades.

Deryhan Muñoz: *En línea justamente con lo que menciona don Walther y dentro de todos los puntos, creo que omití mencionarlo, pero esa es una de las solicitudes de INFOCOM y lo que se le indica, como parte de la respuesta que se propone, es justamente generar este compendio, que habría que hacerlo para las 83 municipalidades, obviamente ahí está la información base de fondo que permitiría hacerlo y justamente ya se hizo la indicación dentro de esta propuesta a las observaciones que se estarían trabajando en la elaboración de ese compendio, que permita a cada municipalidad identificar dónde están los puntos de mejora para cada uno de ellos, para poder circularlos.*

La Dirección espera poder trabajar este tema con un recurso que estaría ingresando el próximo mes y justamente es un trabajo que pensamos asignarle, para vaciar la información del estudio que está a nivel agregado, para llevarla a nivel individual y generar como 83 fichas que permitan identificar a cada municipalidad el proceso y además de eso, también tenemos, y esto es parte de lo que está en el otro tema, que es como conclusión de este, para un poco aterrizar las acciones y no quedarnos en la realización del estudio, sino lograr materializar resultados a partir de lo que estamos obteniendo en el estudio, justamente es el tema de continuar con el proceso de ejecución, pues nosotros somos conscientes del esfuerzo enorme que ha venido haciendo desde hace muchos años el MICITT en materia de concientización con las municipalidades, sin embargo creemos que ese es un proceso que no hay que perder y al que es importante que Sutel pueda abonar desde el marco de los elementos que ha venido identificando, entonces, ese es otro de los puntos que nosotros tenemos con relación a este tema.

Bien mencionaba usted don Federico, tenemos ese evento presencial de lanzamiento de este tema, pero hay otras acciones posteriores de abogacía y difusión que van a venir, muchas ellas probablemente de naturaleza virtual, para facilitar la conexión de municipalidades que estén localizadas geográficamente más alejadas, pero ese es un esfuerzo que vamos a continuar trabajando, justamente en el marco de lo que viene de los siguientes pasos con relación a esta primera identificación que tenemos por parte de los resultados y recomendaciones que nos arroja este estudio.

Federico Chacón: *Muchas gracias por las aclaraciones también. Tal vez 2 solicitudes en esta línea, considerar si este esfuerzo con este compendio, podríamos hacer como una especie de plan piloto o un primer ejercicio con la Municipalidad de San Carlos, por el compromiso que adquirimos cuando los visitamos y principalmente por el interés de todos los regidores que estaban ahí, de ellos preguntando qué podrían hacer para facilitar el despliegue y otras iniciativas, entonces sería muy bueno hacer ese primer ejercicio y no esperar a tener todo el compendio, sino tratar de extraer esa información en el caso puntual de ellos y tratar de ver cómo organizamos un seguimiento con la gente del Concejo Municipal en las próximas semanas.*

También preguntaba esto de que si nos podríamos apalancar o coordinar, por supuesto entendiendo que es un producto muy importante de Sutel con la comisión, para apoyarlos, para sumar esfuerzos con ellos, pero creo que es una población, todo el régimen municipal es muy grande y disperso por la complejidad y cantidad de temas que ellos ven.

Yo no sé si hemos tenido una reacción importante cuando compartimos con ellos el índice cantonal de telecomunicaciones, eso salió desde la Secretaría del Consejo y yo me imagino que dije yo que se enviaron a todas las municipalidades y me imaginé que íbamos a tener como alguna respuesta de algún acuse de recibo o algún seguimiento o interés y no lo hemos, por lo menos yo no lo he podido palpar, a manera de correspondencia o alguna cosa así, entonces creo que deberíamos hacer un esfuerzo de comunicación y ver cómo es la mejor forma de llegar a donde ellos, a lo mejor los enviamos a una persona o grupo o un representante que no era la más indicada y pedirle nuevamente a doña Jessica Soto y a la Unidad de Comunicación que nos ayuden a conocer con más detalle el informe, ver qué potencial se le puede hacer y

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

con los recursos limitados, con recursos tecnológicos y tener estas sesiones virtuales o extraer el informe y tratar de canalizarlo y ver cómo se puede replicar y hacer una mayor difusión y que esta propuesta también doña Jessica, para que se los transmita a los señores de Comunicación, la consideren hacerla, llevarla o impulsarla como una iniciativa de Sutel, pero también apoyándose con la comisión nacional que ve todos estos temas, para que tenga mayor articulación y mayor empuje la iniciativa.

Angélica Chinchilla: Nada más para aportar en esa misma línea, creo que es importante considerar el cambio en las autoridades municipalidades a partir de las elecciones, entonces también es un esfuerzo importante que tenemos que hacer con las autoridades que están en este momento, pero ojalá se pudiera, sé que es un poco más complejo lograrlo con los eventuales candidatos y candidatas en estos puestos en el periodo que viene, pero que una vez se haya pasado este proceso electoral, también es sumamente importante reiterar estos aspectos, tanto este informe como el informe anterior que se remitió hace poco, para que en materia de comunicación se considere en los tiempos, para que no lo vayamos a dejar extraviado entre todas las cosas que tenemos que realizar.

Federico Chacón: Sumando a lo que decía Angélica, a Jessica talvez, el mismo informe cantonal de telecomunicaciones se podría sumar, con este esfuerzo, que se den vinculados, que se den de manera conjunta; muchas municipalidades o por lo menos eso es lo que percibía en el caso de San Carlos, todos quieren tener un estado de situación en materia de infraestructura y en materia de telecomunicaciones, entonces que ese sea el punto de partida y después también todo esto desde del punto municipal y los permisos y el desarrollo de infraestructura que va a ser mucho más variado y diverso y denso en materia de 5G, poder complementarlo e ir trabajando en ese acercamiento con ellos, entonces trabajar de manera conjunta en dar a conocer más ese estado cantonal y también sumarle este excelente producto.

Walther Herrera: Me parece que lo que plantea Federico es muy atinado a la hora de considerar el informe cantonal, porque son 2 instrumentos que dan, 2 realidades diferentes pero sobre una misma línea; el informe cantonal lo que dice es la fotografía del estado de las telecomunicaciones en cada uno de los cantones y el otro informe lo que está diciendo es cuáles son las problemáticas que se tienen en cada uno de los cantones, entonces si vos unís los 2 instrumentos, eso nos permite decirle a las autoridades municipalidades, en este caso decirle, mire, este es su estado y para que usted cambie su estado cantonal tiene que hacer ajustes o mejoras en estos puntos que estamos planteándole. Me parece que de esa forma podemos articular los 2 elementos y obtener un mejor resultado en las partes.

Federico Chacón: Obviamente no está de más decirle a doña Deryhan, porque lo conversamos cuando conoció el Consejo este informe previo a la audiencia, que es un excelente informe, totalmente completo, cuando uno lo lee uno no dice bueno es algo, es una visión general de todo el régimen, es una visión general lo que tenemos, pero es un análisis de cada una de las municipalidades y tremendamente bien identificadas todas las rutas, las necesidades y los puntos de mejora, muy bien articulado, presentado, diagramado y es un informe de excelente calidad y creo que el próximo 2024 no sé si hay alguna actividad más de Competencia que ha estado muy activa doña Deryhan.

Deryhan Muñoz: Virtuales.

Federico Chacón: Virtuales, sí es cierto, pero bueno, estoy seguro de que va a ser un excelente foro y ya están casi que integrados también todos los panelistas y va a ser un gran producto.

Deryhan Muñoz: Gracias

Federico Chacón: De momento vamos circulándolo a las cámaras y a otras instituciones y después lo vamos reforzando y le vamos a seguir dando seguimiento con esa propuesta de comunicación que puedan hacer los compañeros.

Deryhan Muñoz: Con todo gusto y con todas estas acciones lo que podemos hacer para materializarlas y que no se nos queden perdidas, es como siempre las incorporamos en el plan de promoción y abogacía que

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

esperamos presentarle a final de este año, el del próximo año y ahí quedarían ya plasmadas para que quede transparencia.

Nos parece súper valioso, el estudio a nivel de infraestructura ya tiene una identificación también cantonal, tanto de torres como de fibra óptica.

El MICITT nos hacía un comentario sobre la importancia de poder bajar los indicadores, por ejemplo, un indicador muy positivo que tuvimos el año pasado fue llegar a más de 40% de conexiones de fibra óptica, pero no sabemos cómo está por cantón, entonces el MICITT justamente nos llamaba la atención porque hemos coordinado mucho con ellos, con la gente que está en la Comisión de Infraestructura en el proceso de realización de este estudio y también del otro documento que enseguida vamos a conocer y ellos lo que mencionaban es que justamente para mover el tema de las nuevas tecnologías, tenemos que ir generando los indicadores que permitan a las municipalidades visibilizar, porque cuando uno puede decirle, es que usted todavía está con XDCL y necesita fibra, necesitamos contar con esa información, entonces también el esfuerzo interno para poder ir generando estos indicadores complementarios que permitan visibilizar.

Efectivamente, nos parece que a nivel cantonal hay mucho que trabajar, digamos, un proyecto nos atrasó el censo, esa es la verdad, nos atrasaron los resultados del censo, pero tenemos un proyecto interesante que estamos trabajando con la Dirección General de Mercados para generar información adicional a nivel municipal, entonces esperamos el próximo año avanzar con eso y creo que toda esta serie de acciones nos pueden favorecer llevar el mapa de lo que hemos mantenido ahora, que es nacional a una perspectiva también local.

Federico Chacón: *De acuerdo, importantísimo.*

Jessica Soto: *Nada más agregar que coincido que el evento del 24 es como el "quick off" para dar a conocer todo este logro, este gran informe y me pareció muy atinado hasta dar una noticia de ese evento, entonces yo sé que es una presentación con un espacio limitado, pero contar con medios para que nos hagan una divulgación, una labor de amplificación, va a ser ese 24 de gran ayuda, así que voy a comentarlo con don Eduardo Castellón para ver qué valoración tiene él, pero me parece genial.*

Federico Chacón: *Sí, muchas gracias. Ahora también don Walther me decía que esto ya lo empezamos a notificar y comunicar, pero tal vez liberarlo hasta de mañana en 8 ya formalmente.*

Efectivamente, la actividad del viernes amerita un comunicado y algún esfuerzo que se pueda dar, contactar talvez algunos medios para compartirlas el informe, porque de allí pueden salir algunas notas y desarrollos en particular, porque es sumamente rico el informe y talvez eso lo adiciona también doña Jessica Soto y lo coordina con los señores Deryhan Muñoz, Eduardo Castellón y Fiorella Alvarado, para paralelo a toda esta divulgación, este esfuerzo y esta propuesta, ver qué se puede hacer particularmente para el viernes que doña Deryhan se le pueda hacer llegar el informe a algunos medios que lo puedan desarrollar y que tengan ese interés de hacer unas notas y una cobertura especial.

Jorge Brealey: *Esto me recuerda un tema de algunas recomendaciones como de la Comisión Europea, sobre un sistema nacional que debían tener los países sobre información sobre infraestructura, dice servicios, demandas e inversiones en banda ancha, los mapeos de banda ancha, pero no sólo de despliegue, sino que comprenda la infraestructura, los servicios, la demanda y las inversiones y financiamiento que tiene el objetivo y ahí está el cuadro, eso integra, es una forma integrada de la base de datos de información que se tiene para contar con información completa, integrada e integral que permita tomar decisiones tanto del Regulador como otros actores.*

En su momento yo había contribuido a preparar una resolución con el fin de recuperar una información tendiente a establecer ese sistema; obviamente han avanzado, sobre todo en infraestructura, porque en esa misma resolución se recogía todo lo que hay en la Dirección General de Mercados, pero en temas de inversiones y en temas sobre todo de demanda y como lo proponen estas recomendaciones, es un poco más

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

desafiante el tema, pero bueno, creo que había comentado con doña Deryhan estos temas y enhorabuena en esta línea, ojalá se pueda ir avanzando también a contar con estos sistemas de mapeo de banda ancha completos.

Deryhan Muñoz: *Si me permiten mencionar, de hecho este esfuerzo que menciona don Jorge Brealey, que en algún momento se había hecho por parte de Fonatel, para este levantamiento de infraestructura, es lo que permitió llevar a cabo este estudio de mercado, porque a partir de este levantamiento que se hace de la infraestructura fija es que se cuenta con esa información detallada que permite tener un mapa claro de cuál es la realidad, entonces, eso es un esfuerzo puntual que coincidió con la posibilidad de realizar eso, pero lo cierto es que para poder seguir realizando iniciativas de esa naturaleza, esa mecánica de captación de información debería volverse periódica.*

Las recomendaciones que hemos emitido en otros marcos, por ejemplo en el tema del estudio de ductos, van justamente en la línea de lo que menciona Jorge y también en otras opiniones que son vinculadas en el tema de Fonatel, de lo importante de identificar temas de inversión futura, demanda e infraestructura, entonces ese tipo de sistemas son esenciales para una serie de temas, obviamente de competencia, pero otros temas también que nosotros lo hemos identificado en varios documentos como una necesidad de que se incorporen también dentro de las captaciones regulares de información de la institución.

Federico Chacón: *Perfecto, más bien pedirle a don Jorge Brealey organizar como una conversación con algún tipo de trabajo. Les cuento que con esa misma visita a San Carlos, don Edwin Herrera, Gerente de Telecomunicaciones de COOPELESCA, mencionaba que ellos tenían ese inventario, la hacían anónima la información y la compartían y decía que en temas eléctricos era mucho más sencillo, pero para temas de telecomunicaciones se podía hacer algo similar.*

Nosotros quedamos en conversar con él, sería bueno que converse con Adrián, para que le cuente con más detalle esto y después organizamos un conversatorio sobre el tema, pero excelente también esa iniciativa.

Entonces si don Walther está de acuerdo y no hay más comentarios lo aprobamos en firme. Muchas gracias doña Deryhan y de nuevo felicidades porque es un muy buen producto para todo el sector”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09603-SUTEL-OTC-2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-069-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
 - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
 - c) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
 - d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
 - e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
 - f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la SUTEL deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
 - [...]*
 - k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.”*
- V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- VI. Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- VII. Que el 18 de febrero del 2022 mediante oficio 01624-S-OTC-2022 la DGCO presentó al Consejo de la SUTEL su *“PROPUESTA DE PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA”*, el cual incluye la realización de un *“Estudio de mercado sobre despliegue de infraestructura para redes 5G”*, a ser desarrollado durante los años 2022 a 2023 (folio inicial 15 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).
- VIII. Que el 17 de marzo del 2022, en la sesión ordinaria 026-2022, el Consejo de la SUTEL dictó el acuerdo 011-026-2022, por el que dio por recibida la *“PROPUESTA DE PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA”* de la DGCO. Tal acuerdo fue comunicado por oficio 02621-SUTEL-SCS-2022 del 21 de marzo del 2022 (folio inicial 46 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).¹⁸
- IX. Que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la SUTEL supra citados, así como del proyecto MP022020 del POI, mediante la licitación pública 2022LA-000003-0014900001, la SUTEL adjudicó a un equipo consultor la realización de un *“Estudio de mercado acerca del régimen municipal y su impacto en materia de competencia sobre despliegue de infraestructura de telecomunicaciones asociada a redes de telecomunicaciones 5G”* (en adelante el Estudio de Mercado).
- X. Que el 20 de julio del 2023 la DGCO presentó el oficio 06101-SUTEL-OTC-2023 referente al informe preliminar de *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”*. (Documento electrónico, folio inicial 179).
- XI. Que el 4 de agosto del 2023 mediante el oficio 06492-SUTEL-SCS-2023, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 022-044-2023 tomado en la sesión ordinaria 044-2023 celebrada el 27 de julio del 2023, por el cual se dio por recibido el oficio 06101-SUTEL-OTC-2023 del 28 de julio del 2023, referente al informe preliminar de *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”* e instruyó a la DGCO para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta de dicho informe. (Documento electrónico, folio inicial 180)
- XII. Que el 10 de agosto del 2023 inició el proceso de consulta pública del informe preliminar del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”*, según publicación en la página web de la SUTEL: <https://www.SUTEL.go.cr/audiencias/publicas>
- XIII. Que el 11 de agosto del 2022 mediante oficio 06750-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio de Costa Rica (AMCHAM); a la Asociación de Consumidores Libres de Costa Rica; a Consumidores de Costa Rica; a la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC); a la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA); a la Cámara Nacional de Radio

¹⁸ El 18 de enero del 2023 por oficio 00313-SUTEL-OTC-2023, la DGCO presentó al Consejo de la SUTEL su informe sobre las *“ACCIONES PENDIENTES Y AJUSTES AL PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA 2022-2023”*, en el que se mantiene el año 2023 como fecha proyectada para la finalización del *“Estudio de mercado sobre despliegue de infraestructura para redes 5G”*. Así, en la sesión ordinaria 010-2023 del 02 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL por acuerdo 017-010-2023 dio por recibido y acogió el oficio 00313-SUTEL-OTC-2023, aprobando las acciones a ser ejecutadas durante 2023 en lo referente al *“Plan BIANUAL de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2022-2023”*. Tal acuerdo fue comunicado por oficio 00957-SUTEL-SCS-2023 del 7 de febrero del 2023 (folios iniciales 53 y 78 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

y Televisión de Costa Rica (CANARTEL) y a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (a vencer el 01 de setiembre del 2023) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”* (Documento electrónico, folio inicial 184)

- XIV. Que el 11 de agosto del 2022 mediante oficio 06751-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (a vencer el 01 de setiembre del 2023) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”* (Documento electrónico, folio inicial 187)
- XV. Que el 11 de agosto del 2022 mediante oficio 06753-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a los desarrolladores de infraestructura para redes móviles sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (a vencer el 01 de setiembre del 2023) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”* (Documento electrónico, folio inicial 187)
- XVI. Que entre el 31 de agosto y 1 de setiembre del 2023 mediante correo electrónico (el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) (NI-10503-2023); la empresa SBA COMMUNICATIONS (SBA) (NI-10518-2023); la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) (NI-10541-2023); la empresa ERICSSON TELECOM S.A. (ERICSSON) (NI-10551-2023); el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (NI-10555-2023); LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (LIBERTY) (NI-10583-2023) y la INFOCOM (NI-10584-2023) remitieron a la DGCO las observaciones relativas al informe preliminar del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”*. (Documentos electrónicos, folio inicial 202, 222, 228, 235, 240, 242, 251)
- XVII. Que el 9 de noviembre del 2023 mediante oficio 09603-SUTEL-OTC-2023 la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL “ESTUDIO DE MERCADO ACERCA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU IMPACTO EN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES 5G”*, donde concluyó y recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

[...]

C. CONCLUSIONES

Producto de las observaciones analizadas en la sección anterior, se concluye lo siguiente:

- I. *Las observaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10503-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- II. *Las observaciones de la empresa SBA COMMUNICATIONS al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

infraestructura para redes 5G” (NI-10518-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.

- III. *Las observaciones de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10541-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- IV. *Las observaciones de la empresa ERICSSON TELECOM S.A. al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10551-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones, propuestas de posibles recomendaciones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- V. *Las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10555-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- VI. *Las observaciones de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (LIBERTY) al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10583-2023) se refieren a aclaraciones generales, precisiones y ajustes de redacción, pero no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- VII. *Las observaciones de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) al informe preliminar del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” (NI-10584-2023) se refieren a aclaraciones generales y no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste del Estudio de Mercado.*
- VIII. *Se aclaran las observaciones realizadas en cuanto a las secciones: 5. Normativa municipal a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones; 6. Índice comparativo entre municipios de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 7.7 Empresas de infraestructura; 9.2 Asimetrías a favor de ICE; y, 11. Recomendaciones sobre eliminar barreras identificadas en perspectiva con las mejores prácticas internacionales.*
- IX. *Se dan por recibidas las observaciones sobre temas específicos que se consideran relevantes que puedan ser valoradas en un futuro por la SUTEL, de cara a lo dispuesto en el Estudio de Mercado en consulta.*

D. RECOMENDACIONES

Con fundamento en lo anterior, la DGCO recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- I. *Dar por recibido y acoger el presente informe, sobre las observaciones presentadas en la consulta pública relativa al “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.*
- II. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (NI-10503-2023).*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- III. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por SBA COMMUNICATIONS (NI-10518-2023).*
- IV. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (NI-10541-2023).*
- V. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la empresa ERICSSON TELECOM S.A. (NI-10551-2023).*
- VI. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-10555-2023).*
- VII. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (NI-10583-2023).*
- VIII. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (NI-10584-2023).*
- IX. *Ajustar la Tabla 4 eliminando del grupo 3 a la Municipalidad de Aserrí y asignarla al grupo 4, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G".*
- X. *Ajustar la Tabla 7 para que su título se lea de la siguiente manera "Regulaciones que pueden restringir la competencia en el despliegue relativas a altura, área mínima y franjas de amortiguación".*
- XI. *Incluir en el párrafo primero de la sección 5.2.3, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G"; la aclaración que indique "Si bien hay que denotar que al tratarse de parámetro de altura mínima, tiende a facilitar que se den condiciones favorables para la compartición de infraestructura." Para que sea lea:*

"Uno de los indicadores utilizados por todas las municipalidades para conceder el certificado de uso de suelo y el permiso de construcción es el cumplimiento del solicitante de que las torres deben contar con cierta altura, la cual se ha fijado, de forma generalizada, en una altura de 30 metros o más, medida desde la base hasta el final de la torre, sin incluir el pararrayos. Si bien hay que denotar que al tratarse de parámetro de altura mínima, tiende a facilitar que se den condiciones favorables para la compartición de infraestructura."
- XII. *Corregir, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G", la referencia realizada en el párrafo primer de la sección 11.3 de la sección 5.1.3, para que en su lugar se lea 6.1.3.*
- XIII. *Sustituir el texto de la sección 6.1.3, título "Entrada al mercado de las redes de telecomunicaciones" del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G", para que en lugar de "para cada servicio que ofrezcan" se lea "para cada servicio de usuario final que ofrezcan".*
- XIV. *Modificar el texto de la sección 6.2 (pág. 90) del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

para redes 5G”, para que en lugar de “Se observa que prácticamente todos los municipios establecen una altura mínima superior a 30 metros (con unas pocas excepciones como San José, San Isidro y San Ramón que no establecen regulación al respecto).” se lea “Se observa que prácticamente todos los municipios establecen una altura mínima superior a 30 metros, con el propósito de promover el cumplimiento del principio de compartición de infraestructura de telecomunicaciones, (con unas pocas excepciones como San José, San Isidro y San Ramón que no establecen regulación al respecto)”.

- XV.** *Agregar a la Municipalidad de Tilarán en las tablas 7 y 12 en el indicador “5 Franja de amortiguamiento” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.*
- XVI.** *Eliminar la referencia del Grupo 4, de la tabla 12 en el indicador “8 Vía de acceso al lote” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.*
- XVII.** *Agregar a las Municipalidades de Carrillo y de San Isidro en la tabla 12 en el indicador “11 Normas de Seguridad” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.*
- XVIII.** *Corregir en la “Tabla 24: Concesión del espectro móvil en Costa Rica (febrero 2022)” del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” los datos de bandas de frecuencia que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones destaca en las páginas 16 y 17 de su escrito MICITT-DERRT-INF-005-2023 (NI-10503-2023).*
- XIX.** *Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Mercados, para que desde sus funciones en materia regulatoria y como representante institucional en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones del MICITT pueda valorar aquellas observaciones indicadas por los participantes del presente proceso de consulta pública, pero que no corresponden a temas de competencia.*
- XX.** *Dar por recibido y aprobar el “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”*
- XXI.** *Ordenar por publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9736.*
- XXII.** *Ordenar a la DGCO dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL.”*

De conformidad con los anteriores considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio 09603-SUTEL-OTC-2023 mediante el cual la Dirección General de Competencia, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL las observaciones presentadas en la consulta pública relativa al “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

2. Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (NI-10503-2023).
3. Dar por atendido y analizado el documento presentado por SBA COMMUNICATIONS (NI-10518-2023).
4. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (NI-10541-2023).
5. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la empresa ERICSSON TELECOM S.A. (NI-10551-2023).
6. Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-10555-2023).
7. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (NI-10583-2023).
8. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (NI-10584-2023).
9. Ajustar la Tabla 4 eliminando del grupo 3 a la Municipalidad de Aserrí y asignarla al grupo 4, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 *"Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G"*.
10. Ajustar la Tabla 7 para que su título se lea de la siguiente manera *"Regulaciones que pueden restringir la competencia en el despliegue relativas a altura, área mínima y franjas de amortiguación"*.
11. Incluir en el párrafo primero de la sección 5.2.3, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 *"Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G"*; la aclaración que indique *"Si bien hay que denotar que al tratarse de parámetro de altura mínima, tiende a facilitar que se den condiciones favorables para la compartición de infraestructura."* Para que sea lea:

"Uno de los indicadores utilizados por todas las municipalidades para conceder el certificado de uso de suelo y el permiso de construcción es el cumplimiento del solicitante de que las torres deben contar con cierta altura, la cual se ha fijado, de forma generalizada, en una altura de 30 metros o más, medida desde la base hasta el final de la torre, sin incluir el pararrayos. Si bien hay que denotar que al tratarse de parámetro de altura mínima, tiende a facilitar que se den condiciones favorables para la compartición de infraestructura."
12. Corregir, a partir del texto del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 *"Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G"*, la referencia realizada en el párrafo primer de la sección 11.3 de la sección 5.1.3, para que en su lugar se lea 6.1.3.
13. Sustituir el texto de la sección 6.1.3, título *"Entrada al mercado de las redes de telecomunicaciones"* del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 *"Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

en el despliegue de infraestructura para redes 5G”, para que en lugar de “para cada servicio que ofrezcan” se lea “para cada servicio de usuario final que ofrezcan”.

14. Modificar el texto de la sección 6.2 (pág. 90) del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”, para que en lugar de “Se observa que prácticamente todos los municipios establecen una altura mínima superior a 30 metros (con unas pocas excepciones como San José, San Isidro y San Ramón que no establecen regulación al respecto).” se lea “Se observa que prácticamente todos los municipios establecen una altura mínima superior a 30 metros, con el propósito de promover el cumplimiento del principio de compartición de infraestructura de telecomunicaciones, (con unas pocas excepciones como San José, San Isidro y San Ramón que no establecen regulación al respecto)”.
15. Agregar a la Municipalidad de Tilarán en las tablas 7 y 12 en el indicador “5 Franja de amortiguamiento” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.
16. Eliminar la referencia del Grupo 4, de la tabla 12 en el indicador “8 Vía de acceso al lote” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.
17. Agregar a las Municipalidades de Carrillo y de San Isidro en la tabla 12 en el indicador “11 Normas de Seguridad” de la sección 6.2.2. del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.
18. Corregir en la “Tabla 24: Concesión del espectro móvil en Costa Rica (febrero 2022)” del informe 06101-SUTEL-OTC-2023 “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” los datos de bandas de frecuencia que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones destaca en las páginas 16 y 17 de su escrito MICITT-DERRT-INF-005-2023 (NI-10503-2023).
19. Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Mercados, para que desde sus funciones en materia regulatoria y como representante institucional en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones del MICITT pueda valorar aquellas observaciones indicadas por los participantes del presente proceso de consulta pública, pero que no corresponden a temas de competencia.
20. Dar por recibido y aprobar el “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.
21. Ordenar por publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9736.
22. Ordenar a la Dirección General de Competencia llevar a cabo las acciones necesarias, para desagregar la información contenida en el estudio de mercado a nivel cantonal, con el objetivo de generar un detalle específico a cada Municipalidad de los puntos de mejora en materia normativa.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

23. Ordenar a la Dirección General de Competencia dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.1.2 Informe de remisión de propuesta de incentivos para la estandarización de normativa municipal para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de remisión de propuesta de incentivos para la estandarización de normativa municipal para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 09550-SUTEL-OTC-2023, del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema.

De inmediato la exposición de este tema.

“Deryhan Muñoz: Básicamente, las recomendaciones de este estudio que vimos van enfocados en 2 grandes temas, uno es la importancia de la estandarización de la normativa y otra es la importancia de eliminar la discrecionalidad; hay algunas acciones menores que se proponen para la Comisión de infraestructura y demás en temas de promover una ventanilla única, incluso internamente de conversar con el regulador eléctrico y de aguas y demás para encontrar otros mecanismos de otra infraestructura que pueda compartirse.

Pero en los 2 grandes puntos que tienen que ver con la estandarización y la eliminación de discrecionalidad, nos encontramos en un foro que organizó el MICITT hace un par de meses, que había remitido investigación para que participara Sutel, que la reglamentación de la ley 10216, que justamente se identifica como que tiene el potencial de resolver muchos de los elementos que tenemos en este momento en juego, hay 2 puntos importantes; uno es que ya tiene bastante retraso, entonces la importancia de emitirla, pero la otra es la identificación de que no necesariamente esto es una identificación que ha hecho el MICITT como encargado de ese proceso, que dicha reglamentación no necesariamente es obligatoria de ser acogida por las municipalidades, un poco en la línea de lo que pasó con el reglamento de construcciones del INVU, que se vio en su momento como la posibilidad de resolver el tema de falta de estandarización de normativa municipal, posteriormente algunas municipalidades, si mal no preciso, 34 municipalidades acogieron dicho reglamento pero otras no, entonces se disminuyó parte de la falta de estandarización pero no se logra eliminar.

Luego viene la Ley 10216, que busca resolver este tema, pero a partir de la interpretación que se ha hecho en virtud del principio de autonomía municipal, podemos quedar en una situación similar a lo que pasó con el reglamento del INVU, que es que no se generaron los incentivos suficientes para promover que se aplicara esa reglamentación, entonces este tema, que ha sido tan esperado por el sector como un mecanismo para resolver esos problemas podría un poco quedarse en el aire.

Ahí nosotros vimos la necesidad de generar, si uno lo ve desde de la perspectiva económica, los agentes necesitan incentivos o castigos en sus decisiones, un poco para guiar su actuar y esto es uno de los principios básicos que existe en regulación económica dependiendo de cuál es el mecanismo que se vaya a utilizar, obviamente las sanciones son los castigos que pueden tener, en este caso no parece haber uno, obviamente está el tema de acudir a mecanismos contenciosos y demás, pero son temas que tardan muchos años, entonces al no ser este un mecanismo que pudiera funcionar para promover la implementación del eventual

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

reglamento a la ley 10216, nosotros lo que vemos es la importancia entonces de generar incentivos para que se pueda promover la implementación de este futuro reglamento.

Esto es un tema que hemos estado conversando muy de cerca con la Comisión de Infraestructura, justamente para poder generar un insumo que resulte de utilidad para el trabajo de dicha comisión, con un enfoque desde la perspectiva de competencia y cómo se podrían generar justamente esos incentivos que permitan favorecer la implementación del reglamento a la ley 10216.

Como mencionaba, este es un documento, es un lineamiento que se emite con el mero objetivo de promover acciones adicionales que lleven a resolver los problemas que estamos identificando, no quedarnos solamente en la identificación del problema, en la emisión de las recomendaciones que podemos hacer a otras autoridades públicas, en este caso al MICITT, para resolver estos problemas, sino también apoyar al MICITT y al área que particularmente se encarga de estos temas, que es la Comisión de Infraestructura, de la que también Sutel es parte, promoviendo una serie de acciones que favorezcan esa implementación.

El documento que ustedes tienen a la vista describe la problemática que tenemos en cuestión, para llegar a las grandes conclusiones que tiene el estudio, porque obviamente este documento es un derivado si se quiere del estudio de mercado que acabamos de ver, para llegar a las grandes cuestiones y problemas que son importantes resolver, tiempos de atención, discrecionalidad, falta de transparencia, múltiples ventanillas, requisitos dispersos y demás y básicamente lo que se está planteando aquí son 2 mecanismos de incentivos que puedan favorecer por parte del MICITT la aplicación o el cumplimiento a las recomendaciones que les estamos dando.

El primero de ellos busca reducir la heterogeneidad y favorecer la compartición de infraestructura a partir de la implementación de la reglamentación a la ley 10216 y aquí lo que vemos es que lo que se puede crear es algún tipo de esquema de acreditación de municipios con implementación de normativa nacional y que favorezca la compartición de infraestructura y este es un primer mecanismo, obviamente por la naturaleza de lo que estamos haciendo, es un tema que va más en la línea de las acciones que ha venido desarrollando la Comisión de Infraestructura y entonces lo que se busca es que ellos puedan idear, porque no se les está planteando, más o menos hay alguna descripción de lo que podría ser un mecanismo para favorecer este incentivo, pero lo que se les está planteando es que desarrollen algún tipo de esquema.

Al MICITT en las conversaciones que hemos tenido un poco le gusta que se le llame como sello, pero es algún identificador que permita decir que estas municipalidades se han casado con el tema de la eliminación de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y yo le doy este mecanismo que a usted le permita acreditar este tema, para que ellas también puedan hacer visibles el tema de que están comprometidas al tema del despliegue de redes de telecomunicaciones, ese es el primer mecanismo que se plantea.

El siguiente mecanismo que se está planteando es un incentivo quizá no tan positivo, si lo quisiéramos ver así, porque un poco más bien lo que busca es por un lado generar orgullo y por el otro generar vergüenza, el otro es para favorecer la reducción de los tiempos de tramitación de los permisos, es generar, y aquí Sutel podría aportar desde su ala regulatoria un indicador de plazos de tramitación de permisos o licencias para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones, obviamente para esto se requiere información de los propios operadores que despliegan y también de las empresas que se dedican a construir infraestructura de telecomunicaciones, particularmente de las torreras.

Pero lo que vemos aquí son 2 cosas, esta obviamente en este momento no tenemos una base, pero cuando exista la primera captación podemos medir 2 cosas, uno, si efectivamente la ley 10216 trajo una reducción en el tema de los tiempos y cuáles son las municipalidades que son más eficientes en la tramitación de este tipo de servicios, entonces la publicación de este ranking, si se quiere, permitiría justamente también a las municipalidades que estén arriba en el ranking, visibilizar el compromiso que tienen con el despliegue de telecomunicaciones.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Básicamente son 2 elementos, son muy puntuales y son muy sencillos, pero lo que se busca es generarle a la Comisión de Infraestructura instrumentos que ellos puedan aplicar para promover justamente que las municipalidades vayan a implementar la ley 10216.

Dentro de este mismo ranking, otro de los puntos que es importante por ejemplo incluir, son aquellas solicitudes de permisos que vayan a pasar por la figura de silencio positivo, que es algo que también incorporó la ley 10216, entonces como un mecanismo de lo que acabamos de discutir de la información que es necesaria para la toma de decisiones pero también para la visibilización de los elementos.

Estos mecanismos los planteamos justamente porque creemos que el tema que puede tener mayor impacto para resolver muchos de estos problemas, es que justamente que las municipalidades logren acoger este reglamento de la ley 10126.

Entonces, por un lado, un estudio le estamos recomendando al MICITT que saque esto pronto, publíquelo, emita esa reglamentación, es indispensable, pero por otro lado tenemos que promover con las municipalidades que las vayan a implementar y aquí es un trabajo conjunto que vendrá después con la participación que tiene Sutel en la Comisión de Infraestructura para poder darle vida y materializar estos 2 indicadores que les estamos proponiendo a ellos, que pueden llevar a cabo la implementación de este reglamento que esperamos se pueda emitir pronto.

Federico Chacón: *Excelente. Muchas gracias doña Deryhan”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09550-SUTEL-OTC-2023, del 08 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-069-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.

[...]

d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.

e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.

[...]

k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.”

- IV. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- V. Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VI. Que el 18 de febrero del 2022 mediante oficio 01624-SUTEL-OTC-2022 la DGCO presentó al Consejo de la SUTEL su “PROPUESTA DE PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA”, el cual incluye la realización de un “Estudio de mercado sobre despliegue de infraestructura para redes 5G”, a ser desarrollado durante los años 2022 a 2023 (folio inicial 15 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).
- VII. Que el 17 de marzo del 2022, en la sesión ordinaria 026-2022, el Consejo de la SUTEL dictó el acuerdo 011-026-2022, por el que dio por recibida la “PROPUESTA DE PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA” de la DGCO. Tal acuerdo fue comunicado por oficio 02621-SUTEL-SCS-2022 del 21 de marzo del 2022 (folio inicial 46 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).¹⁹
- VIII. Que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la SUTEL supra citados, así como del proyecto MP022020 del POI, mediante la licitación pública 2022LA-000003-0014900001, la SUTEL adjudicó a un equipo consultor la realización de un “Estudio de mercado acerca del régimen municipal y su impacto en materia de competencia sobre despliegue de infraestructura de telecomunicaciones asociada a redes de telecomunicaciones 5G” (en adelante el Estudio de Mercado).

¹⁹ El 18 de enero del 2023 por oficio 00313-SUTEL-OTC-2023, la DGCO presentó al Consejo de la SUTEL su informe sobre las “ACCIONES PENDIENTES Y AJUSTES AL PLAN BIANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA 2022-2023”, en el que se mantiene el año 2023 como fecha proyectada para la finalización del “Estudio de mercado sobre despliegue de infraestructura para redes 5G”. Así, en la sesión ordinaria 010-2023 del 02 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL por acuerdo 017-010-2023 dio por recibido y acogió el oficio 00313-SUTEL-OTC-2023, aprobando las acciones a ser ejecutadas durante 2023 en lo referente al “Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2022-2023”. Tal acuerdo fue comunicado por oficio 00957-SUTEL-SCS-2023 del 7 de febrero del 2023 (folios iniciales 53 y 78 del expediente GCO-OTC-PLA-00204-2020).

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- IX. Que el 20 de julio del 2023 la DGCO presentó el oficio 06101-SUTEL-OTC-2023 referente al informe preliminar de "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G". (Documento electrónico, folio inicial 179).
- X. Que el 4 de agosto del 2023 mediante el oficio 06492-SUTEL-SCS-2023, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 022-044-2023 tomado en la sesión ordinaria 044-2023 celebrada el 27 de julio del 2023, por el cual se dio por recibido el oficio 06101-SUTEL-OTC-2023 del 28 de julio del 2023, referente al informe preliminar de "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G" e instruyó a la DGCO para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta de dicho informe. (Documento electrónico, folio inicial 180)
- XI. Que el 10 de agosto del 2023 inició el proceso de consulta pública del informe preliminar del "Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G", según publicación en la página web de la SUTEL: <https://www.SUTEL.go.cr/audiencias/publicas>
- XII. Que el 9 de noviembre del 2023 mediante oficio 09603-SUTEL-OTC-2023 la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL "ESTUDIO DE MERCADO ACERCA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU IMPACTO EN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES 5G.", el cual incluye las siguientes recomendaciones:

"

11.1. *Multiplicidad y divergencia de reglamentos municipales*

Para la evaluación de los reglamentos municipales se construyó un marco de referencia (benchmark) con las características menos restrictivas para la competencia y se midieron los desvíos respecto del mismo. Todos los municipios y grupos de municipios presentan desvíos del marco de referencia en al menos 2 de los indicadores, lo que muestra que hay lugar para reducir barreras en todos los municipios. Las normas que garantizan la compartición o coubicación son de alta relevancia para promover los despliegues y la asignación eficiente de los recursos y no están siendo consideradas en todos los reglamentos. Es más, en algunos reglamentos están diseñadas de forma tal que se erigen como barrera al desarrollo de nuevos despliegues.

Este reporte ha identificado, de manera simple y descriptiva, una serie de restricciones al despliegue de infraestructura de comunicaciones en los reglamentos aplicados por los municipios. Algunas de estas restricciones merecen ser valoradas desde una perspectiva técnica que justifican su existencia (cuestiones de seguridad, salud, etc.). Sin embargo, existen desvíos respecto de estándares mínimos y, en algunos casos respecto, de las mejores prácticas internacionales, para los que luce difícil encontrar justificaciones exclusivamente técnicas, lo cual evidencia que existe espacio para mejoras.

El foco principal de las recomendaciones de este trabajo está puesto en la importancia de simplificar, transparentar y estandarizar las restricciones establecidas por la normativa. Asimismo, se considera que elementos de discrecionalidad y/o incertidumbre también atentan contra los incentivos de los operadores a invertir en nueva infraestructura.

Consecuentemente, se destaca que existe potencial para simplificar y estandarizar la normativa aplicada a nivel municipal. La existencia de 33 reglamentos es en sí misma una barrera muy relevante. Algunos indicadores muestran homogeneidad entre municipios, mientras que otros exhiben distintos niveles de heterogeneidad con algunos reglamentos que presentan los mayores desvíos respecto del marco de referencia. Esto pone de manifiesto la urgencia de establecer estándares nacionales.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Algunos operadores en sus respuestas a las encuestas demandan mayor certidumbre y transparencia en los procesos. La armonización de la normativa ayudaría en ese sentido. Asimismo, minimizar la discrecionalidad no plenamente justificada por parte de los municipios contribuiría a reducir la incertidumbre de los procesos.

Por lo cual se recomienda impulsar las acciones necesarias ante la autoridad competente para publicar la reglamentación que dispone la Ley 10216, considerando en dicha reglamentación establecer elementos que garanticen certeza sobre los plazos de los procedimientos.

2. Plazos de caducidad, tiempos de espera y respuesta por parte del municipio

Otro espacio importante de mejora es el relativo a los plazos con los que cuentan u otorgan los municipios. Los plazos de caducidad impactan en el diseño, cronogramas de trabajo y plan de implementación. La falta de estandarización de estos plazos se traduce en operadores enfrentando incertidumbre, problemas para poder predecir y planificar los despliegues, etc.

Asimismo, buena parte de los reclamos observados en la encuesta a operadores y empresas de infraestructura se vinculan con demoras y discrecionalidad en los tiempos de respuesta por parte de los municipios. La normativa vigente no establece plazos máximos taxativos para la respuesta y resolución de trámites de autorización de construcción de infraestructura de telecomunicaciones, por lo cual los procedimientos pueden prolongarse en el tiempo y no son uniformes entre municipios. En este sentido, se recomienda que el reglamento de la Ley 10216 considere establecer plazos máximos para la respuesta a las solicitudes de autorización de despliegue de infraestructura, con aplicación del criterio del silencio positivo, de modo de lograr una mayor celeridad y uniformidad en los procedimientos municipales.

Por lo cual se recomienda llevar a cabo las acciones necesarias para publicar la reglamentación que dispone la Ley 10216, considerando en dicha Reglamentación la disminución de los aspectos discrecionales que pueden ser desarrollados por los municipios.

3. Asimetrías que favorecen al incumbente

La sección 5.1.3 ofrece un conjunto de mejores prácticas identificadas en la normativa y antecedentes internacionales y allí se mencionó la importancia de no mantener asimetrías que favorecen a empresas incumbentes. En este trabajo, se han identificado y analizado ciertos elementos que perviven en la normativa y que sostienen asimetrías a favor del operador establecido de Costa Rica. Estas asimetrías podrían desalentar los despliegues de operadores entrantes y erigirse como barreras anticompetitivas. De hecho, algunos operadores que respondieron las encuestas perciben un trato en los municipios que favorece a ICE, la incumbente. Al respecto, se detallan a continuación tres cuestiones que podrían ser fuente de este tipo de asimetrías por lo que deberían ser revisadas para eliminarlas.

El control del incumbente sobre las bandas 5G

Destaca la indefinición en la expiración de los plazos de concesión del ICE, lo que no sucede con el resto de los operadores, y el no uso de ciertas bandas (Tabla 24).

Tabla 24: Concesión del espectro móvil en Costa Rica (febrero 2023)

Operador y banda de espectro	Cantidad de espectro (En MHz)	Modo Año de adjudicación	Fecha de expiración	Alcance de la licencia	Tecnología	Método de adjudicación
------------------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------------	------------------------	------------	------------------------

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

ICE Kolbi	1800 MHz	2x40	FDD 1979 (Decreto MSP) 36-79	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
	2.5 GHz paired	2x70	FDD 1998 (Acuerdo Ejecutivo 1562-98 MSP)	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
	2.5 GHz impar	50 SUTEL informó que éste bloque de espectro no está en uso.	TDD 1998 (Acuerdo Ejecutivo 1562-98 MSP)	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
	2100 MHz	2x20 SUTEL informó que solo están en uso 2x10 MHz. ¹³	FDD 1979 (Acuerdos Ejecutivos 220-1979, 1562-1998 MSP y 3096-2002 MSP)	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
	850 MHz	2x20 Bandas A, B, C y D.	FDD 1997 (Acuerdo Ejecutivo 92-98 MSP)	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
RACSA	3.5 GHz	100 (de 3500 MHz a 3600 MHz) SUTEL informó que este bloque no está en uso.	TDD 1997 (Acuerdo Ejecutivo 125-1997 MSP / RT-025-2009-MINAET y RT-011-2010-MINAET)	Indefinida	Nacional	Neutral	Concesión directa
Movistar CR (hoy LIBERTY CR tras proceso de fusión por adquisición)	1800 MHz	2x15 Banda E	FDD 2011 (Contrato de concesión 001-2011-MINAET)	2026 Renovable por otros 10 años (Art. 24 LGT)	Nacional	Neutral	Concurso público
		2x10	FDD 2018 (Contrato de concesión 002-2017-MICITT)	2032 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
	1900-2100 MHz	2x10	FDD 2018 (Contrato de concesión 002-2017-MICITT)	2032 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
	2100 MHz	2x10 Banda E	FDD 2011 (Contrato de concesión 001-2011-MINAET)	2026 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
	850 MHz	2x5.3 Banda E	FDD 2011 (Contrato de concesión 001-2011-MINAET)	2026 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
Claro CR	1800 MHz	2x5 2x15	FDD 2011	2026	Nacional	Neutral	Concurso Público

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

		Bandas C y D	(Contrato de concesión 002-2011-MINAET)	Renovable por otros 10 años			
		2x10	FDD 2018 (Contrato de concesión 001-2017-MICITT)	2032 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
	1900-2100 MHz	2x5	FDD 2018 (Contrato de concesión 001-2017-MICITT)	2032 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público
	2100 MHz	2x5 2x10 Bandas C y D	FDD 2011 (Contrato de concesión 002-2011-MINAET)	2026 Renovable por otros 10 años	Nacional	Neutral	Concurso Público

Fuente: Elaboración propia sobre base de Cullen International y datos públicos.

Anualmente la SUTEL emite desde el 2016 un informe de resultados de mediciones realizadas en los segmentos de frecuencias destinados para el desarrollo de sistemas IMT.¹⁴ Específicamente sobre las asignaciones de espectro IMT para ICE y RACSA, la SUTEL ha emitido múltiples dictámenes técnicos respecto al no uso o uso no eficiente del recurso otorgado, recomendando al Poder Ejecutivo la aplicación de las disposiciones del artículo 22 de la Ley 8642 para la recuperación de estos segmentos de frecuencias, para ponerlo a disposición del mercado oportunamente, para la provisión de más y mejores servicios a los usuarios finales. Por lo cual sería recomendable optimizar el uso de espectro en la banda de 2600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz.

Régimen especial de expropiación

La Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, No. 6313 del 4 de enero de 1979 establece un régimen especial en beneficio del operador histórico, que le faculta a declarar de "utilidad pública", los bienes inmuebles, sean fincas completas, porciones, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios, a juicio del ICE. Estos bienes inmuebles pueden ser expropiados conforme a la ley, quienquiera que sea su dueño.

El resto de los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones podría encontrar en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley No.7593 una norma compensatoria, por lo cual se requiere un análisis regulatorio específico sobre el particular.

Por la naturaleza de esta situación, y la vinculación de esta con la prestación del servicio eléctrico, se considera que resulta necesario una revisión más exhaustiva y coordinación con el regulador eléctrico para determinar potenciales recomendaciones sobre el particular.

Contratación directa entre administraciones públicas

La contratación directa a favor del ICE suele recibir críticas por parte de actores privados, en el desarrollo de sistemas, redes o prestación de servicios en general de telecomunicaciones. De hecho, esto ya fue advertido por la SUTEL en el "Estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones", de finales del 2022.¹⁵

Esto no cambió con la nueva Ley general de contratación pública (Ley No. 9986, de diciembre del 2022) que mantiene el mismo supuesto de contratación directa, que documenta el estudio de la

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

SUTEL. En dicho informe la SUTEL concluyó recomendando al Poder Ejecutivo emitir una política de neutralidad competitiva en compras públicas, con lineamientos para aplicar la excepción directa contenida en el inciso c del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y en el momento que sea aplicable el inciso b) del artículo 3 de la Ley 9986, con el objetivo de que se haga un uso más riguroso de esa figura en la contratación de servicios de telecomunicaciones.

Por lo cual se recomienda continuar con la implementación de las acciones y recomendaciones incluidas en el “Estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones”.

Otras asimetrías a favor de ICE que surgen del relevamiento realizado

En la consulta realizada a empresas operadoras del sector de telecomunicaciones se ha señalado la existencia de reglas y prácticas preferenciales para ICE, que remite a la Ley No.3226 para obtener un resultado diferente respecto de otras empresas.

Adicionalmente, se ha indicado como barrera significativa para el despliegue de infraestructura la dificultad para la obtención de los permisos de uso de las instalaciones aéreas y subterráneas del ICE por parte de terceros.

Estas observaciones refuerzan la recomendación de contar con regulaciones de compartición de infraestructura que cumplan con los principios de acceso abierto y no discriminatorio de terceros, y de eliminar cualquier norma y procedimiento que otorgue preferencias o ventajas al operador establecido. Estas recomendaciones favorecen tanto el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, particularmente la necesaria para el desarrollo de la red 5G, como la libre competencia entre los operadores, que redundará en mayor eficiencia y mejores servicios para los consumidores.

4. Otras recomendaciones para facilitar el despliegue de redes 5G en un entorno competitivo.

A partir de la revisión de acciones implementadas en otras jurisdicciones para favorecer el despliegue de redes 5G, limitando la aparición de futuras barreras, se recomienda considerar llevar a cabo las siguientes acciones:

- Establecer mecanismos de cooperación con otros reguladores para promover la creación de un mecanismo de compartición de infraestructura entre sectores (eléctrico, agua, drenaje, gas, telecomunicaciones, etc.) para el uso de postes, ductos, cables, acueductos, torres de alta tensión, etc.*
- Identificar todas las instancias tanto nacionales como municipales que participan en los distintos trámites que se requieren para la aprobación de los permisos/autorizaciones para el despliegue de infraestructura en sus distintas modalidades: nuevas instalaciones, mantenimiento y actualización, para incorporar procesos armonizados en tiempo, forma y costos que se integren mediante una ventanilla única para atención al público en general.*
- Realizar guías que especifiquen las normas técnicas para el despliegue de celdas de distintos tamaños y ponerlas a disposición de las autoridades municipales encargadas del proceso de otorgamiento de permisos/autorizaciones para el despliegue de redes 5G.*

XIII. Que mediante acuerdo 023-069-2023 de la sesión 069-2023 celebrada el 16 de noviembre de 2023 se dio por recibido y aprobado el “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.

De conformidad con los anteriores considerandos,

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones las siguientes acciones para facilitar el despliegue de infraestructura para redes móviles 5G:
 - a. Impulsar las acciones necesarias para publicar la reglamentación que dispone la Ley 10216, considerando en dicha reglamentación establece elementos que garanticen certeza sobre los plazos de los procedimientos al tiempo de que dicha Reglamentación favorece la disminución de los aspectos discrecionales que pueden ser desarrollados por los municipios en el trámite de permisos para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
 - b. Continuar las acciones necesarias que se puedan encontrar pendientes para optimizar el uso de espectro en la banda de 2600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz.
2. Recomendar a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones las siguientes acciones para facilitar el despliegue de infraestructura para redes móviles 5G:
 - a. Identificar todas las instancias tanto nacionales como municipales que participan en los distintos trámites que se requieren para la aprobación de los permisos/autorizaciones para el despliegue de infraestructura en sus distintas modalidades: nuevas instalaciones, mantenimiento y actualización, para incorporar procesos armonizados en tiempo, forma y costos para favorecer que estas se integren mediante una ventanilla única para atención al público en general.
 - b. Realizar guías que especifiquen las normas técnicas para el despliegue de celdas de distintos tamaños y ponerlas a disposición de las autoridades municipales encargadas del proceso de otorgamiento de permisos/autorizaciones para el despliegue de redes 5G.
3. Establecer que la propia SUTEL desde sus competencias regulatorias y de competencia realizará las siguientes acciones para facilitar el despliegue de infraestructura para redes móviles 5G:
 - a. Establecer mecanismos de cooperación con otros reguladores para promover la creación de mecanismos adicionales de compartición de infraestructura entre sectores (eléctrico, agua, drenaje, gas, telecomunicaciones, etc.) para el uso de postes, ductos, cables, acueductos, torres de alta tensión, etc.
 - b. Revisar las regulaciones de compartición de infraestructura para garantizar que estas estén cumpliendo con los principios de acceso abierto y no discriminatorio de terceros, y de eliminar cualquier norma y procedimiento que otorgue preferencias o ventajas al operador dueño de la infraestructura.
 - c. Continuar con la implementación de las acciones y recomendaciones incluidas en el "*Estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones*".

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

4. Hacer saber al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.
5. Ordenar a la Dirección General de Competencia la vigilancia sobre las recomendaciones establecidas en el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 025-069-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que mediante acuerdo 017-010-2023 tomado en la sesión 010-2023 celebrada el 02 de febrero de 2023 del Consejo de la SUTEL, se dio por recibida la propuesta del Plan de Promoción y Abogacía, el cual incluye la realización de un *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”*.
- V. Que el desarrollo del *“Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”* se realizó mediante la licitación pública 2022LA-000003-0014900001, por la que se contrató a un equipo de expertos en la materia de derecho de la competencia.
- VI. Que a partir de las barreras indicadas en el citado Estudio de Mercado que constituye el objeto original de la contratación, se decidió realizar una modificación unilateral del objeto contractual de la licitación

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

pública 2022LA-000003-0014900001, para incluir la realización de un instrumento de lineamientos y su respectiva divulgación, que permita a la SUTEL realizar acciones de abogacía de la competencia para favorecer la eliminación de las barreras detectadas al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones 5G, favoreciendo así un entorno más competitivo en el mercado de las telecomunicaciones.

- VII. Que el 08 de noviembre del 2023, la Dirección General de Competencia emitió el oficio 09550-SUTEL-OTC-2023 titulado *“INFORME DE REMISIÓN DE PROPUESTA DE INCENTIVOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”*, al que anexa un documento que contiene la citada propuesta.
- VIII. Que en la propuesta se destacan las barreras al despliegue identificadas en la experiencia internacional y se señalan las principales barreras existentes a nivel de los municipios detectadas en el país, repasando la situación actual de los municipios en cuanto a su normativa y estado de la infraestructura de redes de telecomunicaciones. A partir de ello, el objetivo de la propuesta es plantear dos incentivos para favorecer que las autoridades locales faciliten el desarrollo y expansión para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 09550-SUTEL-OTC-2023 del 08 de noviembre del 2023 de la Dirección General de Competencia, titulado *“INFORME DE REMISIÓN DE PROPUESTA DE INCENTIVOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”*, junto con su anexo.

SEGUNDO: Aprobar el documento *“PROPUESTA DE INCENTIVOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”*.

TERCERO: Recomendar a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones valorar las siguientes acciones, que podrán ser desarrolladas en conjunto con la SUTEL, para facilitar el despliegue de infraestructura para redes móviles 5G:

- a. Implementar un esquema de acreditación a “Municipios con implementación de normativa nacional y que favorecen la compartición de infraestructura”, a partir de la implementación del próximo Reglamento a la Ley No. 10216, esto con el objetivo de reducir la heterogeneidad y favorecer la compartición de infraestructura.
- b. Implementación un “Indicador de plazos de tramitación de permisos o licencias para la construcción de redes de infraestructura de telecomunicaciones IMT, incluyendo las relativas a 5G”, que contribuya a identificar a los municipios más eficientes, esto con el objetivo de reducir los tiempos de tramitación de permisos.

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Competencia el seguimiento e implementación de las recomendaciones incluidas en el del documento *“PROPUESTA DE INCENTIVOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”*.

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación la publicación y difusión del documento *“PROPUESTA DE INCENTIVOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN*

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

DE NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES” en la página web institucional.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. *Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno-ASCI 2023.*

Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento de los siguientes temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto al Sistema de Control Interno ASCI 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 09164-SUTEL-DGO-2023, del 27 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el “*Informe de autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2023*”.

Seguidamente la exposición de este tema.

“Alan Cambronero: El tema se presenta mediante el oficio 09164-SUTEL-DGO-2023. Corresponde al informe sobre la autoevaluación del Sistema de Control Interno para el año 2023.

Este tema se presenta en atención a la obligación legal, en cumplimiento de los artículos 10 y 17 de la Ley General de Control Interno, ley 8292.

Para la ejecución de esta autoevaluación de control interno son aplicables también las normas de control interno para el sector público.

El objetivo, el alcance de este informe es conocer la percepción de los participantes del Sistema de Control Interno de Sutel para los componentes que vamos a ver en la siguiente diapositiva.

Para este periodo 2023, los 5 componentes del control interno que se evalúan son el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el sistema de información y el seguimiento del sistema de control interno.

Al corte que se inició esta evaluación se contaba con 136 funcionarios. Esta autoevaluación se aplicó a 47 funcionarios participantes de todas las unidades, según el personal de cada dependencia.

La muestra seleccionada y distribuida de esta forma: 23 de la Dirección General de Mercados, 26 de Calidad, 10 de Competencia, 31 de Operaciones, 22 del Consejo y unidades adscritas, 10 de la Dirección General de Fonatel y 14 de Espectro Radioeléctrico.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

En este caso, se contó también con el apoyo del compañero de la Dirección General de Mercados Mauricio Amador, para validar y revisar los aspectos metodológicos para la selección de esta muestra de 47 compañeros, que contó con un 100% de participación.

En cuanto a los parámetros para la aplicación del cuestionario, se establecen los siguientes: Sí se cumple, que se refiere a la aplicación del control que adecuadamente está funcionando por unidad, que se pueden comprobar fácilmente, resultados de control y si estos son eficientes y eficaces.

Se cumple parcialmente. Eso es cuando ya es escaso, incompleto o de reciente aplicación y ahí no es posible verificar los efectos o resultados obtenidos.

El casi no se cumple, que es cuando casi no se realiza la administración, se hacen lapsos intermitentes, no permite que se pueda verificar la efectividad de los resultados.

La última opción de respuestas Casi no se cumple, que es cuando pese a la exigencia de la normativa de contar con la aplicación del control, este no ha sido implementado, se desconoce su aplicación.

La escala de valores es esta, más de 9, es de 90 a 100%; de 8 a 9 de 81 a 90%; el bueno está entre un 70 a 80%, regular de 60 a 70% y el malo un 60%.

A partir de la siguiente diapositiva, aquí vemos ya los resultados de la aplicación del escenario de control interno por cada uno de los componentes.

En el caso del ambiente del control, la calificación obtenida es de 85%, que se considera dentro de esta calificación que vimos anteriormente de muy bueno.

En valoración del riesgo de 84%, también de acuerdo con esa definición, muy buena.

En actividades de control un 92%, que está dentro del rango de excelente.

Sistema de información también 92%, está en el rango de excelente.

El seguimiento del sistema de control interno en 91%.

Aplicando el factor, la calificación general total es de 89%, que también de acuerdo con esta definición que vemos anteriormente, se califica dentro del rango de muy bueno.

A partir de este momento, Oscar nos va a detallar un poco más los resultados ya por cada una de las unidades y Direcciones, adelante Óscar.

Oscar Moreira: Buenas tardes. Con respecto a los resultados por Direcciones, observamos que tanto lo que es la Dirección General de Competencia como la Dirección General de Mercados fueron los que mayor definición de control de valor obtienen, seguidas por las unidades adscritas a la Dirección General de Fonatel, Calidad y la Dirección General de Operaciones, manteniendo un rango de muy bueno.

Para cada una de estas calificaciones, como ya mencionó don Alan, la calificación institucional tiene un 89, que corresponde a una calificación de muy buena.

Con respecto al análisis integrado, podemos observar que el cumplimiento a nivel institucional es de un 97%, pero también tenemos un aspecto de mejora en la parte de Casi no se cumple o No se cumple con un 3% institucional.

A nivel de resultados comparativos del 2023, podemos observar que 4 de los componentes aumentan su calificación y el de valoración del riesgo mantiene su calificación con respecto al 2022.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

En el caso de las fuentes de financiamiento, podemos observar que tanto a nivel de la fuente de financiamiento de Regulación de telecomunicaciones como la Contribución parafiscal obtienen un porcentaje de acciones de mejora y en el Espectro radioeléctrico se considera, de acuerdo con la percepción de los funcionarios que realizaron esta encuesta, que no tienen rango ahí de acción de mejora.

En la parte de la regulación de telecomunicaciones, podemos ver la distribución a nivel de las Direcciones y el porcentaje que les comentaba del 3% a nivel de acción de mejora, a nivel de Casi no se cumple y No se cumple.

A nivel de aspectos de mejora, es por cada uno de los componentes. Esa información fue obtenida a partir de los comentarios de los compañeros que realizaron el cuestionario, donde se dan algunos aspectos como de comunicación de procedimientos, de clima organizacional, de actividades de competencia, de rotación de labores y aplicación de evaluación de desempeño.

Esto nos da algunas recomendaciones, que para el ambiente de control son las siguientes: primeramente, solicitar a lo que somos titulares subordinados que estos puedan reforzar la cultura del sistema de control interno.

También que se defina y se implementen instrumentos que permitan brindar y reforzar al ambiente de control, esto enfocados a una colaboración y participación directa con la Unidad de Comunicación y la Unidad de UPPCI.

También preparar una estrategia sobre lo que son prioridades en la Dirección de Operaciones, para lo que son unas plazas y presentarlas al Consejo para su valoración e implementación.

En el componente de evaluación de riesgos, dentro de los aspectos de mejora que tenemos están dados la evaluación de riesgos por teletrabajo y conocimiento de objetivos y metas, el plan de administración de riesgos, tanto procesos como proyectos y la identificación de riesgos que obstaculizan el cumplimiento de objetivos.

El resto serán las siguientes recomendaciones: realizar charlas a nivel de inducción para el sistema de control interno y el sistema de valoración de riesgos, tanto a funcionarios de nuevo ingreso en la franja del 2020 al 2023 como también para los administradores de proyectos sobre el Plan Operativo Anual.

Igualmente, incorporar algunas valoraciones de riesgos a nivel de análisis integral de procesos sustantivos, para que tengan intervención todos los funcionarios a nivel de las Direcciones y realizar un análisis de valoración de riesgos tanto en las contrataciones, para esas que impliquen una licitación mayor y se prepare un plan de administración de riesgos que amerite de acuerdo con los responsables de las contrataciones de cada Dirección a partir del 2024.

En lo que son actividades de control, la recomendación es que se solicite al Consejo y a los Directores para que se revise algún tipo y se fortalezcan este tipo de actividades, para que se implementen y diseñen nuevos tipos de controles que afecten sus principales procesos.

En lo que es el componente Sistemas de información, tenemos que el sistema de información genere datos para el desarrollo y también mecanismos de retroalimentación, como para el seguimiento del sistema de control interno, para que se aplique el seguimiento que se genera a partir de este insumo y los mecanismos de control para el cumplimiento de esas políticas.

De eso tenemos las siguientes recomendaciones: que se diseñe e implemente un informe gerencial como una política institucional, brindando los resultados; reforzar los mecanismos de comunicación con la información compartida y establecer prioridades de automatización en algunos procesos relevantes tanto en la Dirección

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

General de Operaciones como las unidades adscritas, esto para que se puedan mejorar los procesos y la efectividad de los resultados.

En la parte del componente Seguimiento del sistema de control interno, que se solicite a los subordinados que se giren las instrucciones para que tanto en la autoevaluación como en el SEVRI se pueda brindar la información a la Unidad de Planificación de una forma más rápida en el tiempo establecido.

A la vez, solicitar a los titulares subordinados que comuniquen los resultados, tanto de la evaluación como del SEVRI en cada periodo de los que participan en el proceso.

Finalmente, se solicita a los titulares subordinados un mecanismo de control para que estos puedan dar seguimiento a nivel de acción de mejora y el plan de administración de riesgos.

Esto sería el plan de acción que se va a solicitar a las unidades de trabajo a partir del comunicado del acuerdo en firme, para que ellos lo elaboren y después presentarlo como definitivo.

Alan Cambronero: *Bueno, hasta aquí, gracias, Oscar. Si hay alguna consulta o comentario, porque ya llegamos al borrador del acuerdo”.*

A continuación, se presenta la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Federico Chacón: *Si no hay comentarios y preguntas, aprobamos en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09164-SUTEL-DGO-2023, del 27 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el funcionario Moreira Miranda, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-069-2023

- I. La Ley General de Control Interno 8992, establece la obligación de realizar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI), con una periodicidad anual, según se indica en el artículo 17, cita a continuación:

“Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud”.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

- II. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), en cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interno de Organización y

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Funciones de la Aresep y SUTEL (RIOF) realizó el proceso de ASCI 2023 coordinando con las direcciones y jefaturas que conforman la SUTEL.

- III. El señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, presentó al Consejo de la SUTEL el “Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2023”, para su conocimiento y aprobación, mediante el oficio 09164-SUTEL-DGO-2023 del 27 de octubre de 2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el “Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2023”, presentado al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 09164-SUTEL-DGO-2023 del 27 de octubre de 2023.
2. Instruir a las dependencias que, en un plazo de diez días hábiles, posterior a la notificación del acuerdo del Consejo, remitan a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el Plan de Acciones de Mejora 2023, debidamente firmado y validado por el Titular subordinado, con base en el formato que les facilite la unidad técnica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que se realice el proceso de divulgación de los resultados de la Autoevaluación de Control Interno 2023, ante los titulares subordinados de la SUTEL y los participantes en el proceso de este período.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2. Propuesta de informe de ejecución del POI III trimestre 2023.

Ingresar a sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente y el siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de ejecución del POI al III trimestre 2023, elaborado por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 09379-SUTEL-DGO-2023, del 03 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el “Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional del III trimestre del 2023”.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Alan Cambronero: Este siguiente tema corresponde a la aprobación del POI, correspondiente al tercer trimestre del 2023, o sea, el corte al mes de septiembre.

Recordar que este informe se presenta en atención a un acuerdo del Consejo, realmente no es un requisito por parte de la Contraloría, no debe ser remitido a la Contraloría, ni tampoco a la Junta Directiva, como sí procede con los de cortes semestrales y en el fin de año.

En este caso es importante señalar, antes de dar la palabra a Sharon, recordar que hay una modificación del POI que tomó algún tiempo, que era conocida también por la Junta Directiva.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Esa modificación fue aprobada y notificada el 07 de noviembre a Sutel y ratificada mediante el acuerdo 02-88-2023 y este informe ha sido elaborado antes.

Por lo tanto, quería hacer esa aclaración, que también Sharon lo va a ir comunicando ahora, tal vez para ir actualizando un poco algunos datos, que en este corte se muestran de una forma, no obstante, una vez que ha sido aprobada esa modificación, los resultados serían diferentes, ya de cara a lo que sería un cierre de año.

Sharon Jiménez: *Buenas tardes, Sharon Jimenez, de la Dirección General de Operaciones. Este informe, como bien dijo Alan, tiene corte al 30 de septiembre y la modificación al POI, la segunda modificación al POI para ese momento estaba en proceso de aprobación de la Junta Directiva.*

Entonces esta foto que vamos a ver del tercer trimestre no contempla los cambios en la segunda modificación. Recordemos cuáles eran los cambios solicitados, principalmente la inclusión del proyecto del RNT, que se llama Implementación del acceso a los documentos de soporte del RNT al expediente Sutel; la modificación del Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones y la modificación del proyecto sobre el SIMEF.

Entonces aquí vamos a ir a tratando de actualizar cómo están los proyectos, pero esta es la foto al 30 de septiembre, que es el corte del tercer trimestre.

Utilizamos como referencia la primera modificación al POI 2023, que pasó en marzo y que dejó el presupuesto POI aprobado para el 30 de septiembre en 392.399.426.

Este es el avance al 30 de septiembre; tenemos un 67% en avance promedio, lo que significa un 45% en el objetivo estratégico 1, que está compuesto por el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones y también por el SIMEF. Ahorita vamos a hablar de ellos con detalle.

Además, en el objetivo estratégico 2 tenemos un avance del 88%, nuevamente al 30 de septiembre y este objetivo está compuesto por la Hoja de Ruta Estratégica para la entrada a la OCDE y segundo por el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico.

Continuamos, en cuanto al desempeño histórico en este corte el 30 de septiembre tenemos 4 proyectos, actualmente tenemos 5, están un avance en las metas físicas al 67% y un monto reservado del 84%; en esto es importante hacer énfasis en que el 30 de septiembre el Sistema Nacional de Gestión Monitoreo se había recibido de conformidad y se había dado el cierre, el acta de cierre definitivo, no obstante, como el pago es por trimestre vencido, ese pago lo veremos en la liquidación, en la ejecución de proyectos, que corresponde al 31 de diciembre del 2023, donde se reflejará la ejecución de la primera cuota y la entrada en operación del sistema, 28% de los recursos están pagados.

En cuanto al objetivo estratégico 1, aquí es donde veríamos los cambios cuando los apliquemos en el informe de diciembre.

¿Por qué? Porque, por ejemplo, el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones ahorita, en la foto al 30 de septiembre, tiene un 25% de avance porque no hemos aplicado la segunda modificación.

La meta era implementar el sistema SAR e interfaz web y las pruebas de aceptación. Ahora, con la segunda modificación, posiblemente el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones alcance si no es que un 100, muy cercano a ello, porque las metas que tenían por cumplir en la segunda modificación son la gestión de cambios, que ya fue aprobada y el primer informe sobre opciones o el análisis de las opciones, como pueden salir de cara al usuario con esa interfaz web.

Además, recordemos que esos 10.401.000 se vieron en la modificación y se devolvieron esos 10.401.000, que están devolviendo en el caso del Sistema de gestión de seguimiento de reclamaciones, ya están

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

presupuestados dentro del superávit que este Consejo conoció en el presupuesto ordinario 2024 y ya están asignados a necesidades futuras de regulación de telecomunicaciones.

En cuanto al proyecto del SIMEF, como ven, tiene un pagado de 24 millones; con la segunda modificación ese avance de 65% al tercer trimestre pasa a un 100%, porque la modificación del proyecto lo que hacía era extender en el cronograma las actividades y también hacía un desplazamiento del presupuesto relacionado con esas actividades.

Así las cosas, el SIMEF estaría llegando al 100% para el final de diciembre, aplicando la segunda modificación y alcanzando las metas trazadas para 2023.

Este es el objetivo estratégico 2; este objetivo no sufrió cambios en la segunda modificación al POI, entonces los números que estamos viendo son los números que al 30 de septiembre tenemos, las actividades se mantienen, el cronograma también y los recursos asignados también.

En el caso del proyecto de la OCDE, liderado por la Dirección General de Competencia, tienen un 81% de avance en las metas y se espera se terminen de pagar todos los recursos que están asignados para ese proyecto en diciembre. De hecho, de las 3 contrataciones, son 2 las que ya han finalizado.

El Sistema de gestión y monitoreo, como les hablaba antes, ya se dio el acta de recepción definitiva y lo que nos queda es que los compañeros verifiquen que el sistema está operando con normalidad y podamos desembolsar a inicios de diciembre el monto que corresponde a la primera cuota; recordemos que este proyecto tenía un ajuste producto de la aprobación que dio el Consejo para la reducción del tamaño del Sistema de monitoreo.

Estas son las metas e indicadores de gestión. Nuevamente, en el caso de estos 2 proyectos que estamos viendo, estos indicadores van a ser diferentes en diciembre, puesto que en el caso del Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, este indicador variará y ya los compañeros generaron de hecho indicadores particulares para cuando el sistema de gestión entre en funcionamiento o en operación de parte de la solución In House que ellos mismos crearon de parte de la Dirección General de Calidad. Por ahora, al 30 de septiembre y sin la modificación, tiene un 75% de avance.

En el caso del SIMEF, tenemos un avance del 36%. En el caso del SIMEF pasa lo mismo, como se desplazaron las acciones y el cronograma, entonces los ajustes solicitados sobre los indicadores van a ser que estos porcentajes programados se reduzcan para el 2023, porque se desplazan el tiempo hacia 2024.

Este es el plan de fortalecimiento de la OCDE. Como ven, tiene porcentajes alcanzados de acuerdo con lo programado e inclusive superiores, en el caso de los estudios de mercado y de los instrumentos normativos adicionales que se requieren para el proceso que ellos están llevando. Continuamos.

Por último, está el Sistema de gestión y monitoreo, que tenía un avance programado del 50% y los compañeros están alcanzando un 85%, es decir, 35% mayor a lo esperado para el tercer trimestre del 2023.

Esto es debido a que recordarán que en el segundo informe de evaluación del POI habíamos hablado de pequeños retrasos que había entre el proveedor y la importación de los equipos, pues los compañeros de Espectro se fueron a lo suyo y definitivamente, lograron que esta actividad recuperara el tiempo del cronograma y ahora más bien estamos viendo con creces que el sistema está operando.

Como conclusiones, tenemos entonces un avance del 67% en las metas físicas y un monto reservado del 84%, nuevamente al 30 de septiembre del 2023.

Debemos monitorear como siempre el cumplimiento de las metas e indicadores definidos para este 2023 y esto es una actividad recurrente en realidad que no para.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Es importante también la aplicación de la modificación al POI, para que la evaluación final del 2023 sea una base con respecto a la dinámica de los proyectos y a todas las situaciones que de sobra hemos conocido respecto de las causas en las que se han variado los proyectos y se necesita revelar esa dinámica.

Continuamos, como acciones de mejora, tenemos remitir a los Directores Generales y a las jefaturas de Sutel este informe; solicitar a los Directores Generales analizar los proyectos POI para implementar medidas, si fueran el caso de encontrar desviaciones con respecto a lo programado.

Además, que realicen el monitoreo del cumplimiento de las actividades y los plazos para el pago de proyectos POI y se notifique el Consejo si hay desviaciones relevantes o aspectos que puedan afectar la ejecución de sus recursos.

Solicitar a la Unidad de Proveeduría de la DGO que realice reuniones de coordinación con las Direcciones Generales para la programación de los pagos. Creo que esto ya está en marcha, inclusive por parte de la Proveeduría, estamos en la temporada más alta de los pagos y valorar posibles ajustes a la normativa interna para la calificación de proveedores que son multados o brindan servicios de forma tardía, sin cumplir con las condiciones establecidas en el contrato”.

De inmediato, el señor Cambronero Arce da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Federico Chacón: *No sé si van a explicar algo con lo del informe anterior que se había enviado a la Junta Directiva de ARESEP, que se había conocido tarde y ahora se está viendo este, ¿me podrían aclarar, que me confundí?*

Alan Cambronero: *Sí, vamos a ver, este informe tiene corte del 30 de septiembre, entonces los resultados que muestra eran los de ese corte, a ese momento todavía no había sido aprobada la segunda modificación del POI.*

Esa segunda modificación del POI fue producto de las aclaraciones que se tuvo que hacer con la Dirección General de Estrategia y las reuniones que se tuvieron. Fue conocida por la Junta Directiva de Aresep y aprobada hasta la sesión del 30 de octubre del 2023.

Entonces este corte todavía no contempla los ajustes, principalmente en los aspectos que ha mencionado Sharon, que es el del Sistema de gestión de monitoreo del espectro y el SIMEF, que solo por lo menos de los que estaban vigentes en este año, son de los que sufrieron un mayor impacto en modificación en ese caso y ese acuerdo fue ratificado por la Junta Directiva el 07 de noviembre.

Por eso, Sharon durante la presentación fue indicando que estos son los datos al 30 septiembre. No obstante, se van a ver mejores, por decirlo de alguna forma, una vez que se ha aplicado y se ha autorizado esa segunda modificación del POI, ya de cara a lo que será el cierre del año.

Federico Chacón: *De acuerdo, me queda claro ahora. Aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09379-SUTEL-DGO-2023, del 03 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-069-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016 aprobó la *“Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”* que en el punto g) señala:

“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”.

- II. La Metodología de Formulación, seguimiento y evaluación de Proyectos, aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, indica en el apartado *“5.2 Seguimiento del proyecto”*:

“Los informes de seguimiento están relacionados con el cumplimiento de las metas y los entregables de las diferentes etapas del proyecto. Cuando corresponden a las evaluaciones trimestrales o anuales, siguen los criterios de evaluación determinados en el Protocolo de Aresep-SUTEL.”

- III. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL el oficio 09379-SUTEL-DGO-2023 del 3 de noviembre de 2023, en el que adjunta la evaluación del POI 2023 para el tercer trimestre.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09379-SUTEL-DGO-2023 del 3 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al tercer trimestre de 2023.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL el *“Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al III trimestre de 2023”*.
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe al cual se hace referencia anteriormente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de informe ejecución presupuestaria III Trimestre 2023.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

ejecución presupuestaria al III trimestre 2023, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Para conocer la propuesta, se da lectura el oficio 09380-SUTEL-DGO-2023, del 03 de noviembre del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución presupuestaria al tercer trimestre del 2023

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Alan Cambronero: Este caso, al igual que la informe ejecución del POI, es con corte al 30 de septiembre. La misma aclaración, este no debe ser remitido a la Junta Directiva ni a la Contraloría, es más por un seguimiento y control por parte del Consejo.

Lo estamos viendo hoy también, eso no dice la aclaración en el caso anterior y en los casos anteriores ha sido pospuesto el tema. Ha tenido que ser pospuesto en 2 ocasiones en sesión de Consejo por múltiples por razones. Por eso lo estamos conociendo hoy.

Se presenta mediante el oficio 09380-SUTEL-DGO-2023. Este es el acuerdo que origina este seguimiento periódico. Vamos aquí a repasar en cuanto al cumplimiento de la regla fiscal, ahí estamos todavía largo, el límite establecido para este año es de 25.000 millones.

Andamos en total en 16.541 millones, por lo tanto no tenemos algún inconveniente en cuanto a la regla fiscal con el gasto total ni con el gasto corriente.

Este tema es importante, surge de un ajuste algo reciente de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, que indican que se deben comunicar al jerarca, en este caso al Consejo, un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestales que hayan sido aprobadas e indica que el jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras. Entonces aquí vamos a hacer un repaso por las modificaciones que ha tenido el presupuesto institucional durante este año, el presupuesto inicial de egresos y por el equilibrio presupuestario también de ingresos, así fue 24.817 millones.

A esta fecha, se realizó ya el primer presupuesto extraordinario del 2023, en este caso para efectos de hacer la sustitución de fuente de financiamiento relacionado con los recursos superavitarios de regulación, que tiene un efecto neto. Ahí lo que se hace es tomar recursos del superávit y disminuir el monto que se cobra a los operadores, de acuerdo con lo que ha sido autorizado por la Contraloría General de la República y también por 362 millones de colones que fueron trasladados de recursos superavitarios de la fuente de financiamiento de Fonatel al fideicomiso, por lo menos efecto neto, pero son las que se observan acá en el tema de remuneraciones, servicios y cada una de las partidas que observamos ahí.

Entonces el presupuesto aprobado con el que estamos en este momento contando es de 25.179 millones, que como le indiqué, incluye ya ese traslado que se realizó para efectos de Fonatel.

En la siguiente diapositiva, aquí vamos a ver cuál es la cantidad de modificaciones presupuestarias que se han realizado a este corte. Para el mes de septiembre se han realizado en total 189 modificaciones presupuestarias relacionadas con costos directos, 69 indirectos, 120, esto producto de la metodología de costos y los drivers, que ustedes saben que eso ocasiona comúnmente tener que estar haciendo algunos ajustes entre las diferentes fuentes de financiamiento; en este caso, en comparación con el periodo del 2022, que fueron 215 modificaciones, hay una disminución, se han realizado 26 modificaciones menos, lo cual es positivo y aquí se muestra, por cada uno de los centros funcionales, cuál ha sido ese comportamiento.

¿Cuáles son los principales motivos de estas modificaciones? Bueno, como ya lo mencioné, un tema de la distribución de costos indirectos, en este caso producto del salario escolar, el refuerzo de la partida de Remuneraciones, recursos presupuestarios que como ha sido común, no se encontraron previstos en la planificación del presupuesto inicial del 2023.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Aquí se citan y en el informe también con mayor detalle, por ejemplo, el evento para la divulgación del PEI, servicios de asesoría jurídica, que fue contratado por los primeros meses de este año, transporte y viáticos al exterior, por ejemplo, una garantía, el egreso correspondiente a la devolución del depósito de garantía, producto de la devolución de uno de los pisos, que se ejecutó el año pasado, colaboración en actividades con la UIT, entre otros, como como se muestra acá.

Otra razón ha sido el refuerzo, debido a que lo programado es inferior al monto que finalmente se ha requerido ejecutar en el periodo. En este caso, hay varios también que se muestran acá, servicios de agua de las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, publicaciones en La Gaceta, alquiler y mantenimiento del piso 4, producto de los drivers de la metodología de costos, la compra de vehículos que como ustedes conocen se realizó este año, el mantenimiento también que se tuvo que realizar a uno de los aires acondicionados del centro de cómputo, entre otras razones.

También reclasificaciones, ya que la clasificación inicial que se presentó en el presupuesto cuando ya es analizada finalmente para una ejecución, suele pasar también en algunos momentos que cuando la Unidad de Finanzas analiza, se requiere que sea utilizada otra cuenta, ya cuando se analiza en detalle cuál es la partida. Entonces se tiene que hacer una reclasificación por ese concepto y también la distribución mensual de costos indirectos, principalmente en la nómina, como ya lo he indicado.

Acá vamos a ver los resultados del tercer trimestre en cuanto a recursos anteriores, de ejercicios anteriores, tenemos que un superávit de 5.130 millones que viene acumulado, del cuál 2.917 fue incorporado para este presupuesto y 2.212 millones no fueron incorporados para este supuesto.

En cuanto a la ejecución del periodo, tenemos un superávit en este caso de 2.102 millones de colones, en lo que llevamos acumulado en este periodo propiamente, ya considerando a nivel de ingresos lo del periodo más el superávit, tenemos un total de ingresos de 23.774 millones, al restarle los gastos que se vienen ejecutando, estaríamos acumulando un superávit bastante importante de 7.232 millones, que como nos va a explicar Sharon en las diapositivas que siguen, el gran efecto se está dando, como ya ustedes conocen, traemos un acumulado importante de lo relacionado con el canon del espectro.

Sharon Jiménez: *La composición del superávit específico, vamos a ver, iniciamos con un superávit total de 5.130 millones, dividido entre las 3 fuentes de financiamiento. Como bien explicó Alan, siendo el principal sujeto de superávit espectro radioeléctrico.*

En esa fuente, por mandato contralor, seguimos cobrando lo correspondiente al canon de reserva del espectro. No obstante, el 100% del presupuesto ordinario, por ejemplo del 2023, está financiado con el superávit de espectro radioeléctrico. No obstante, como este es un bien demanial, necesitamos seguirlo cobrando, de acuerdo con la Contraloría.

En el presupuesto inicial, como les decía, se aplicaron 1.711 millones divididos entre todas las fuentes, nuevamente el 100% de espectro radioeléctrico está financiado con superávit. El presupuesto extraordinario que les comentaba Alan se dividió en el superávit de 2 fuentes de financiamiento; Regulación, para hacer un efecto neto de 0, al sustituir las fuentes de financiamiento de ingreso corriente por el superávit que teníamos de vigencias anteriores y también los 362 millones que corresponden al Fonatel y que fueron trasladados con la aprobación del presupuesto extraordinario.

Eso hace que haya un superávit acumulado, sin asignar, a diciembre de 2022 de 2.112 millones, pero como ustedes pueden ver, todo el total es de espectro radioeléctrico, que es el superávit que vamos arrastrando de los cobros del canon de reserva. Eso es una obligación de ley, eso debemos tenerlo ahí, hasta que se disponga otra cosa.

Este es el total al 30 de septiembre; en este creo que lo más importante es ver el que dice resultados corrientes y de capital a septiembre del 2023, como pueden ver aquí, en regulación tenemos 1.506 millones, que es la

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

diferencia entre lo que se ha ingresado y lo que hemos ejecutado, con un superávit acumulado a septiembre de 1.748 millones, lo que equivale al 24.2%.

En el caso de espectro radioeléctrico, recordemos que los ingresos corrientes nos quedan de superávit, entonces forman parte del número que habíamos visto en la diapositiva anterior, para un total de 4.429 millones, que equivalen al 61.2% y en el caso del fondo, hasta ahora llevamos un superávit acumulado a setiembre de 1.054 millones.

Vamos a ver esto con detalle, estos son los ingresos presupuestarios y percibidos, aquí es importante, tal vez lo más llamativo, ese número que se ve en rojo, los 326 millones. Recordemos que esos son los ingresos aprobados versus los ingresos percibidos, entonces ahí tenemos una diferencia de 326 millones.

Eso significa que hemos recibido 326 millones de más a lo que nosotros presupuestamos, esto es muy importante. Los recibimos de más, pero no los podemos ejecutar, porque no los tenemos aprobados.

Sobre esos 326 millones ¿a qué se deben? Se deben a multas, ingresos por multas, por intereses, por cobros moratorios, había de hecho hasta una reclasificación. Entonces aquí tenemos los 6.729 millones que ustedes ven aprobados, que corresponden a los cánones, al canon de regulación de telecomunicaciones y al canon de reserva del espectro y lo que hemos recibido de más es, como les digo, proveniente de multas, ingresos por intereses, inclusive la renta sobre activos financieros que tenemos en Banco y eso produce esa diferencia.

Al 30 de septiembre hemos ejecutado los ingresos por un 94.4% de lo programado.

Estos son los egresos, vamos a ver que en los egresos tenemos un 65.7% de ejecución, si quisiéramos ser muy tajantes, al 30 de septiembre el ideal sería tener un 75% de ejecución sobre el planeado.

En remuneraciones tenemos un 65.8 de ejecución, esto responde principalmente a los tiempos de contratación sobre las plazas vacantes. Recordemos que todas las plazas vacantes cuando tienen un tiempo sin nombrarse y sobre el planeado, en remuneraciones tenemos un 65.

Esto responde principalmente a los tiempos de contratación sobre las plazas vacantes y recordemos que todas las plazas vacantes, cuando tienen un tiempo sin nombrarse, generan también superávit en partidas que tienen que ver con la Caja, con toda la parte de los aportes sociales del patrono, entonces el número en remuneraciones, cuando una plaza, por ejemplo, la del tercer Miembro del Consejo que nos falta por nombrar, pasa a vacante, genera superávit que nosotros inclusive no podemos controlar, porque eso ya depende de procesos de contrataciones e inclusive, en el caso, por ejemplo, del Miembro del Consejo, externos a Sutel.

Por otra parte, tenemos la partida de Servicios, que es la tercera en importancia, con un 51.2% de ejecución. Aquí recordemos que están todos los sistemas de monitoreo, esta es una partida que se mueve prácticamente en dólares, así que el efecto del tipo de cambio ha de verse principalmente en la partida de servicios. Es también una partida que suele moverse mucho hacia final de año y que en diciembre es cuando termina todos los últimos pagos de los trimestres vencidos de los sistemas de monitoreo, de otras compras y servicios que deben ser ajustados hacia el final.

Materiales y suministros es una de las partidas más pequeñas, que está relacionada más con materiales de limpieza, suministros de papelería y tiene una ejecución de 62.2%.

Em el caso de Bienes duraderos tiene una ejecución del 6.2%. Esto se refiere a bienes como computadoras o activos institucionales que son pagados casi siempre anualmente y eso pasa en diciembre.

Transferencias corrientes son las transferencias que hacemos por incapacidades, por subvenciones, becas y tiene un 27.9% de ejecución presupuestaria al 30 de septiembre. Las Transferencias de capital son las transferencias al fondo de Fonatel y tienen un 73.5% de ejecución, son las que más se aproximan, de hecho, al 75% deseado y en las Cuentas especiales, esos son sumas sin asignación presupuestaria.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

Tenemos los 120 millones que raíz de la primera modificación del POI disminuimos del Sistema de gestión y monitoreo del espectro, por eso ellos están ahí sin ejecutar, para un total de 65.7%.

Como podemos ver en este gráfico al 30 de septiembre de diferentes años, tenemos una ejecución, en realidad, la segunda mejor, después del 2019, 65.8% en el 2019, 65.7% en el 2023 y mejoramos más de 10% con respecto al mismo periodo del 2022.

La subejecución se debe, estas son las principales razones, al retraso de los procesos de reclutamiento, lo que comentábamos antes, los pagos que se realizan en su mayoría a partir del segundo semestre, posiblemente esta situación, principalmente, se mejore en diciembre.

Alguna de las contrataciones que tienen fechas establecidas de pago durante el año que no coinciden con la fecha del cierre. El 30 de septiembre se cierra y habrá unas que quedan para los primeros días de octubre, por ejemplo.

El atraso en la presentación de las facturas por parte de los proveedores de bienes y servicios. Esta es una de las actividades a reforzar y sobre todo, el tipo de cambio utilizado para los pagos de los compromisos en dólares durante el trimestre.

Recordemos que teníamos un tipo de cambio planeado de 640. De hecho, ese tipo de cambio ya tuvo un ajuste, cuando la Contraloría General en enero nos dijo que debíamos ajustar ese tipo de cambio y pasó a 640 colones por dólar. Pero se ha estado pagando a 551.56. Ese es el promedio del histórico hasta el 30 de septiembre, generando una diferencia de 88 colones por dólar.

Eso es un 14% menor a lo que habíamos planeado. Si se compara con el mismo periodo en el 2022, tenemos una variación de 111 colones por dólar, es decir, la volatilidad del tipo cambiario es todo un tema definitivamente y parece ser que la capacidad o la proyección sí genera problemas principalmente, como les decían, en las partidas de servicios, que son en dólares.

Estas son las acciones de mejora, remitir a los Directores Generales y a las jefaturas el informe de ejecución que estamos analizando.

Solicitar a los Directores Generales y las jefaturas que tomen las medidas necesarias para la ejecución de los recursos financieros.

Girar instrucciones a los Directores Generales para que los ejecutores de contratos mantengan un control periódico sobre el avance de la contratación y se ejecuten las acciones correctivas.

Girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas aún no cobradas, para que sean presentadas a la brevedad a Sutel para hacer el pago efectivo en ese periodo.

Solicitar a los Directores Generales y jefaturas que tienen pagos programados para el último trimestre del 2023 que mantengan el seguimiento estricto sobre los trámites de pago y la presentación de facturas, además de la coordinación con la Proveeduría y la unidad de Finanzas, para que esos pagos sean efectivos.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, don Walther, compañeros asesores? No. Bueno, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09380-SUTEL-DGO-2023, del 03 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-069-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL tomó el acuerdo 024-041-2021, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, en el cual indica que se deben presentar el informe de Ejecución Presupuestaria, con una periodicidad trimestral, en el que se señala:

“4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que envíe para conocimiento del Consejo de SUTEL los informes de ejecución presupuestaria trimestralmente.”
- II. El presupuesto inicial 2023 fue aprobado por la CGR mediante oficio 23146 (DFOE-CIU-0692) del 22 de diciembre de 2022 por un monto total de ¢24,817,363,290.0. Dicho presupuesto ordinario se comunicó a las dependencias en correo electrónico del 10 de enero de 2023.
- III. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público²⁰ emitidas por la Contraloría General de la República establecen aspectos a considerar durante el proceso presupuestario, según se indica a continuación:
 - 2.1.2 *Objetivos del Subsistema de Presupuesto. Las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las normas deberán contar con un Subsistema de Presupuesto, orientado a los siguientes objetivos:*
 - d) *Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos públicos.*
 - 2.1.3 *Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones:*
 - b) *Titular subordinado. Al titular subordinado, según su ámbito de competencia, le corresponderá establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el Subsistema de Presupuesto Institucional de manera que se cumpla con sus objetivos. Para ello como mínimo deberá:*
 - viii *Dar seguimiento y realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento del Subsistema para adoptar las acciones correctivas que procedan y brindar los informes y reportes que requiere el jerarca.*

²⁰ Normas Técnicas sobre Presupuesto Público modificada por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

16 de noviembre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 069-2023

- IV. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2023, mediante el oficio 09380-SUTEL-DGO-2023 del 3 de noviembre de 2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2023*, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 09380-SUTEL-DGO-2023 del 3 de noviembre de 2023.
2. Remitir el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2023, a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. Aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A las 16:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO